

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B “CIEF B”*

REGLAMENTO

FONDO DE CAPITAL PRIVADO COLOMBIAN INFRASTRUCTURE EQUITY FUND-B “CIEF B”

Este es el Reglamento del **Fondo de Capital Privado, *Colombian Infrastructure Equity Fund B “CIEF B”***, el cual regula la relación entre el Gestor Profesional, la Sociedad Administradora y los Inversionistas, así como sus derechos y obligaciones en el Fondo.

El **Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B “CIEF B”*** se registrará por lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto expresamente en dicho documento, por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, en la Circular Básica Jurídica, la Circular Básica Contable y Financiera, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicione.

Sociedad Administradora



Fiduciaria de Occidente S.A.

Gestor Profesional

Colombia Infrastructure Partners S.A.P.I.
de C.V.

Asesores Legales

Brigard
Urrutia

Advertencia

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional del **Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund -B “CIEF B”** relacionadas con la administración y la gestión del portafolio respectivamente son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al **Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund -B “CIEF B”** no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora o para el Gestor Profesional las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el **Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund -B “CIEF B”** está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo. Existen además otra serie de riesgos asociados a la inversión que se encuentran descritos en la Sección 2.13 del presente Reglamento.

De acuerdo con lo que establece la ley, la Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que el Fondo es un producto de alto riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

No obstante lo anterior y pese a que el texto de este Reglamento se remitirá a la Superintendencia Financiera de Colombia para obtener la no objeción del mismo, tal escrito no implicará certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte a los potenciales Inversionistas que un fondo de capital privado es un producto de alto riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar sus decisiones de inversión, lean detenidamente toda la información y se aseguren de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo obedecen a la evolución de los activos de éste y a circunstancias de mercado sobre las cuales la Sociedad Administradora y el Gestor profesional realizan su respectiva administración y gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia de ninguna manera garantiza o avala rendimiento ni utilidades.

La adhesión al presente Reglamento implica el reconocimiento por parte de los Inversionistas de las posibles relaciones que pueden existir entre la Sociedad Administradora, el Gestor Profesional y el Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund -B “CIEF B”, y entre los Inversionistas, la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, de tal manera que previo a la suscripción de los documentos de vinculación, aceptan que se les han revelado todos los potenciales

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

conflictos de intereses existentes a la fecha de adhesión al presente Reglamento, y se han aceptado los procedimientos y mecanismos de administración de tales conflictos de intereses previstos en el presente Reglamento, por lo que en consecuencia los Inversionistas reconocen y aceptan que entienden la relación existente entre la Sociedad Administradora, el Gestor Profesional y el Fondo, de conformidad con lo anterior no existen conflictos de intereses adicionales a la fecha de adhesión al presente Reglamento sin revelar en la operación y gestión del Fondo.

Nota: Los términos en mayúscula que aparece en la anterior Advertencia tendrán los significados que se les asigna en el Reglamento.

TABLA DE CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES.....	17
1.1 Denominación y naturaleza del Fondo	17
1.2 Sociedad Administradora	17
1.3 Gestor Profesional	17
1.4 Duración de la inversión en el Fondo	18
1.5 Domicilio	18
1.6 Duración del Fondo.....	18
1.7 Naturaleza de las Obligaciones.....	19
1.8 Segregación Patrimonial y Bienes del Fondo	19
1.9 Número Mínimo de Inversionistas.....	19
2. POLÍTICA DE INVERSIÓN	21
2.1 Objetivo del Fondo	21
2.2 Activos Aceptables para invertir	22
2.3 Mecanismos de desinversión.....	23
2.4 Criterios para la selección de Inversiones	23
2.5 Políticas de Diversificación y Límites de las Inversiones del Fondo	25
2.6 Proceso de Inversión	25
2.7 Política de Co-Inversión del Fondo.....	30
2.6.1. Co-inversiones con terceros.....	31
2.8 Liquidez del Fondo.....	33
2.8. Endeudamiento del Fondo.....	34
2.9 Otorgamiento de garantías.....	35
2.10 Operaciones con Derivados.....	36
2.11 Riesgos del Fondo	37
2.11.1 Perfil general de riesgo del Fondo	38
2.11.2 Escala de valoración de riesgos.....	38
2.11.3 Riesgos asociados a los Proyectos	39
2.11.4 Riesgos asociados a la política de inversión del Fondo.	49
2.11.5 Otros factores de riesgo	50
3. COMITÉS Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FONDO	61
3.1 Comité de Inversiones.	61
3.1.1 Reuniones del Comité de Inversiones.....	62
3.1.2 Funciones del Comité de Inversiones	63
3.2 Comité de Vigilancia	64
3.2.1 Funciones del Comité de Vigilancia	65
3.2.2 Reuniones del Comité de Vigilancia	66
3.2.3 Remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia.	68
3.3 Revisor Fiscal.....	68
3.4 Auditor Externo.....	68
4. VINCULACIÓN Y APORTES AL FONDO.....	70
4.1 Requisitos para ser Inversionista del Fondo.	70
4.2 Aportes al Fondo.	76
4.3 Aportes en Especie	78
4.4 Constitución y Representación de Unidades de Participación en el Fondo	78
4.4.1 Características de los Valores.....	79

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

4.4.2	Características especiales de las Unidades de Participación y su negociabilidad.	79
4.5	Transferencia de Unidades de Participación y cesión de posición contractual	79
4.5.1.	Derecho de preferencia en la transferencia de unidades de participación	79
4.5.2.	Cesión de Posición Contractual	81
4.6	Llamado de Capital	83
4.6.1.	Llamados de Capital en dinero	83
4.6.2.	Llamados de Capital en especie	85
4.7	Llamados de Capital Incumplidos	85
4.7.1.	Sanciones	89
4.8	Terminación excepcional de la relación jurídica con un Inversionista	91
5.	DISTRIBUCIONES Y REDENCIONES DEL FONDO	93
5.1	Distribución de recursos líquidos del Fondo	93
5.2	Distribución mediante redención parcial y anticipada de participaciones	93
5.3	Distribución del mayor valor de la Unidad de Participación	94
5.4	Redención Total de Unidades de Participación	95
6.	VALORACIÓN DEL FONDO	96
6.1	Valor inicial de las Unidades de Participación	96
6.2	Valoración del Fondo y de las Unidades de Participación	96
6.3	Valoración de los activos del Fondo	96
6.3.1	Valoración de los Valores Participativos	97
6.3.2	Valoración de Títulos de Deuda	98
6.3.3	Valoración de Proyectos de infraestructura	98
6.3.4	Valoración de las inversiones de liquidez	98
6.3.5	Valoración de bienes inmuebles en que invierta el Fondo	98
6.4	Designación del Valorador Independiente como valorador de los Proyectos del Fondo ¡Error! Marcador no definido.	
7.	REMUNERACIÓN Y GASTOS DEL FONDO	99
7.1	Remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional	99
7.2	Gastos y otros pagos a cargo del Fondo	99
7.3	Gastos de organización	103
8.	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	104
8.1	Facultades de la Sociedad Administradora	104
8.2	Obligaciones de la Sociedad Administradora	104
8.3	Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora	110
8.4	Causales de Remoción de la Sociedad Administradora	111
9.	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GESTOR PROFESIONAL	114
9.1	Facultades del Gestor Profesional	114
9.2	Obligaciones del Gestor Profesional	114
9.3	Remoción del Gestor Profesional	118
9.3.1	<i>Causales de Remoción del Gestor Profesional</i>	118
9.3.2	<i>Procedimiento para el remplazo del Gestor Profesional</i>	120
9.4	Eventos especiales de las Personas Determinadas	121
10.	INDEMNIDAD	123
10.1.	Indemnidad de la Sociedad Administradora	123
10.2.	Indemnidad del Gestor Profesional y de los miembros del Comité de Inversiones.	123
10.3.	Indemnidad de los miembros del Comité de Vigilancia	123
10.4.	Condiciones de Indemnización	124
11.	DE LOS INVERSIONISTAS	127

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

11.1	Asamblea de Inversionistas del Fondo.....	127
11.2	Reuniones de la Asamblea de Inversionistas	127
11.3	Funciones de la Asamblea de Inversionistas.....	128
11.4	Derechos de los Inversionistas	129
11.5	Obligaciones de los Inversionistas	131
12.	INFORMACIÓN.....	133
12.1	Revelación de Información.	133
12.2	Rendición de cuentas.....	134
12.3	Informes de Gestión	134
13.	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	137
14.	FUSIÓN, CESIÓN Y ESCISIÓN DEL FONDO	138
14.1	Fusión del Fondo	138
14.2	Procedimiento para la realización de la Fusión.....	138
14.3	Procedimiento para la Cesión de la Administración del Fondo.....	139
14.4	Escisión del Fondo.	140
15.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO	141
15.1	Causales de Liquidación del Fondo.....	141
15.2	Procedimiento para la Liquidación del Fondo	142
16.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	146
17.	CONFLICTOS DE INTERESES Y PROHIBICIONES.....	147
17.1	Reglas Generales	147
17.2	Conflictos de intereses de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y del Comité de Inversiones.	147
17.3	Conflictos de Intereses de los Inversionistas.....	150
17.4	Conductas para la prevención de conflictos de interés.....	150
17.5	Procedimiento para la administración de conflictos de interés	151
17.6	Situaciones de Conflicto de Interés adicionales	152
17.7	Prohibiciones	153
18.	CONFIDENCIALIDAD.....	155
18.1	Información confidencial	155
18.2	Excepciones a la confidencialidad	156
18.3	Retención de información	156
19.	CUSTODIO	158
19.1	Funciones y Obligaciones	158
19.2	Remuneración.....	159
20.	DECLARACIONES	160
	ANEXO I: VINCULACIÓN AL FONDO	161
	ANEXO II: COMPROMISO DE INVERSIÓN	164
	ANEXO III: LLAMADO DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL	167
	ANEXO IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES.....	169
	ANEXO V: PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS APLICABLES PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL	170
	ANEXO VI: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS DETERMINADAS ..	171
	ANEXO VII: POLÍTICAS DEL GESTOR PROFESIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	173
	ANEXO VIII: POLÍTICA DE CRÉDITO.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1	Objetivos Generales de la Política de Crédito ..	¡Error! Marcador no definido.
1.2	Operaciones No Deseadas	¡Error! Marcador no definido.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- 1.3 Límites y Concentraciones **iError! Marcador no definido.**
- 1.4 Criterios de Aprobación de la inversión en Instrumentos de Deuda **iError! Marcador no definido.**
- 1.6 Seguimiento y Control **iError! Marcador no definido.**
- 1.7. Gestión de Conflictos de Interés por Vinculación Económica. **iError! Marcador no definido.**
- 1.8 Criterios de Provisiones **iError! Marcador no definido.**

**ANEXO IX: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN
PROFESIONAL PARA EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO CIEFXXXXXXXXCIEF B 178**

DEFINICIONES

Las palabras, términos o expresiones citadas a continuación con letra mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna en la presente Sección.

Las palabras, términos o expresiones que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, términos o expresiones que no estén definidos expresamente en esta Sección deberán entenderse en su significado usual y corriente que tengan en el lenguaje técnico correspondiente, o en el sentido natural y obvio según su uso general en lengua castellana.

Aportes. Son las sumas de dinero en Pesos o los Aportes en Especie que los Inversionistas entregan a la Sociedad Administradora a favor del Fondo, como producto del Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversionista, con el fin de atender los Llamados de Capital realizados por el Gestor Profesional por intermedio de la Sociedad Administradora.

Los Aportes son recibidos y administrados por la Sociedad Administradora de forma colectiva, de acuerdo con los términos y condiciones que se definen en la Sección 4 del presente Reglamento, y se destinan para la realización de inversiones en Proyectos, así como para el pago de los gastos a cargo del Fondo.

Aporte en Especie: Son los derechos económicos, unidades de participación de otros fondos de capital privado o fondos de inversión colectiva, bienes inmuebles, títulos valores, acciones, derechos fiduciarios o activos que sean transferidos por un Inversionista a favor del Fondo en cumplimiento de un Compromiso de Inversión, siempre que los mismos constituyan activos aceptables para invertir en los términos del presente Reglamento.

APP. Son las Asociaciones Público Privadas, según se definen en la Ley 1508 de 2012 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

Asamblea de Inversionistas. Es el órgano colegiado constituido por los Inversionistas reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en Sección 11.1 del presente Reglamento y las normas aplicables.

Beneficiario Real. Se entenderá por beneficiario real cualquier persona, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, posea el 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica o, de forma individual o considerando su grupo familiar hasta un cuarto grado de consanguinidad o afinidad ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica o

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

estructura sin personería jurídica o, cualquier persona natural que se beneficie en 5% o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

Circular Básica Contable y Financiera. Es la Circular Externa No. 100 de 1995 emitida por la Superintendencia Financiera, según sea modificada, adicionada o sustituida.

Circular Básica Jurídica. Es la Circular Externa No. 029 del 2014 emitida por la Superintendencia Financiera, según sea modificada, adicionada o sustituida.

Co-Inversionista. Son los terceros, el Fondo I o los Inversionistas del Fondo que aporten capital adicional para la inversión en Proyectos, de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.6.1 del presente Reglamento.

Comisión. Es la remuneración que recibirán la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional como contraprestación por los servicios prestados al Fondo, de conformidad con la Sección 7.1 del Reglamento. La Comisión se divide en Comisión de Administración y Comisión de Gestión, de acuerdo con el Parágrafo Primero de la Sección 7.1.

Comisión de Administración. Es la parte de la Comisión descrita en el Parágrafo Primero de la Sección 7.1 del Reglamento que le corresponde a la Sociedad Administradora.

Comisión de Gestión. Es la parte de la Comisión descrita en Parágrafo Primero de la Sección 7.1 del Reglamento que le corresponde al Gestor Profesional.

Comité de Inversiones. Es el órgano colegiado nombrado por el Gestor Profesional que será responsable del análisis de las inversiones, así como de la definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del fondo de capital privado y la política de endeudamiento del mismo.. Su composición y funciones son las definidas en el presente Reglamento, la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue. Los miembros del Comité de Inversiones serán elegidos discrecionalmente por el Gestor Profesional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo IV del presente Reglamento, quien en todo caso será el único responsable por las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Comité de Vigilancia. Es el órgano colegiado nombrado por la Asamblea de Inversionistas del Fondo, encargado de ejercer la veeduría permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la Sociedad Administradora y al Gestor Profesional y las demás funciones que le sean asignadas a través del presente Reglamento. De igual forma, el Comité de Vigilancia estará encargado de conocer,

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de intereses dentro de lo establecido por el presente Reglamento, la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Compartimento. Son cada uno de los compartimentos que el Gestor Profesional puede constituir en el Fondo los cuales, en caso de existir, deberán ser constituidos de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3.2.2.9 del Decreto 2555 de 2010. No obstante lo anterior, al momento de inicio de operaciones del Fondo, este no estará constituido por Compartimentos. En el evento en que el Gestor Profesional decida constituir Compartimentos, estos contarán con un valor de Unidad de Participación propio y cada uno de los Compartimentos deberán invertir en las condiciones establecidas en cada una de las adendas las cuales deberán ser estructuradas como reglamentos integrales cuyo contenido y condiciones deberán ser sustancialmente similares a la estructura del presente Reglamento. Cada Compartimento será un patrimonio independiente y segregado.

Compromiso de Inversión. Es el documento en el formato del Anexo II, el cual forma parte integral de este Reglamento, mediante el cual cada Inversionista se obliga en forma individual y de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a realizar Aportes, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. La sumatoria total de los montos incluidos en los Compromisos de Inversión de todos los Inversionistas del Fondo se conocerá como el monto total de los Compromisos de Inversión del Fondo.

Compromiso de Inversión No Desembolsado: Corresponde al Compromiso de Inversión de cada Inversionista pendiente de desembolso.

Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Profesional. Es el contrato suscrito entre el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora como administradora del Fondo, Para todos los efectos, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento primarán y prevalecerán sobre los establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Profesional en el evento que llegaren a existir discrepancias entre dicho contrato y el Reglamento,

Custodio. Es la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien ejercerá las funciones de custodio de los valores de conformidad con la normatividad aplicable a la actividad de custodia de valores y del contrato de custodia celebrado entre la Sociedad Administradora y el Custodio.

Desembolso Efectivo. Será el Día Hábil en el cual se reciban efectivamente en la cuenta bancaria del Fondo los recursos aportados por el Inversionista como consecuencia de un Llamado de Capital.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Día Hábil. Corresponde a cada uno de los días en que ordinariamente las entidades financieras en Colombia prestan servicios al público en sus respectivas oficinas. Las operaciones bancarias realizadas en un mismo Día Hábil dentro del horario ordinario bancario, serán procesadas y contabilizadas en esa misma fecha. Las operaciones bancarias celebradas con posterioridad al horario ordinario bancario serán procesadas y contabilizadas en el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Duración del Fondo. Es el término de diez (10) años contados a partir del inicio de operaciones del Fondo cuando se alcance el Monto Mínimo del Fondo. Por solicitud del Gestor Profesional este término podrá ser ampliado por periodos adicionales de un año cada uno con la aprobación previa de la Asamblea de Inversionistas.

Fondo. Es el Fondo de Capital Privado Colombia Infrastructure Equity Fund B "CIEF B". El Fondo está regulado por el presente Reglamento y se regirá por lo establecido en la Parte III del Decreto 2555 de 2010.

Fondo I. Es el Fondo de Capital Privado Colombia Infrastructure Equity Fund.

Gestor Profesional. Es la sociedad Colombia Infrastructure Partners S.A.P.I. de C.V., entidad debidamente constituida bajo las leyes de México, domiciliada en Ciudad de México, representada legalmente por Ramón Gerardo Colosio Córdova, identificado con pasaporte No. G22576732. En la medida en que el Gestor Profesional se encuentra constituido y domiciliado en el exterior, el representante legal del Gestor Profesional ha nombrado un apoderado especial para que represente al Gestor Profesional en el territorio colombiano. El Gestor Profesional podrá cambiar al apoderado cuando lo considere necesario, para lo cual la Sociedad Administradora (previa notificación del Gestor Profesional) informará oportunamente a los Inversionistas, sin que resulte necesario realizar una Asamblea de Inversionistas para reflejar este cambio de apoderado en el Reglamento. En todo caso, durante toda la vigencia del Fondo, el Gestor Profesional deberá contar con un apoderado especial debidamente designado. El nuevo apoderado designado deberá contar como mínimo, con las mismas calidades de experiencia respecto de la gestión de Proyectos que el apoderado que sustituye. El Gestor Profesional, a través de las personas naturales vinculadas al Gestor Profesional y las Personas Determinadas, conjuntamente cuentan con la experiencia necesaria para la gestión de Proyectos en los que invertirá el Fondo, lo cual ha sido acreditado ante la Sociedad Administradora. El Gestor Profesional es el responsable exclusivo de la toma de decisiones relacionadas con las inversiones del Fondo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

En cualquier caso la modificación del representante legal o el apoderado especial del Gestor Profesional y/o las Personas Determinadas no implica una modificación al Reglamento.

IBR. Es el Índice Bancario de Referencia calculado y publicado por el Banco de la República de Colombia, el cual refleja la tasa a la que los bancos locales están dispuestos a ofrecer o captar recursos en el mercado monetario. Para efectos del presente Fondo será utilizado el IBR de plazo "overnight".

Informe del Comité de Inversiones. Es el informe elaborado por los miembros del Comité de Inversiones, el cual será presentado a los Inversoristas del Fondo como anexo al Informe de Rendición de Cuentas.

Informe del Comité de Vigilancia. Es el informe elaborado por los miembros del Comité de Vigilancia, el cual será presentado a los Inversoristas del Fondo como anexo al Informe de Rendición de Cuentas.

Informe de Rendición de Cuentas. Es el informe de rendición de cuentas realizado por la Sociedad Administradora, que tendrá una periodicidad semestral. Este informe versará sobre el estado del Fondo y será elaborado con apoyo en la información que le sea remitida por el Gestor Profesional. Dicho reporte contendrá información específica sobre la administración y operación del Fondo, incluyendo los estados financieros comparativos de propósito general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y en cualquier otra norma del ordenamiento jurídico colombiano que resultare aplicable, o a lo dispuesto en cualquier norma que lo derogue, sustituya, reemplace, complemento o ajuste. El Informe de Rendición de Cuentas contendrá, además de la información propia, el Informe de Gestión, con el fin de que se entregue un único documento contentivo de ambos informes a los Inversoristas.

Informe de Gestión. Es el informe que presentará el Gestor Profesional, por intermedio de la Sociedad Administradora, a los Inversoristas, con información especializada sobre la evolución de los activos que forman parte del Portafolio del Fondo, en los términos de la Sección 12.3 del presente Reglamento. Dichos reportes serán incorporados a cada Informe de Rendición de Cuentas que se entregue a los Inversoristas. La Sociedad Administradora deberá remitir al Gestor Profesional, la información financiera del Fondo, y en general, toda la información necesaria para la preparación del presente Informe de Gestión, de conformidad con lo indicado en la Sección 12 del Reglamento.

Instrumentos de Deuda. Son aquellos documentos contractuales a través de los cuales el Fondo podrán adquirir líneas de crédito, préstamos, etc. Se entenderán como Instrumentos de Deuda, entre otros, los siguientes: (a) Derechos de crédito documentados a través de contratos de crédito, préstamos o empréstitos vencidos, en

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

cualquier proporción; (b) pagarés; (c) valores inscritos o no en el RNVE; (d) instrumentos representativos de deuda senior; (e) instrumentos representativos de deuda subordinada en los derechos sobre las garantías y colaterales del Proyecto; (f) instrumentos representativos de deuda subordinada en prioridad de pago en la cascada de pago; (g) instrumentos representativos de deuda subordinada en calendario de repago; (h) instrumentos representativos de deuda estructurada con participación en beneficios del Proyecto.

Inversionistas. Son aquellas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, entidades multilaterales, fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos de pensiones voluntarias y entidades aseguradoras, que hayan suscrito el Compromiso de Inversión y que reúnan las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la ley aplicable. En cualquier caso, en el evento de tratarse de fondos de inversión colectiva, éstos deberán certificar que los inversionistas de las mismos cumplen individualmente con todos los requisitos previstos en el Reglamento y la normativa aplicable. Para todos los efectos, el Gestor Profesional y/o cualquiera de sus entidades relacionadas y/o Vinculadas, también podrá ser un Inversionista del Fondo..

Inversionistas Cumplidos. Son los Inversionistas que cumplen a tiempo con un Llamado de Capital.

Inversionistas Incumplidos. Son los Inversionistas que han incumplido un Llamado de Capital.

IPC. Índice de Precios al Consumidor es un indicador calculado en forma mensual por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período.

Llamados de Capital. Es la solicitud que realiza la Sociedad Administradora a los Inversionistas, previa instrucción del Gestor Profesional, para que en una fecha cierta y en unos montos determinados se transfiera, total o parcialmente, los recursos comprometidos de acuerdo con los términos establecidos en la Sección 4.6 de este Reglamento y que se notifica mediante el documento en el formato del Anexo III del presente Reglamento.

Monto Máximo de Compromisos de Inversión. Es el monto en Pesos equivalente a COP \$552,512,871,659.53.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Monto Mínimo de Inversión por cada Inversorista. Es el monto en Pesos equivalente a COP \$8,550,578,452.05. El Monto Mínimo de Inversión por cada Inversorista para el Fondo equivale a la suma mínima por la cual cada Inversorista deberá suscribir su respectivo Compromiso de Inversión..

Monto Mínimo del Fondo. Es la cantidad mínima que podrá resultar de la sumatoria total de los Compromisos de Inversión del Fondo para iniciar operaciones, la cual ha sido fijada en la suma en Pesos equivalente a COP \$533,290,537,298.98.

NIIF. Normas Internacionales de Información Financiera.

Número Mínimo de Inversoristas. Será de al menos dos (2) Inversoristas.

Participantes del Mercado. Los participantes en el mercado son compradores y vendedores en el mercado más ventajoso para el activo que tienen las siguientes características: son independientes entre sí; están bien informados; son capaces de realizar transacciones y están dispuestos a realizar transacciones, es decir, están motivados, pero no forzados u obligados a hacerlo.

Personas Determinadas. Las Personas Determinadas serán las personas naturales a cargo de la dirección y gestión del Gestor Profesional. Las Personas Determinadas dedicarán el tiempo que sea necesario para los asuntos del Fondo de acuerdo con el nivel de diligencia exigible a un experto administrador de fondos de capital privado.

Las Personas Determinadas del Gestor Profesional para el Fondo son:

- Ramón Gerardo Colosio Córdova, mayor de edad, mexicano identificado con Pasaporte número G22576732.
- Jaime Guillén, mayor de edad, mayor de edad, norteamericano identificado con pasaporte número 567626973.
- Romina López Becerril, mayor de edad, mexicana identificada con pasaporte número G30776616.

Pesos o COP. Son pesos colombianos. Esta será la moneda empleada para administrar las operaciones del Fondo.

Precio Justo. El Precio Justo se define como el precio que un vendedor recibiría en una Transacción Ordenada en condiciones de mercado vigentes entre los Participantes del Mercado en la fecha de valoración.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Proyectos. Son las inversiones del Fondo en toda clase de derechos económicos, participaciones en fondos de capital privado o cualquier vehículo de inversión, para la estructuración de proyectos productivos, empresas, patrimonios autónomos, sociedades comerciales, vehículos de inversión, y/o en general cualquier otra forma de asociación empresarial contemplada como activos permitidos en la Sección 2.2. del presente Reglamento.

Los Proyectos podrán estar estructurados bajo la forma de Asociación Público Privada ("APP"), de iniciativa pública o privada, en los términos de la ley 1508 de 2012 (según sea modificada, adicionada o sustituida), y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen; o podrán estar estructurados de alguna otra manera. Los Proyectos deberán estar relacionados a los siguientes sectores: (i) transporte incluyendo las obras de infraestructura de carácter vial, férreo, aéreo, portuario (marítimo y fluvial, y la infraestructura necesaria para navegación), transporte masivo; (ii) energía eléctrica: generación, distribución y transmisión; (iii) gas y petróleo (excluyendo actividades de exploración y producción); (iv) aguas: tratamiento de aguas residuales, agua potable (distribución, transporte, producción), distritos de riego; (v) infraestructura de telecomunicaciones; (vi) manejo de basuras y desperdicios sólidos; (vii) infraestructura logística; (viii) infraestructura social (hospitales, infraestructura multipropósito, etc.) y proyecto de saneamiento básico.

Reglamento. Es el presente reglamento, mediante el cual se consagran las reglas, derechos y obligaciones que regirán las relaciones entre los Inversionistas del Fondo, el Fondo, la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional.

RNVE. Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera.

Sociedad Administradora. Fiduciaria de Occidente S.A. FIDUOCCIDENTE, entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800.143.157-3, quien para efectos del presente Reglamento actúa como administradora del Fondo. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991 y está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 655 de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Superintendencia Financiera o SFC. Superintendencia Financiera de Colombia.

Total de los Compromisos de Inversión: Es la sumatoria de los Compromisos de Inversión de cada uno de los inversionistas del Fondo en un momento determinado.

Unidad de Participación. Es la unidad mediante la cual están expresados los derechos de participación de los Inversionistas en el Fondo. Los derechos de participación de los Inversionistas estará representado en Unidades de Participación. El valor inicial de cada Unidad de Participación será de diez mil Pesos (COP\$10.000). Las Unidades de Participación se documentan en valores representativos de la inversión, y tendrán el carácter y prerrogativas propias de los valores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 964 de 2005. Las Unidades de Participación del Fondo no estarán inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE..

Se podrán crear distintos tipos de Unidades de Participación a las cuales se les podrán asignar derechos y distribuciones diferenciadas según el origen de los ingresos provenientes de los Proyectos en los que invierta el Fondo.

Vinculación al Fondo. Es el documento en el formato del Anexo I, mediante el cual un Inversionista declara que: (i) ha recibido de la Sociedad Administradora una copia del Reglamento; (ii) lo ha leído y ha recibido una explicación clara, concreta y suficiente sobre el plan de inversión del Fondo y de los riesgos inherentes al mismo; (iii) ha analizado con cuidado, detenimiento y diligencia el Reglamento, habiendo entendido la información y características del Fondo, reconociendo y aceptando que la inversión en el Fondo implica la asunción de un riesgo alto; (iv) declara tener conocimiento de quien es el Gestor Profesional, de su experiencia y de su capacidad para ejercer las funciones que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, con fundamento en la información suministrada formalmente por el Gestor; (v) declara que cuenta con la capacidad financiera para atender los Llamados de Capital de acuerdo con su Compromiso de Inversión; y (vi) ha suscrito el Compromiso de Inversión.

Se entenderá que los inversionistas son Inversionistas del Fondo, con todos los derechos y obligaciones consignados en el presente Reglamento, a partir de la fecha en la cual la Sociedad Administradora reciba debidamente firmados los documentos contenidos en el Anexo I y Anexo II, así como los requeridos para su vinculación para efectos del cumplimiento de las normas y procedimientos de la Sociedad Administradora y se manifieste expresamente a cada Inversionista que la Sociedad Administradora ha aceptado por medio físico y/o electrónico su vinculación al Fondo.

Vinculadas. Son entidades de un mismo grupo económico, filiales o subsidiarias según estos términos han sido definidos en la Ley 222 de 1995.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Denominación y naturaleza del Fondo

El fondo de capital privado de que trata este Reglamento se denominará **Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"**, y será un fondo de inversión colectiva cerrado, de largo plazo y de alto riesgo, sujeto a los riesgos señalados en la Sección 2.12 del Reglamento. El Fondo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y en el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y por cualquier norma que lo complemente, modifique, sustituya o derogue.

El Fondo deberá destinar al menos las dos terceras partes (2/3) de los Aportes de sus Inversionistas a la adquisición de activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE. Para efectos de este cálculo, no computarán los activos que indirectamente impliquen inversiones en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, incluyendo inversiones en unidades de fondos de capital privado cuyas unidades de participación se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE.

1.2 Sociedad Administradora

Fiduciaria de Occidente S.A. FIDUOCCIDENTE, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800.143.157-3. Esta sociedad cuenta con permiso de funcionamiento expedido por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991 y está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 655 de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Gestor Profesional

El Gestor Profesional es Colombia Infrastructure Partners S.A.P.I. de C.V., entidad debidamente constituida bajo las leyes de México, domiciliada en Ciudad de México, representada legalmente por Ramón Gerardo Colosio Córdova, identificado con pasaporte No. G22576732. Como el Gestor Profesional se encuentra constituido y domiciliado en el exterior, el representante legal del Gestor Profesional ha nombrado un apoderado especial, para que represente al Gestor Profesional en el territorio colombiano. El Gestor Profesional podrá cambiar al apoderado cuando lo considere necesario, para lo cual la Sociedad Administradora informará oportunamente a los Inversionistas, sin que resulte necesario realizar una Asamblea de Inversionistas para reflejar este cambio de apoderado en el Reglamento. El nuevo apoderado designado deberá contar como mínimo

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

las mismas calidades de experiencia respecto de la gestión de Proyectos que el apoderado que sustituye. En todo caso, el Gestor Profesional, se obliga a mantener durante toda la vigencia del Fondo un apoderado especial, de forma tal que en los casos en que se presente la sustitución del mismo, previo a dicho cambio se dé la designación de la persona natural que lo reemplace.

El Gestor Profesional, a través de las personas naturales vinculadas al Gestor Profesional y las Personas Determinadas, conjuntamente, cuentan con la experiencia necesaria para la gestión de Proyectos en los que invertirá el Fondo, lo cual ha sido acreditado ante la Sociedad Administradora.

El Gestor Profesional es el responsable exclusivo de la toma de decisiones de inversión, desinversión y seguimiento de las operaciones del Fondo, así como de la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio del mismo.

1.4 Duración de la inversión en el Fondo

La totalidad de los derechos de los Inversionistas únicamente podrán ser redimidos al vencimiento del término de Duración del Fondo o cuando se trate de redenciones parciales o anticipadas en las condiciones señaladas en este Reglamento y en las normas aplicables. Ni el Gestor Profesional ni la Sociedad Administradora están obligados a redimir o a recomprar las Unidades de Participación a los Inversionistas.

1.5 Domicilio

El Fondo tendrá como sede de administración principal el domicilio de la Sociedad Administradora, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso 9.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde tenga sucursales o agencias, así como en las oficinas de las entidades con las que haya suscrito contratos de corresponsalía o de uso de red, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

1.6 Duración del Fondo

Es el término de diez (10) años contados a partir del inicio de operaciones del Fondo. Por solicitud del Gestor Profesional este término podrá ser ampliado por periodos adicionales de un año cada uno, con la aprobación previa de la Asamblea de Inversionistas..

1.7 Naturaleza de las Obligaciones

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional relacionadas con la administración y la gestión del Fondo y de los Proyectos respectivamente, son de medio y no de resultado.

Los Aportes entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, no generan para la Sociedad Administradora o para el Gestor Profesional las obligaciones propias de un establecimiento de crédito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza.

Los Inversionistas no residentes en Colombia deberán designar a un administrador local con facultades suficientes para adoptar medidas relacionadas con la inversión en el Fondo y cumplir con las obligaciones de registro de la inversión extranjera que sean aplicables. La designación de un administrador local podrá generar comisiones, costos y gastos que estarán a cargo del Inversionista y que en ningún caso estarán a cargo del Fondo, del Gestor Profesional o de la Sociedad Administradora.

1.8 Segregación Patrimonial y Bienes del Fondo

Los activos que formen parte del Fondo, para todos los efectos a que haya lugar, constituyen un patrimonio independiente y separado de: (i) los bienes propios de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional; y (ii) de los bienes que administre la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional en virtud de otros negocios o en desarrollo de su objeto social. Los activos del Fondo serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en este Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan por cuenta del Fondo.

En consecuencia, los activos del Fondo no forman parte del patrimonio de los Inversionistas, de la Sociedad Administradora o del Gestor Profesional ni constituyen prenda general de los acreedores de éstos y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción que pudiera afectarlos.

Teniendo en cuenta que la Sociedad Administradora actúa por cuenta y en nombre del Fondo, se considera que las actividades en las que se comprometa en tal condición, únicamente involucran los recursos del Fondo, los cuales estarán separados de los activos de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional.

1.9 Número Mínimo de Inversionistas

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

El número mínimo de Inversionistas del Fondo será de al menos dos (2).

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1 Objetivo del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la obtención de rendimiento y ganancias de capital a largo plazo y proveer a sus Inversionistas un instrumento de inversión cerrado, rentable y de alto riesgo. Lo anterior se pretende realizar particularmente a través de la inversión en acciones emitidas por sociedades comerciales y unidades de participación de fondos de capital privado, sin perjuicio del uso de otras estructuras jurídicas que se encuentren dentro de los activos aceptables para invertir, dispuestos en la Sección 2.2. de este Reglamento.

El Fondo se enfocará en inversiones en Proyectos sobre los que pueda ejercer una influencia significativa (ya sea, entre otras, a través de control directo o indirecto o representación en la junta) sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras clave de los Proyectos, con el propósito de entregar crecimiento de capital y rendimientos en efectivo sostenibles a mediano y largo plazo.

El Fondo tendrá como objetivo la inversión en Proyectos que proporcionen un servicio esencial a la comunidad, tengan una ventaja competitiva estratégica y puedan requerir gastos de capital significativos siempre que la expectativa de rentabilidad sea proporcional al riesgo de inversión.

Los Proyectos podrán estar estructurados bajo la forma de Asociación Público Privada ("APP"), de iniciativa pública o privada, en los términos de la ley 1508 de 2012 (según sea modificada, adicionada o sustituida), y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o podrán estar estructurados de alguna otra manera. Los Proyectos deberán estar relacionados con los siguientes sectores: (i) transporte incluyendo las obras de infraestructura de carácter vial, férreo, aéreo, portuario (marítimo y fluvial, y la infraestructura necesaria para navegación), transporte masivo; (ii) energía eléctrica: generación, distribución y transmisión; (iii) gas y petróleo (excluyendo actividades de exploración y producción); (iv) aguas: tratamiento de aguas residuales, agua potable (distribución, transporte, producción), distritos de riego; (v) infraestructura de telecomunicaciones; (vi) manejo de basuras y desperdicios sólidos; (vii) infraestructura logística; (viii) infraestructura social (hospitales, infraestructura multipropósito, etc.) y proyecto de saneamiento básico.

Parágrafo Primero. El Gestor Profesional realizará las gestiones que considere apropiadas para evaluar cuidadosa y diligentemente, entre otras, la estructura de la financiación y las condiciones de los Proyectos, con el objetivo de procurar una adecuada mitigación de los riesgos del Proyecto, de acuerdo con la etapa en la que se encuentra el mismo, así:

- I. Etapa de Operación y Mantenimiento: Es la etapa en la cual el Proyecto se encuentra disponible para operar. Para Proyectos que se encuentren en esta etapa, el Gestor Profesional tendrá en cuenta la capacidad del Proyecto para operar, generar flujos de caja y servir su deuda, según los cálculos y estimaciones preestablecidas, la regulación vigente, el régimen tributario aplicable y la acción gubernamental.
- II. Etapa de Expansión: Es la etapa en la cual el Proyecto se encuentra en posibilidad de expandirse o extenderse. Para Proyectos que se encuentren en esta etapa, el Gestor Profesional tendrá en cuenta la capacidad del Proyecto para expandirse o extenderse y seguir generando flujos de caja y servir su deuda, según los cálculos y estimaciones preestablecidas, la regulación vigente, el régimen tributario aplicable y la acción gubernamental.
- III. Etapa de Reestructuración: Es la etapa en la cual el Proyecto se encuentra en posibilidad de ser reestructurado. Para Proyectos que se encuentren en esta etapa, el Gestor Profesional tendrá en cuenta la capacidad del Proyecto de cumplir con la reestructuración y seguir generando flujos de caja y servir su deuda, según los cálculos y estimaciones preestablecidas, la regulación vigente, el régimen tributario aplicable y la acción gubernamental.

2.2 Activos Aceptables para invertir

El Fondo podrá invertir en Proyectos a través de equity, sus similares o instrumentos relacionados con equity, que pueden incluir:

- I. Derechos de participación en estructuras de inversión, incluyendo pero sin limitarse a, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado o vehículos fiduciarios.
- II. Acciones o cuotas de interés social emitidas por o dentro de Proyectos.
- III. Instrumentos de Deuda, cuasi-equity y mezzanine de cualquier naturaleza, instrumentalizados a través de cualquier mecanismo o instrumento jurídico, de acuerdo con los principios, directrices y límites fijados en el presente Reglamento. En todo caso, en las inversiones que realice el Fondo a través de estos instrumentos, el Gestor Profesional podrá suscribir acuerdos a través de los cuales se asegure el adecuado acceso del Fondo a información periódica de los Proyectos y podrá implementar mecanismos que permitan la injerencia directa del Fondo en el manejo y la estructura gerencial de dichos Proyectos.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- IV. Cartas de crédito (stand-by letters) y otras garantías líquidas.
- V. Instrumentos derivados y otros contratos de venta, si los mismos constituyen instrumentos de cobertura en relación con la adquisición, tenencia o disposición de Proyectos y tienen por objeto proteger adquisiciones o flujos de efectivo permanentes y directamente relacionados con un Proyecto, o reducir o mitigar la exposición del Fondo a tasas de interés, cambios en la moneda y a riesgos relacionados con uno o más Proyectos. El Fondo también se puede proteger de las variaciones en las bolsas de valores, en la medida en que se proteja un Proyecto que involucre acciones listadas.
- VI. Bienes inmuebles

En cualquier caso, se entiende que el Fondo podrá además realizar las Inversiones de Liquidez previstas en la Sección 2.8 de este Reglamento, así como las operaciones previstas en la Sección 2.9 de este Reglamento.

2.3 Mecanismos de desinversión

Como mecanismos de salida para efectos de liquidar las Inversiones realizadas, el Fondo prevé, entre otros, los siguientes:

- I. Venta privada a nivel tanto nacional como internacional.
- II. Opción de reventa.
- III. Fusiones y/o escisiones.
- IV. Listado en mercados de capitales.
- V. Cualquier otra que se estime conveniente por el Gestor Profesional o sea recomendada por el Comité de Inversiones dentro de la estrategia de inversión del Fondo.

Parágrafo. Las decisiones de inversión o desinversión en Proyectos siempre serán analizadas y recomendadas previamente por el Comité de Inversiones, de acuerdo con la política de inversión establecida en el presente Reglamento.

2.4 Criterios para la selección de Inversiones

En la selección de inversiones, el Gestor Profesional realizará gestiones tendientes a verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- I. Que los Proyectos se encuentren ubicados y/o domiciliados en territorio colombiano.
- II. Que los Proyectos tengan la capacidad de proporcionar rendimientos ponderados por riesgo.
- III. Que se trate de activos admisibles, según éstos se han definido en la Sección 2.2 del presente Reglamento.
- IV. Que el análisis realizado por el Gestor Profesional respecto del Proyecto permita razonablemente concluir, a criterio del Gestor Profesional y según éste lo considere aplicable, que:
 - a) El monto del capital aportado o comprometido para el Proyecto es adecuado para su naturaleza y su etapa, a criterio del Gestor Profesional.
 - b) Que se ha hecho una asignación adecuada de riesgos de desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, operación, recursos, entre otros, a criterio del Gestor Profesional.
 - c) Que el Proyecto cuenta con contratistas con experiencia, capacidades técnicas y financieramente estables.
 - d) Que el Proyecto cuenta con contratos de construcción en los que el contratista se comprometa a completar su trabajo en el periodo requerido de acuerdo con la etapa en la que el Proyecto se encuentre, al precio acordado y en los niveles de rendimiento esperados.
 - e) Que el Proyecto cuenta con contratos de operación y estrategias de mantenimiento que comprometan el rendimiento en los niveles esperados y al precio acordado.
 - f) Que el Proyecto cuenta con coberturas adecuadas en materia de pólizas de seguro.
 - g) Que, cuando fuese necesario, se ha solicitado, o se ha comprometido a solicitar, opiniones favorables a ingenieros y/o consultores independientes respecto de ciertos aspectos críticos del Proyecto, tales como, el presupuesto de construcción, el cronograma de construcción, la capacidad del contratista para el tipo de obras involucradas, el presupuesto de operación y

mantenimiento rutinario, así como las necesidades futuras de mantenimientos mayores.

- h) Que se ha facilitado toda la información relevante sobre el proyecto para que el Gestor Profesional y sus asesores legales lleven a cabo una adecuada debida diligencia legal.
- i) Que el Proyecto tenga o se comprometa a implantar mecanismos, sanas prácticas comerciales y/o un código de buen gobierno, que busquen evitar que sea utilizada, ya sea directa o indirectamente, para actividades delictivas, y particularmente para el lavado de activos y/o financiación al terrorismo.
- j) Cualquier otro criterio que el Gestor Profesional considere necesario o adecuado, a su criterio discrecional.

2.5 Políticas de Diversificación y Límites de las Inversiones del Fondo

El Fondo estará sujeto a los siguientes límites de inversión:

- I. **Límite por Proyecto:** El Fondo podrá invertir hasta el ciento por ciento (100%) de los Aportes en un mismo Proyecto.
- II. **Límite máximo de liquidez en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora.** El Fondo podrá invertir máximo un diez por ciento (10%) del monto total de los Compromisos de Inversión en los instrumentos y operaciones de liquidez señalados en la Sección 2.8 del Reglamento, considerados de formar agregada, cuando dichas inversiones de liquidez se realicen en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de las Sociedad Administradora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 3.3.5.1.2 del Decreto 2555.
- III. **Limite en valores inscritos en el RNVE:** El Fondo podrá invertir hasta una tercera parte (1/3) del monto total de los Aportes de los Inversionistas del Fondo podrá invertirse en valores inscritos en el RNVE, excepto en los casos en que el Fondo invierta en unidades de participación de fondos de capital privado con unidades de participación inscritas en el RNVE, caso en el cual, el Fondo podrá invertir hasta el ciento por ciento (100%) de los Aportes

2.6 Proceso de Inversión

El Fondo invertirá los Aportes de los Inversionistas, atendiendo al objetivo, política y

planes de Inversión definidos en la Sección 2 del Reglamento.

El proceso de inversión de los recursos del Fondo incluirá las siguientes actividades a ser realizadas por el Gestor Profesional. En todo caso, el Gestor Profesional podrá a su exclusiva discreción adoptar mecanismos diferentes o adicionales que considere necesarios o adecuados para adelantar cada una de las etapas del proceso de inversión, en atención a las particularidades del Proyecto en el que se pretenda invertir, o cualquier otra consideración que el Gestor Profesional estime razonable:

- I. El Gestor Profesional identificará, analizará y seleccionará las inversiones en Proyectos potenciales que se presentarán al Comité de Inversiones para la correspondiente pre-aprobación.
- II. Para llevar a cabo el punto anterior, el Gestor Profesional realizará los procesos legales y de auditoría contable, así como de auditoría técnica cuando se considere necesaria a través de firmas especializadas contratadas por él y con cargo a los gastos del Fondo. Lo anterior podrá implicar el desarrollo de cualquiera de las siguientes actividades, pero sin limitarse a éstas:
 - a) Realizará gestiones para validar que la inversión recaiga sobre alguno de los activos aceptables para invertir descritos en la Sección 2.2 del presente Reglamento y que cumpla con los criterios de selección descritos en la Sección 2.4 del presente Reglamento.
 - b) Para esto, el Gestor Profesional podrá realizar una revisión preliminar del Proyecto, basándose, entre otros, en información pública disponible o en información confidencial previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, en visita y observación de las zonas correspondientes a cada Proyecto.
 - c) Con base en ello, el Gestor Profesional podrá emitir un análisis preliminar sobre la conveniencia de realizar una Inversión en activos asociados al Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones propuestos de dicha financiación. También podrá realizar un análisis preliminar de los riesgos que asumiría el Fondo y los factores de mitigación disponibles.
 - d) Para la elaboración del análisis preliminar, el Gestor Profesional podrá tener en cuenta a su juicio, pero sin limitarse a éstos, los siguientes criterios para establecer el grado de complejidad del Proyecto y el nivel de riesgo:
 - i. Análisis demográfico y macroeconómico;

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- ii. Carencia de información o incertidumbre sobre las condiciones geológicas del terreno; Idoneidad, reputación y capacidad financiera de las contrapartes de activos greenfield, junto con la experiencia y capacidad de administración de los activos operacionales existentes, incluyendo desempeño, iniciativas de planificación empresarial y estructuras de incentivos;
 - iii. Estabilidad del rendimiento financiero proyectado para el activo y el perfil de flujo de liquidez esperado;
 - iv. Dificultad de acceso y logística para la construcción. Plan de negocios y estrategia a utilizar para el activo junto con la alineación entre contrapartes;
 - v. Entorno legal, regulatorio y procesos de adquisición;
 - vi. Marco de gestión de riesgos medioambientales, sociales, ocupacionales, de salud y seguridad junto con los planes de gestión para abordar e identificar cualquier riesgo;
 - vii. Riesgos clave del proyecto y asignación de riesgos entre los distintos grupos de interés;
 - viii. Estrategia para optimizar la gestión financiera y las estructuras de capital;
 - ix. El plan detallado de debida diligencia si el Proyecto es aprobado preliminarmente;
 - x. Pronóstico de rendimiento del Proyecto, incluidos los rendimientos de las inversiones, los rendimientos en efectivo, los periodos de amortización y las oportunidades de mejora de la rentabilidad; identificación y evaluación de las posibles oportunidades de salida;
 - xi. Los criterios descritos, entre otros, servirán como una combinación de factores para que el Gestor Profesional determine en forma discrecional y según su leal saber y entender, el grado de complejidad de un determinado Proyecto, y establezca en el análisis preliminar los riesgos preliminares a los que se enfrentaría.
- e) El Gestor Profesional podrá, según se determine apropiado después de analizar los resultados del procedimiento de este Numeral o en una etapa posterior y con el visto bueno del Comité de Inversiones, presentar ofertas no

vinculantes, cartas de intención, cartas de apoyo y otros documentos relevantes con los Proyectos, que no constituyan un compromiso en firme del Fondo.

- f) Si la respuesta de la contraparte en el literal anterior es positiva, se podrá iniciar el proceso de validación de supuestos y debida diligencia, el cual será realizado por el Gestor Profesional, quien a su discreción podrá solicitar el concurso de asesores externos con buena capacidad técnica y la modificación de los términos de la inversión con el fin de hacerla viable.

III. El Gestor Profesional y la Sociedad Administradora, implementarán sus políticas orientadas a mitigar y prevenir los riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, fraude y corrupción.

IV. Una vez realizado el proceso de debida diligencia, el Gestor Profesional, tomará las decisiones de inversión frente a las inversiones del Fondo, previamente evaluadas, analizadas y conceptuadas favorablemente por el Comité de Inversiones, como se presenta a continuación:

- a) Una vez terminado el proceso de validación de supuestos, análisis de riesgos y/o debida diligencia de cada Proyecto, el Gestor Profesional procederá a recomendar las características definitivas de la inversión y los términos y condiciones esenciales.
- b) Una vez comunicados los términos y condiciones esenciales de la Inversión en un memorando de inversión, el Comité de Inversiones deberá pronunciarse sobre la conveniencia de invertir en el Proyecto y dar su aprobación respecto al proyecto y de la presentación de una oferta vinculante. En todo caso, el responsable por las decisiones de inversión del Fondo es el Gestor Profesional.
- c) Con la finalización de los procesos de debida diligencia, el Gestor Profesional presentará la potencial inversión al Comité de Inversiones del Fondo, buscando su análisis, y posición para que el Gestor Profesional presente a los potenciales Proyectos ofertas vinculantes de acuerdo con lo establecido en la presente Sección 2.6. el Gestor Profesional debe cubrir dentro de la debida diligencia que realice las siguientes áreas:
 - i. Revisión legal de los contratos y/o documentos materiales de cada proyecto y de los documentos de financiamiento;

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- ii. Revisión técnica de los riesgos asociados con diseño, construcción y operación;
 - iii. Evaluación comercial de las previsiones económicas y de demanda del mercado relevantes;
 - iv. Evaluación de las políticas de contabilidad, los procesos y los hallazgos de las auditorías financieras;
 - v. Revisión de riesgos y seguros en términos de obligaciones contractuales, propuestas de seguros, cobertura y procedimientos de reclamos; y
 - vi. Auditoría del modelo financiero.
- d) En caso de ser aceptada la oferta vinculante, la Sociedad Administradora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo de conformidad con la regulación aplicable, y siguiendo las instrucciones del Gestor Profesional, suscribirá los documentos pertinentes para la estructuración de la inversión y, cuando a ello haya lugar, cualquier documentación o contrato accesorio que sea necesario para concretar la inversión. El Gestor Profesional instruirá por escrito a la Sociedad Administradora para que haga el(los) desembolso(s) correspondiente(s) bajo los términos y condiciones del presente Reglamento y lo acordado en los documentos de la transacción.
- e) El Gestor Profesional gestionará y supervisará el desempeño del portafolio de activos en los que invierta el Fondo.
- f) El Gestor Profesional identificará, analizará y, utilizando el procedimiento previsto en esta Sección, decidirá sobre la necesidad de realizar Inversiones Adicionales en los Proyectos del Fondo, con el fin de proteger o incrementar el valor de los mismos.
- g) Corresponderá al Gestor Profesional el análisis y estructuración de las estrategias de salida, para lo cual podrá recurrir a cualquiera de las alternativas descritas en la Sección 2.3 del Reglamento, así como cualquier otra alternativa que considere necesaria o apropiada a su criterio discrecional. En todos los casos, corresponderá al Comité de Inversiones el análisis y definición de las políticas para la liquidación de las inversiones del Fondo.

Las decisiones de inversión o desinversión en Proyectos siempre serán analizadas y evaluadas por el Comité de Inversiones, de acuerdo con la política de inversión

establecida en el presente Reglamento.

Parágrafo. En los eventos en que se haga un Llamado de Capital a los Inversionistas para una determinada inversión en un Proyecto y ésta inversión no se materialice por cualquier razón, dentro de un término de noventa (90) días después de su desembolso, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Gestor Profesional le notifique de la no materialización de la inversión, para que realice la devolución de los Aportes que no fueron objeto de la inversión en el mencionado Proyecto, a prorrata de la participación de cada Inversionista en el Fondo; los montos devueltos serán sumados a los Compromisos de Inversión no desembolsados y en el futuro podrán ser llamados para realizar una nueva inversión o tendrá la capacidad de reinvertirlos en otra Inversión que haya surtido el proceso mencionado en la presente Sección 2.6. Dicho reembolso de capital deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la Sección 5.1 del Reglamento, y por instrucción del Gestor Profesional. La notificación de estos eventos por parte de la Sociedad Administradora será desarrollada de conformidad con los mecanismos de información establecidos en los Principios establecidos por la *International Limited Partners Association – ILPA* para fondos de capital privado.

El término de noventa (90) días para realizar el desembolso no será aplicable para Aportes desembolsados para Inversiones en las que dichas sumas se deban mantener en cuentas de garantía (*escrow accounts*).

2.7 Política de Co-Inversión del Fondo

El Fondo podrá realizar co-inversiones con otros fondos gestionados por el Gestor Profesional (incluyendo entre éstos, el Fondo I) ("Otros Fondos Gestionados"). En este caso, las co-inversiones se realizarán en las condiciones que determine el Gestor Profesional, previo visto bueno del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia.

La proporción de participación de cada uno de los fondos en las respectivas inversiones en Proyectos estará determinada por el Gestor Profesional. Los costos y gastos asociados con la realización de dichas co-inversiones serán asumidos por cada uno de los, de conformidad con su participación en cada una de las co-inversiones.

Para todos los efectos, la co-inversión con Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional se regirá por las siguientes reglas:

- I. Cuando quiera que el Fondo realice una co-inversión en Proyectos en el que (los) Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional ya hayan realizado la inversión y hayan desembolsado los recursos correspondientes, los desembolsos que realice el Fondo en razón de tal co-inversión deberán prever: la parte que

proporcionalmente le corresponda al Fondo respecto de los gastos que haya generado esa oportunidad de inversión, desde la fecha en la que los Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional realizaron los desembolsos de recursos iniciales correspondientes y hasta la fecha en que el Fondo realice los desembolsos para la co-inversión.

- II. Las co-inversiones entre el Fondo y Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional será realizada en nombre de cada uno de los fondos por separado y hasta el monto de sus respectivos aportes, sin que exista solidaridad entre los mismos. Para el efecto, será exclusiva responsabilidad del Gestor Profesional el asegurarse de que existan documentos legales que contengan cláusulas o estipulaciones eximentes de cualquier responsabilidad del Fondo respecto de las pérdidas del Otro Fondo Gestionado por el Gestor Profesional.
- III. Cualquier decisión de inversión, de gestión o estrategia de salida de cualquiera de los Proyectos en los que hayan co-invertido el Fondo con Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional, será llevada a cabo en los mismos términos y condiciones.
- IV. El Gestor Profesional coordinará todas las transacciones que involucren las co-inversiones, incluyendo la adquisición, posesión y disposición de inversiones en los Proyectos, y el pago de todos los gastos en relación con la inversión objeto de co-inversión que correspondan al Fondo y a cada uno de los Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional.
- V. El desarrollo de las co-inversiones del Fondo se realizarán de forma que no se favorezcan a los Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional, ni a sus Inversionistas en detrimento del Fondo, ni de los Inversionistas del Fondo, ni viceversa.

Parágrafo. En cualquier caso, el Comité de Vigilancia será el encargado de solucionar cualquier controversia o eventuales conflictos de intereses que afecten al Fondo en relación con la realización de las co-inversiones con cualquiera de los Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional de que trata la presente Sección.

2.7.1. Co-inversiones con terceros.

A criterio del Gestor Profesional y de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Inversiones, se podrán buscar Co-Inversionistas que aporten un valor estratégico o capital adicional para la inversión en Proyectos, en los siguientes casos:

- I. En el evento en que la presencia de un Co-Inversionista aporte valor estratégico al desarrollo de los Proyectos;

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- II. Cuando la oportunidad de inversión en los Proyectos haya sido originada por el Co-Inversionista;
- III. Cuando el Fondo carezca de los recursos suficientes para realizar la inversión respectiva; o
- IV. Cuando a juicio del Gestor Profesional fuera conveniente limitar la exposición de riesgo del Fondo frente a los Proyectos.
- V. Cuando existan Proyectos donde un Co-Inversionista ya cuente con participación en el mismo.

Estas co-inversiones podrán ser realizadas mediante el uso de mecanismos de asociación legalmente permitidos, tales como *joint ventures*, o contratos de cuentas en participación, entre otros.

La co-inversión en Proyectos con terceros se realizará de forma individualmente considerada, según la participación del Fondo, y los otros potenciales inversionistas. Las inversiones del Fondo serán de propiedad de éste de acuerdo con su participación en el activo receptor de la inversión.

Los costos y gastos derivados de dichas operaciones conjuntas serán asumidos según se establezca en el respectivo acuerdo privado o contrato que regule la co-inversión.

En caso de que existieren posibles conflictos de intereses, éstos serán revelados por el Gestor Profesional o la Sociedad Administradora al Comité de Vigilancia, el cual los evaluará y se pronunciará sobre las soluciones que sean necesarias. En todo caso, el Gestor Profesional deberá tomar la decisión de co-invertir o abstenerse con base en la determinación del Comité de Vigilancia sobre el potencial conflicto de intereses y su solución.

El Fondo, los Otros Fondos Gestionados por el Gestor Profesional, y/o terceros Co-Inversionistas son entidades jurídicas autónomas e independientes y, en consecuencia, las decisiones de inversión y/o desinversión sobre los Proyectos en los cuales se co-invierta son tomadas de manera conjunta, la responsabilidad sobre las mismas será asumida por cada entidad de manera autónoma e independiente. El Gestor Profesional únicamente tomará decisiones de inversión y/o desinversión por el Fondo.

Parágrafo. La realización de co-inversiones con terceros estará sujeta al control y cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a la entrega de los documentos mencionados en la Sección 4.1. del

Reglamento por parte del tercero co-inversionista al Gestor Profesional.

2.8 Liquidez del Fondo

I. Fondos de inversión colectiva abiertos y fondos de inversión colectiva del mercado monetario

El Fondo podrá realizar inversiones en: (1) fondos de inversión colectiva abiertos y (2) fondos de inversión colectiva del mercado monetario definidos en el Libro 2 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, incluso en aquellos administrados por la Sociedad Administradora.

Las inversiones en fondos de inversión colectiva abiertos deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) El perfil de riesgo y política de inversión del fondo en que se invierte deberá estar acorde con el objetivo de servir como instrumento conservador de administración de liquidez.
- b) Para fondos locales, el fondo deberá tener una calificación de riesgo crédito local igual o superior a AA+ u otorgada por una o más entidades legalmente habilitadas para el efecto. En el caso en que más de una entidad califique el fondo, se tomará como referencia la calificación más baja.
- c) Dichas inversiones siempre deberán regirse por el principio de "mejor ejecución del encargo", en especial cuando se trate de fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.
- d) No se permiten aportes recíprocos.
- e) En los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, la Sociedad Administradora no recibirá remuneración del Fondo por la administración de dichos fondos de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido por el Numeral 2.5.4 Capítulo III Título VI Parte III de la Circular Básica Jurídica, según sea modificada, adicionada o sustituida. Para el efecto, dentro de un plazo razonable la Sociedad Administradora reembolsará la suma cobrada al Fondo en caso que el cobro de la comisión por la administración de fondos de inversión colectiva sea realizado en forma automática. En todo caso, la Sociedad Administradora será la única responsable por el cumplimiento de la restricción establecida en el Numeral 2.5.4 Capítulo III Título VI Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

La Sociedad Administradora realizará las inversiones en fondos de inversión colectiva abiertos de acuerdo con los lineamientos generales señalados en esta Sección. En todo caso, en cualquier momento el Gestor Profesional adoptará las decisiones de inversión que considere adecuadas de acuerdo con la política de inversión de Fondo, e instruirá a la Sociedad Administradora sobre la realización de dichas inversiones.

II. Depósitos de recursos líquidos.

El Fondo podrá realizar depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera, según han sido definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y que cuenten con una calificación mínima de AA+ o equivalente, emitida por una sociedad calificadora vigilada por la Superintendencia Financiera. El monto de los recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de la Sociedad Administradora en ningún caso podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

Parágrafo. La Sociedad Administradora, de acuerdo con las instrucciones del Gestor Profesional, tendrá derecho a retener en la cuenta bancaria del Fondo una porción de los ingresos del Fondo y/o los ingresos derivados de la venta de cualquiera de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Administradora, de acuerdo con las instrucciones del Gestor Profesional, gestionará el flujo de caja del Fondo para garantizar la liquidez de dicho vehículo dentro de la medida de lo posible.

El Fondo tiene las siguientes medidas disponibles para gestionar su flujo de efectivo:

- I. El Fondo podrá endeudarse, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.9 del presente Reglamento.
- II. El Gestor Profesional podrá gestionar los ingresos del Fondo y/o el producto de la venta o enajenación de las Inversiones para el pago de los gastos anticipados razonables que hayan sido determinados por el mismo.
- III. El Fondo podrá realizar Llamados de Capital con el propósito de pagar gastos.

2.9 Endeudamiento del Fondo.

El Fondo podrá endeudarse con el fin de atender sus necesidades de liquidez, de capital de trabajo, financiar inversiones en Proyectos, el pago de gastos a cargo del Fondo, entre

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

otras necesidades. Para estos efectos, el Fondo podrá endeudarse en cualquier momento, previa aprobación del Comité de Inversiones, y asimismo el Gestor Profesional podrá realizar los Llamados de Capital que sean necesarios para llevar a cabo el pago de estas obligaciones.

El límite hasta por el cual el Fondo puede endeudarse es el 20% del patrimonio del Fondo y el plazo deberá de ser aprobado por la Asamblea de Inversionistas. En todo caso, el Fondo podrá celebrar operaciones de endeudamiento que impliquen apalancamiento, directa o indirectamente, con Vinculadas a la Sociedad Administradora o del Gestor Profesional hasta el [10% del total de Compromisos de Inversión] del Fondo.

En ningún caso el pago del endeudamiento podrá ser superior a la duración del Fondo.

Parágrafo. El Gestor Profesional previa aprobación del Comité de Inversiones podrá autorizar que el Fondo adquiriera endeudamiento a través de estructuras subyacentes incluyendo, pero sin limitarse a patrimonios autónomos y/o vehículos corporativos de propósito especial establecido para tal fin con el propósito de financiar las necesidades de inversión del Fondo en Proyectos, realizar refinanciación de la deuda actual y/o pagar costos y gastos a cargo del Fondo y/o de los Proyectos. Para estos efectos, se aplicarán los plazos y límites dispuestos en la presente Sección.

2.10 Otorgamiento de garantías.

Las obligaciones a cargo del Fondo mencionadas en la Sección 2.9, podrán estar garantizadas con los activos del Fondo. Para apoyar sus obligaciones o la realización de futuras inversiones, el Fondo podrá emitir o endosar cualquier clase de garantía. Cuando se trate de cartas de crédito (stand-by letters) y otras garantías líquidas, estas serán tratadas como una obligación y/o gasto del Fondo y, por consiguiente, podrá otorgarse un derecho a los acreedores o beneficiarios de la garantía para que por intermedio del Gestor Profesional se efectúen Llamados de Capital a los Inversionistas, contra el saldo no desembolsado de los Compromisos de Inversión y los derechos para exigir dicho desembolso.

Para evitar cualquier duda, dichas garantías estarán sujetas a las limitaciones de la Sección 2.9.

Adicionalmente, según instrucción impartida por el Gestor Profesional, y sin necesidad de aviso o consentimiento previo de los Inversionistas, el Fondo podrá otorgar como garantía a favor de cualquier acreedor del Fondo, el derecho que tiene a efectuar Llamados de Capital a los Inversionistas contra el saldo no desembolsado de los Compromisos de Inversión y los derechos para exigir dicho desembolso. Para el efecto, el Fondo podrá

adoptar cualquiera de las siguientes medidas sin perjuicio de otras medidas que el Gestor Profesional estime razonables: (i) autorizar al acreedor del Fondo y a los agentes que actúen en nombre de dicho acreedor, por intermedio del Gestor Profesional para que se instruya a la Sociedad Administradora para que realice un Llamado de Capital sobre la totalidad o una parte del monto del Compromiso de Inversión dado en garantía que no haya sido objeto de un Llamado de Capital, para que dicho monto sea aportado al Fondo con el propósito de pagar obligaciones exigibles e incumplidas a dicho acreedor, a cuyo efecto los recursos desembolsados por el Inversionista podrán ser depositados en una cuenta del acreedor o en el caso que el Inversionista no pueda realizar el depósito en una cuenta distinta de la que pertenece al Fondo, el Inversionista desembolsará los recursos a la cuenta bancaria del Fondo acreditada por la Sociedad Administradora y (ii) hacer exigible el derecho que tiene el Fondo bajo este Reglamento y bajo el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversionista en relación con la realización del desembolso del Llamado de Capital, incluyendo el derecho a ejercer las acciones judiciales aplicables. En cualquier evento, el ejercicio de dichas medidas deberá realizarse de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los Inversionistas reconocen y aceptan que los Llamados de Capital realizados de conformidad con lo señalado en esta Sección podrán ser usados para pagar obligaciones financieras del Fondo. Así mismo, los Inversionistas reconocen y aceptan que el Gestor Profesional podrá suministrar información que resulte estrictamente necesaria, relacionada con la identidad de los Inversionistas a los acreedores del Fondo. En dicho evento, el Gestor Profesional tendrá autorización de los inversionistas para el procesamiento y entrega de datos personales, conforme al régimen de datos personales y deberá informar a éstos qué información se entregó, cuándo y a quién en un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la divulgación.

En caso de un incumplimiento de las obligaciones y/o la ejecución de la garantía a cargo del Fondo mencionadas en la presente Sección, el Gestor Profesional deberá informar a los Inversionistas, al correo electrónico registrado en la Sociedad Administradora para recibir notificaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación de dicho incumplimiento.

2.11 Operaciones con Derivados

La Sociedad Administradora, conforme a las instrucciones del Gestor Profesional y a la normatividad vigente, puede realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir del Fondo, con el fin de cubrirse en los riesgos que afecten dichas inversiones. La exposición de estas operaciones no podrá superar el ciento por ciento (100%) del patrimonio del Fondo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Las operaciones de derivados en ningún momento se realizarán con fines especulativos y los costos y finalidades de dichas operaciones serán informadas a los Inversionistas en el Informe semestral de Rendición de Cuentas.

Se hace constar expresamente que el uso de instrumentos financieros derivados, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, por lo que la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional analizarán cuidadosamente todas las operaciones antes de su ejecución, revisando la evolución de las coberturas periódicamente por si fuera necesario resolver la posición.

2.12 Riesgos del Fondo

El Fondo es un fondo de capital privado que por la naturaleza de sus inversiones envuelve un alto riesgo de pérdida parcial o total del capital invertido. El Fondo está diseñado para Inversionistas que tengan una expectativa de inversión de largo plazo y una alta propensión al riesgo. El Fondo destinará los Aportes de los Inversionistas a la inversión en Proyectos.

El Inversionista manifiesta que es consciente de que ni el Fondo ni el Gestor Profesional, ni la Sociedad Administradora podrán garantizar un rendimiento mínimo o la devolución total del capital y que el desempeño de su inversión depende exclusivamente del rendimiento de los activos del Fondo.

Las Inversiones objeto del Fondo, así como su funcionamiento mismo, involucran una serie de riesgos, los cuales pueden repercutir en el desempeño, la rentabilidad y el mismo capital invertido. Esta Sección no pretende ser en ningún caso exhaustivo de los múltiples riesgos que podrían afectar las Inversiones del Fondo y/o su desempeño.

Al invertir en el Fondo el Inversionista reconoce que su perfil de riesgo se ajusta al perfil de riesgo definido para el mismo. En consecuencia, el Inversionista manifiesta y acepta que tiene conocimiento de la posibilidad que existe de incurrir en pérdidas de capital y de las implicaciones que tiene sobre la liquidez de su inversión la naturaleza cerrada y de largo plazo del Fondo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

El Gestor Profesional propenderá por obrar de manera profesional, de conformidad con el estándar de responsabilidad aplicable según se establezca en las normas aplicables y en el presente Reglamento y observado la política de inversión de presente Reglamento. Es importante mencionar que si bien el Fondo, a través del Gestor Profesional, buscará mecanismos para mitigar los riesgos tales como los señalados en los siguientes numerales para los riesgos específicos a los que se enfrenta el Fondo, es posible que no pueda evitarlos. En todo caso, estos mecanismos no necesariamente implican una anulación total de los riesgos ni podrán ser entendidos como una obligación a cargo del Gestor Profesional de garantizar determinado resultado para los Inversionistas, debiendo en todo caso emplear, según su criterio, los mecanismos que considere idóneos para la mitigación de los riesgos correspondientes, es decir que, hará sus mejores esfuerzos por implementar mecanismos de mitigación adecuados para cada uno de los riesgos aquí descritos, la elección e dichos mecanismos quedará a discreción del Gestor Profesional.

2.12.1. Perfil general de riesgo del Fondo

El Fondo tiene un perfil de riesgo alto, dada la naturaleza de sus activos admisibles, duración y alta concentración de sus inversiones. Se espera que al Fondo le lleve un tiempo considerable recuperar el capital invertido, desde la fecha de inversión inicial hasta la fecha de desinversión. En consecuencia, los Inversionistas siempre están expuestos a la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido.

De manera previa a la vinculación al Fondo los Inversionistas deben revisar cuidadosamente los factores de riesgo que se listan en esta Sección, así como la información adicional contenida en el presente Reglamento.

Por la naturaleza de las Inversiones, no es posible garantizar que el Fondo logrará sus objetivos de inversión y que los Inversionistas recibirán su capital y/o un rendimiento sobre el mismo. En estas condiciones, los inversionistas deben estar en capacidad de soportar la pérdida de su inversión en el Fondo

2.12.2. Escala de valoración de riesgos

El nivel de exposición a cada uno de los riesgos descritos en la presente Sección se calificará generalmente de acuerdo con la siguiente escala:

- I. Nivel de exposición Muy Alto: Exposición al riesgo implica una considerable probabilidad de ocurrencia y producción de pérdidas materiales de capital para los Inversionistas. No existen elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- II. Nivel de exposición Alto: Exposición al riesgo implica cierta posibilidad de ocurrencia y generación de pérdidas materiales de capital para los Inversionistas. Existen ciertos elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.
- III. Nivel de exposición Moderado: Exposición al riesgo implica posibilidad moderada de ocurrencia y de generar pérdidas de capital para los Inversionistas. Existen ciertos elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.
- IV. Nivel de exposición Bajo: Exposición al riesgo implica una baja posibilidad de ocurrencia (más no remota), así como de producción de pérdidas de capital para los Inversionistas. Existen ciertos elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.

La valoración de los riesgos se realiza principalmente con base en el marco contractual general creado por el Gobierno Nacional para las APP. En consecuencia, dicha valoración es meramente indicativa y la exposición real y efectiva de cada Proyecto a cada uno de los riesgos podrá variar sustancialmente con el tiempo y de acuerdo a las características específicas del mismo. El Gestor Profesional hará sus mejores esfuerzos por implementar mecanismos de mitigación adecuados para cada uno de los riesgos aquí descritos. Estos mecanismos no necesariamente implican una mitigación total de los riesgos ni podrán ser entendidos como una obligación a cargo del Gestor Profesional de ejecutar ciertas acciones específicas (adoptando en todo caso las acciones mínimas que considere pertinente para la mitigación de tales riesgos) ni garantizar determinado resultado para los Inversionistas, como tampoco una obligación de emplear uno u otro mecanismo, decisión que quedará a discreción del Gestor Profesional. En todo caso los Inversionistas reconocen y aceptan que la inversión en el Fondo involucra un riesgo alto de pérdida y que las obligaciones del Gestor Profesional y la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.

2.12.3. Riesgos asociados a los Proyectos

A continuación se definen algunos riesgos asociados a los Proyectos tanto de iniciativa pública o privada. Es importante tener en cuenta que, en relación con algunos Proyectos, el Gobierno Nacional ha estructurado una política de asignación de riesgos a través de los documentos CONPES.

En todo caso los Inversionistas deberán tener en cuenta que los perfiles de riesgo señalados y los mecanismos de mitigación de riesgos indicados en el Reglamento, no son

taxativos y podrán variar de acuerdo con las condiciones particulares de cada Proyecto, y su naturaleza pública, privada o público-privada.

I. Riesgo comercial, de volumen y de recursos

- a) Definición: Riesgo de que los ingresos que genere el Proyecto difieran sustancialmente de lo estimado, principalmente por (i) variación en la demanda respecto del escenario proyectado; (ii) variación en los costos y cargos respecto del escenario proyectado; (iii) problemas en la ejecución del cobro de las ganancias e ingresos; (iv) riesgo de no pago, evasión o elusión por parte de los usuarios; (v) impacto adverso por la construcción o mejora de proyectos alternativos/competidores, (vi) variación en el volumen disponible o existente de los recursos necesarios para la construcción y/o el desarrollo del Proyecto; y (vii) variación en las condiciones proyectadas para la construcción y/o desarrollo del Proyecto.
- b) Nivel de exposición: Moderado a Alto, dependiendo del Proyecto.
- c) Mitigación: Generalmente incorporará un derecho contractual para cobrar a los consumidores y recolectar los ingresos, con mecanismos contractuales para mitigar el incumplimiento en el pago de los clientes. También incorporará la debida diligencia en el análisis de las proyecciones de recursos, condiciones, costos, potencial demanda de los servicios de cada Proyecto y proyectos competidores/alternativos.

II. Riesgos de construcción

- a) Definición: En general, se refiere a los efectos adversos sobre el proyecto resultado de la imposibilidad de desarrollar el mismo de acuerdo al presupuesto de costos, inversión, tiempo, calidad, eficiencia, entre otros, inicialmente estimado. En particular, este riesgo normalmente se deriva de (i) sobrecostos o excesos en los costos de construcción que sobrepasen el presupuesto estimado; (ii) retrasos en el inicio de las operaciones; (iii) retrasos en completar y/o entregar unidades funcionales particulares; (iv) no cumplir con los estándares de calidad, eficiencia y/o productividad estipulados en los contratos de concesión de las obras construidas; (v) atrasos, cambios en costos, diferencia en calidad o dificultad para adquirir suministros, equipos, maquinaria y/o repuestos para la construcción del Proyecto; (vi) Grado de complejidad técnica o de ingeniería superior al inicialmente estimado que derive en mayores costos o retrasos.
- b) Nivel de exposición: Moderado a Alto, dependiendo de las características técnicas, complejidad, contratistas y ubicación geográfica del Proyecto.
- c) Mitigación: Generalmente incluirá una cláusula de llave en mano, precio fijo, contrato de construcción a término fijo con multas y daños resarcibles, por no cumplir con las especificaciones de calidad y tiempo en la construcción. También incorporará una debida diligencia técnica con el apoyo de un ingeniero

independiente, incluyendo el análisis detallado del presupuesto y cronograma de construcción, la experiencia, capacidad técnica y financiera del constructor contratante los términos y condiciones del contrato de construcción y las reservas para contingencias para cubrir las eventuales desviaciones que escapen al ámbito del contratista. También puede incluir el seguimiento mensual al avance de obra con el apoyo del ingeniero independiente, con objeto de detectar y procurar mitigar oportunamente desviaciones, la existencia de pólizas de cumplimiento, entre otros.

III. Riesgos de operación

- a) Definición: En general, se refiere a los efectos adversos sobre el Proyecto derivados de una operación por debajo de los parámetros de calidad, disponibilidad o eficiencia inicialmente presupuestados. En particular, este riesgo puede derivarse de (i) la incapacidad de terceros para cumplir con el estándar de entrega de servicios y calidad de mantenimiento del Proyecto especificado en el contrato de concesión durante operación; (ii) interrupción de la operación que afecte el nivel de servicio y disponibilidad del Proyecto; (iii) aumento en los costos de operación y mantenimiento respecto a las proyecciones estimadas, o inclusión de costos adicionales no incluidos en el presupuesto inicial; (iv) la no disponibilidad de insumos necesarios para la operación.
- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado
- c) Mitigación: En general incluirá el nombramiento de un contratista de operaciones y mantenimiento debidamente experimentado, con niveles de prestación de servicio y sanciones definidos por el incumplimiento por parte del contratista, de acuerdo al nivel de la prestación del servicio. También incluirá una debida diligencia técnica con el apoyo de un ingeniero independiente, incluyendo el análisis detallado del presupuesto de operación y mantenimiento, la experiencia, capacidad técnica y financiera del operador, los términos y condiciones del contrato de operación, las reservas para contingencias. Seguimiento periódico del presupuesto de operación y mantenimiento y del estándar de servicio con el apoyo del ingeniero independiente, con el objeto de detectar y procurar mitigar oportunamente desviaciones.

IV. Riesgo de tasa de interés

- a) Definición: Se refiere a los efectos adversos que podrían causar sobre un Proyecto, debido a que los proyectos de infraestructura suelen estar apalancados y en consecuencia las variaciones en las tasas de interés de mercado los afectarían.
- b) Nivel de exposición: Moderado. Dependiente de la estructura de financiación del Proyecto.

- c) Mitigación: Dependiente de la estructura de financiación del Proyecto. El Gestor Profesional podrá hacer uso de instrumentos derivados financieros para mitigar este riesgo. También incluirá durante la fase de estructuración, pruebas de distintos escenarios y fases de debida diligencia para asegurar que la estructura de financiamiento sea robusta y pueda soportar eventos adversos.

V. Riesgo de inflación y/o cambios de precios

- a) Definición: Se refiere a los efectos adversos que podrían causar sobre un Proyecto variaciones materiales y/o no anticipadas en el nivel general de precios de la economía, medido por el IPC o por el IPP (índice de precios al productor). Se incluyen también dentro de este riesgo variaciones no anticipadas en los precios de los insumos, equipos, mano de obra, entre otros, así como variaciones no anticipadas en la estimación de ingresos.
- b) Nivel de exposición: Moderado. Dependiente de la estructura de ingresos, costos, gastos y financiamiento del Proyecto.
- c) Mitigación: Dependiente de la estructura de ingresos, costos, gastos y financiamiento del Proyecto. El Gestor Profesional podrá hacer uso de instrumentos derivados financieros para mitigar este riesgo. Puede incluir protecciones contractuales en los casos donde el Proyecto es capaz de incrementar los ingresos en línea con la inflación.

VI. Riesgo Cambiario

- a) Definición: Se refiere a los efectos adversos que podrían causar sobre un Proyecto variaciones materiales y/o no anticipadas en la tasa de cambio.
- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado. Dependiente de la estructura de ingresos, costos, gastos y financiamiento del Proyecto.
Mitigación: Dependiente de la estructura de ingresos, costos, gastos y financiamiento del Proyecto. El Gestor Profesional podrá hacer uso de instrumentos derivados financieros para mitigar este riesgo. En todo caso, el Fondo busca realizar inversiones en activos denominados en Pesos Colombianos.

VII. Riesgos de contraparte a nivel de Proyectos

- a) Definición: Es el riesgo derivado del incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas entre y los subcontratistas u otras contrapartes que deriven en costos o retrasos no previstos para el Proyecto que afecten su desempeño y puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato de concesión o de los activos del Fondo.
- b) Nivel de exposición: Moderado.

- c) Mitigación: generalmente incluirá debida diligencia de cada una de las contrapartes de los contratos, incluyendo un análisis de su reputación, experiencia y capacidad financiera, así como también la razonabilidad de los supuestos y términos y condiciones de los contratos. También incluirá una debida diligencia legal con una revisión de la validez y posibilidad de ejecución de los compromisos contractuales.

VIII. Riesgo de refinanciación

- a) Definición: Se refiere a los efectos adversos sobre el Proyecto generados por la inhabilidad de refinanciar la deuda y demás obligaciones del Proyecto en el momento y/o en las condiciones originalmente estimadas.
- b) Nivel de exposición: Moderado a Alto, dependiendo de la estructura financiera del Proyecto.
- c) Mitigación: No se pueden establecer a priori mecanismos de mitigación pues dependerán de la estructura financiera del Proyecto, de la existencia de garantías de refinanciación y de la situación del mercado.

IX. Riesgos de liquidez

- a) Definición: Se refiere al riesgo de déficits temporales de liquidez que impidan al Proyecto cumplir oportunamente con sus obligaciones de pagos operacionales y financieros.
- b) Nivel de exposición: Moderado
- c) Mitigación: Generalmente incluirá la constitución de cuentas de reserva para el servicio de la deuda y para gastos de operación y mantenimiento.

X. Riesgos de seguridad

- a) Definición: Es el riesgo relacionado con la situación de orden público en Colombia, por presencia y actuaciones de grupos al margen de la ley (guerrillas, grupos paramilitares, carteles de narcotráfico y bandas criminales) y delincuencia común. Este riesgo incluye la imposibilidad de acceder a la obra, los daños a las obras, retrasos en los cronogramas de construcción, daños a los equipos, robos, secuestros, extorciones, etc., lo cual puede generar un impacto negativo significativo en los tiempos de desarrollo y entrega de los Proyectos.
- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: Este riesgo generalmente podrá ser mitigado a través de la contratación de las pólizas de seguro, siempre y cuando el costo de las mismas sea razonable.

XI. Riesgo Predial

- a) Definición: Se refiere a la imposibilidad de adquirir los predios requeridos por el Proyecto dentro del presupuesto de tiempo y costo estimado. También a problemas relacionados con la titulación, propiedad o transferencia de los mismos.
- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: No existen elementos mitigantes materiales a disposición del Gestor Profesional. El marco normativo desarrollado por el Gobierno Nacional en lo referente a los mecanismos para garantizar la adquisición de los predios y la asignación de riesgos de sobrecostos representa el principal elemento mitigante para dicho riesgo.

XII. Riesgos climáticos

- a) Definición: Es el riesgo asociado a los efectos adversos del clima, que puedan afectar el desempeño operacional del Proyecto, así como retrasar la construcción, dañar la obra o los equipos, etc. Los riesgos climáticos dependerán de la zona geográfica en la que se desarrolle el Proyecto.
- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: Este riesgo podrá ser mitigado generalmente a través de la asignación del riesgo a la construcción y/o contratista de operaciones y mantenimiento, cuando sea posible, o a contratación de las pólizas de seguro, siempre y cuando el costo de las mismas sea razonable.

XIII. Riesgo Arqueológico

- a) Definición: Es el riesgo asociado a los retrasos en la ejecución del Proyecto, por el hallazgo de restos arqueológicos sujetos a especial protección.
- b) Nivel de exposición: Bajo
- c) Mitigación: Este riesgo usualmente es mitigado designando el evento como Fuerza Mayor, caso en el cual existirán cláusulas contractuales para subsanar los retrasos ocasionados por estos eventos.

XIV. Riesgo de aseguramiento

- a) Definición: Se refiere a la imposibilidad de obtener pólizas de seguros adecuadas para el Proyecto, según las mismas sean exigidas por el Gobierno o entidad pública otorgante de la concesión, los financiadores u otras contrapartes, ya sea

por la inexistencia de las mismas en las condiciones requeridas o porque el costo de las mismas sea inaceptable financieramente para el Proyecto.

- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado, dependiendo de las condiciones del Proyecto.
- c) Mitigación: Es generalmente mitigado a través de la debida diligencia del plan y las políticas de aseguramiento del Proyecto y por medio del auto-seguro, cuando sea conveniente.

XV. Riesgo País

- a) Definición: Se refiere a cambios materiales en las condiciones políticas, sociales, económicas y/o de seguridad que generen efectos adversos directos o indirectos sobre el Proyecto.
- b) Nivel de exposición: Alto
- c) Mitigación: No existen elementos mitigantes a disposición del Gestor Profesional. La calificación soberana de la Republica de Colombia al momento de iniciación del Fondo constituye el principal elemento mitigante de este riesgo.

XVI. Diferencias o errores de proyección

- a) Definición: Errores en los estudios relacionados al Proyecto que resultan en sobre o subestimaciones de variables que afectan negativamente los resultados del Proyecto. También se refiere al incumplimiento del acuerdo de concesión otorgado por la autoridad pública
- b) Nivel de exposición: Alto a Muy Alto, dependiendo de la complejidad del Proyecto.
- c) Mitigación: Incluirá generalmente la diversificación de la cartera y la debida diligencia (incluyendo análisis de distintos supuestos) de los principales componentes del Proyecto individual por parte del Gestor Profesional, con la ayuda de terceros especializados independientes cuando a ello haya lugar. La constitución de reservas de liquidez en cada proyecto Individual es un elemento mitigante importante frente a desviaciones temporales/puntuales frente a lo esperado.

XVII. Fuerza mayor o caso fortuito

- a) Definición: Riesgos que contemplan la ocurrencia de hechos imprevisibles que resulten en un impacto negativo en el desarrollo, construcción y/u operación de los Proyectos, incluyendo: (i) eventos de fuerza mayor normalmente asegurables, principalmente relacionados a desastres naturales incluyendo terremotos, inundaciones, incendios, sequías y otros; y (ii) eventos de fuerza mayor no asegurables donde se comparte el riesgo entre la entidad pública y el inversionista

privado, incluyendo actos de terrorismo, guerras, y hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos, entre otros.

- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado
- c) Mitigación: Generalmente podrá mitigarse mediante una disposición contractual cuando ocurra el evento y con la contratación de seguros y disponibilidad de reservas de liquidez para hacer frente a eventos puntuales / temporales.

XVIII. Riesgo político

- a) Definición: Incluye (i) cambios en situación política, inestabilidad social y otros desarrollos políticos, con respuestas por parte del Gobierno que no favorezcan la rentabilidad o situación financiera de los Proyectos vinculados al Fondo; (ii) riesgos de expropiación, nacionalización o confiscación de los Proyectos y/o activos del Fondo; y (iii) la imposición de restricciones cambiarias por parte del Gobierno.
- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado
- c) Mitigación: Esto generalmente se mitiga en Proyectos individuales a través de disposiciones contractuales que protegen al Fondo por acciones gubernamentales adversas significativas que puedan poner en peligro el Proyecto y a través de la adquisición de un seguro de riesgo político cuando sea pertinente.

XIX. Riesgo legal y regulatorio

- a) Definición: Dada su naturaleza, las concesiones están expuestas a un alto nivel de control regulatorio, sujetas al riesgo de que (i) entidades regulatorias deroguen, modifiquen, promulguen o implementen cambios legales o regulatorios, o emitan nuevas interpretaciones que podrían afectarlas directa o indirectamente; (ii) se dificulte la obtención y/o renovación de permisos, licencias o autorizaciones gubernamentales que impacten negativamente el funcionamiento y/o resultados de un Proyecto.
- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado
- c) Mitigación: Generalmente se podrá mitigar mediante debida diligencia jurídica y existencia de recursos legales contra cambios adversos legislativos y regulatorios. Se podrá mitigar mediante la contratación de asesores especializados para la obtención de permisos. Se podrá mitigar mediante alta calidad crediticia / calificación de riesgo soberana y voluntad para preservar y acrecentar la misma, que actúa como desincentivo a llevar a cabo cambios legislativos adversos.

XX. Riesgos sociales y ambientales

- a) Definición: Riesgos asociados a (i) presencia de comunidades o grupos de interés que puedan alegar que el proyecto afecta su situación social y económica o costumbres culturales, exigiendo una compensación que podría aumentar los

costos del Proyecto de acuerdo al presupuesto, o pasando por procesos de negociación que podrían atrasar la construcción; (ii) incumplimiento o modificaciones relacionadas con licencias ambientales o planes de manejo ambiental requeridos para el desarrollo de los Proyectos; y (iii) oposiciones y protestas presentadas por grupos comunitarios y/o ambientalistas pueden llamar la atención pública que lleven a investigaciones y/o acciones legales.

- b) Nivel de exposición: Moderado a Alto, dependiendo de las características y ubicación del Proyecto.
- c) Mitigación: Generalmente podrá ser mitigado mediante debida diligencia social y ambiental, llevada a cabo con la asistencia de terceros independientes especializados, que permitan identificar y valorar los riesgos y sugerir planes de mitigación.

XXI. Demandas contra los Proyectos

- a) Definición: Riesgos relacionados con (i) demandas que puedan surgir como consecuencia de la operación de los Proyectos; (ii) procedimientos administrativos, acciones para la protección de derecho e intereses colectivos; y (iii) acciones de grupo por daños ocasionados a terceros.
- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado
- c) Mitigación: Generalmente podrá ser mitigado mediante debida diligencia legal del Proyecto, y obteniendo los permisos y licencias requeridas para el mismo.

XXII. Riesgo documental

- a) Definición: Riesgo de que documentos relacionados al Proyecto, tales como el contrato de concesión, contrato de EPC, contratos de suministro, y el contrato de operación y mantenimiento, entre otros, contengan cláusulas o previsiones que sean contradictorias entre sí, ambiguas, o que no ofrezcan las protecciones suficientes.
- b) Nivel de exposición: Bajo
- c) Mitigación: Generalmente podrá ser mitigado mediante debida diligencia legal y contratación de asesores jurídicos especializados y experimentados.

XXIII. Riesgo de contagio

- a) Definición: Riesgo de que Proyectos similares gestionados por terceros entren en escenarios de incumplimiento, insolvencia o retraso, y el mercado interprete o asuma que se trata de una situación que abarca todo el sector o grupo de proyectos de la misma naturaleza, afectando la reputación del Proyecto y su

acceso a fuentes de financiamiento en términos y condiciones adecuadas. También se refiere al riesgo de que problemas en un Sponsor o en un proyecto ejecutado por el mismo generen efectos adversos sobre los demás proyectos con los cuales el mismo tenga vinculación, incluyendo los efectos reputacionales adversos. De especial relevancia el riesgo de contagio ocasionado por la caducidad de un contrato en otro proyecto del Sponsor que derive en la caducidad del contrato del Proyecto del Fondo.

- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado
- c) Mitigación: Generalmente podrá ser mitigado mediante debida diligencia de la capacidad técnica y financiera de los Sponsor de los Proyectos del Fondo y asegurando la separación de los Proyectos de otras actividades, a través del marco contractual.

XXIV. Riesgo de corrupción

- a) Definición: Riesgos asociados a la realización de actividades prohibidas por parte del Concesionario, entidades gubernamentales u otros terceros participando directa o indirectamente en el Proyecto, que resulten en la suspensión o terminación del mismo.
- b) Nivel de exposición: Alto.
- c) Mitigación: Generalmente podrá ser mitigado mediante debida diligencia de las partes involucradas en el Proyecto y por cláusulas contractuales que permitan que el Fondo reclame daños en el evento que un tercero sea encontrado culpable de corrupción. El Gestor Profesional realizará sus mejores esfuerzos para incluir cláusulas en los respectivos contratos, mediante los cuales se estructuren inversiones en los Proyectos, que permitan al Fondo tener mecanismos de salida de la inversión en casos en que se compruebe que la contraparte se encuentra vinculada a hechos o procesos de corrupción, sin que lo anterior cause un perjuicio para el Fondo.

XXV. Riesgo de insolvencia de los socios

- a) Definición: Riesgos asociados a la insolvencia o fracaso de uno o más Sponsor involucrados en un Proyecto. Durante la etapa de construcción podría tener un efecto negativo para cumplir con las obligaciones económicas del plan financiero del Proyecto.
- b) Nivel de exposición: Moderado
- c) Mitigación: Generalmente podrá ser mitigado mediante procesos de debida diligencia de las contrapartes involucradas, incluyendo un análisis de su capacidad financiera para hacer frente a eventuales desviaciones y hacer frente a sus obligaciones. Generalmente podrá ser mitigado mediante el aseguramiento de los aportes de capital que permitan cerrar completamente, junto a la deuda y otras

fuentes de financiamiento, el plan financiero del proyecto. Generalmente podrá ser mitigado mediante eventuales cartas de crédito y otro tipo de garantías externas que disminuyan el riesgo de aportes futuros requeridos a los Sponsors.

2.12.4. *Riesgos asociados a la política de inversión del Fondo.*

I. Riesgo de concentración por Proyecto

- a) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las que se incurriría en un portafolio bien diversificado debido a la excesiva concentración del portafolio del Fondo.
- b) Nivel de exposición: Alto
- c) Mitigación: Podrá ser mitigado teniendo en cuenta la diversificación de los Proyectos que tienen los activos subyacentes como fondos de capital privado.

II. Riesgo de liquidez de los Proyectos

- a) Definición: Se refiere a la imposibilidad de encontrar compradores a precios razonables para la Inversión en los Proyectos en el momento que el Fondo los desee vender. Adicionalmente, es poco probable que exista mercado público para la negociación de la Inversión en dichos Proyectos. En caso de que éstos sean considerados valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 964 de 2005, el Fondo sólo podrá realizar una oferta pública de los mismos cuando se obtenga una autorización por parte de la Superintendencia Financiera para estos efectos y siempre y cuando éstos se inscriban en el RNVE.

Además, es posible que en algunos casos se hayan establecido restricciones contractuales por las que el Fondo no pueda enajenar su Inversión en los Proyectos durante un período determinado y, en consecuencia, no se encuentre en posibilidad de ceder o transferir la Inversión que hubiera realizado en un Proyecto cuando lo desee.

- b) Nivel de exposición: Alto a Muy Alto
- c) Mitigación: Si bien la naturaleza misma de la Inversión en los Proyectos es ilíquida, el Gestor Profesional se esforzará por hacer realidad un evento de liquidez, monitoreando los mercados financieros y los ciclos económicos para determinar el momento más apropiado para enajenar la participación del Fondo en los Proyectos.

III. Riesgo de dificultad para encontrar Proyectos adecuados

- a) Definición: El Gestor Profesional podría no identificar y ejecutar un número suficiente de oportunidades de inversión.
- b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado
- c) Mitigación: El Gestor Profesional, cuenta con un equipo local que realiza investigaciones del mercado con el fin de encontrar oportunidades adecuadas de inversión. El Gestor Profesional se asegurará de contar con los recursos adecuados a nivel local, de ampliar su investigación de mercado y de fortalecer sus redes de relaciones dentro de la comunidad de infraestructura en Colombia.

IV. Riesgos relacionados con la calidad de la información

- a) Definición: El Gestor Profesional tomará decisiones de inversión con base en información provista por los Sponsors, Concesionarios y sus accionistas que puede no ser completa, precisa, veraz y/o confiable.
- b) Nivel de exposición: Bajo
- c) Mitigación: El proceso de toma de decisiones de inversión se apoyará en un proceso detallado de debida diligencia, buscando invertir con Sponsors y consorcios que cuenten con una excelente reputación y solvencia moral en el mercado, generalmente mitigando así el nivel de exposición a este riesgo.

V. Riesgo de mercado

- a) Definición: Se refiere a cambios adversos en las condiciones y en los precios de mercado y/o en la valoración de los activos e inversiones que componen las inversiones el portafolio del Fondo que pudiesen ocasionar rendimientos negativos y/o pérdidas de capital para los Inversionistas.
- b) Nivel de exposición: Bajo
- c) Mitigación: El Gestor Profesional no tiene mecanismos para poder mitigar este riesgo.

2.12.5. Otros factores de riesgo

I. Riesgo Operacional

- a) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas por parte de los Inversionistas debido a fallas, deficiencias o inadecuación en los procesos, personas, sistemas de control interno, tecnología e información, o bien por causa de eventos externos que afecten uno o varios de los elementos citados.

- b) Nivel de exposición: Moderado
- c) Mitigación: La Sociedad Administradora, el Gestor Profesional cuenta con sistemas de administración del riesgo operacional en relación con la actividad de administración y gestión de fondos, lo que generalmente mitiga este riesgo.

II. Riesgo de liquidez del Inversionista

- a) Definición: Al tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, los Inversionistas sólo podrán redimir la totalidad de sus derechos al final de la Duración del Fondo, sin perjuicio de las posibilidades previstas en las Secciones 5.2 y 5.3 del Reglamento. Esto implica que las necesidades de liquidez sólo se podrían satisfacer a través de la venta secundaria de las Unidades de Participación, sujeto a las condiciones y restricciones para la enajenación de las Unidades de Participación incluidas en el presente Reglamento. Dicha liquidez no puede asegurarse por el Fondo, ni por la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional.
- b) Nivel de exposición: Muy Alto
- c) Mitigación: No existen elementos materiales mitigantes para este riesgo. La inversión en el Fondo es un compromiso a largo plazo, y no existe un mercado público para negociar las inversiones de interés en el Fondo.

III. Riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

- a) Definición: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que puedan sufrir el Fondo por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- b) Nivel de exposición: Bajo

- c) Mitigación: De conformidad con la normativa vigente contemplada tanto en los Artículos 102 y siguientes del EOSF, como en Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera, según se reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo, es responsabilidad de las entidades vigiladas diseñar e implementar un sistema de administración y prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT), así como garantizar el adecuado funcionamiento del mismo de cara a los mínimos normativos en todas y cada una de las operaciones que realizan todos y cada uno de sus clientes y usuarios. Con el fin de cumplir con la normativa citada y de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con una metodología contenida en el manual interno "Manual de políticas y procedimientos para el sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT y el "Procedimiento de Vinculación y actualización de clientes", previamente aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Este es un mecanismo que generalmente mitiga este riesgo.

IV. Riesgo de Indemnidad a cargo del Fondo y de los Inversionistas

- a) Definición: Se refiere al derecho de (i) la Sociedad Administradora, sus miembros, administradores, accionistas, empleados, asesores, o representantes; (ii) del Gestor Profesional, sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, asesores, o representantes; (iii) de los miembros del Comité de Inversiones; y (iv) de los miembros del Comité de Vigilancia, establecidos en la Sección 10 del presente Reglamento, y a cargo del Fondo, como un gasto del mismo y durante se vigencia, y a cargo de los Inversionistas, por cualquier acción iniciada con posterioridad a la liquidación del Fondo y por los dos años siguientes a la misma. En consecuencia, la obligación de indemnidad de los Inversionistas puede afectar negativamente sus rendimientos pues, por una parte aumenta el monto de gastos que debe ser cubierto antes de cualquier distribución, y por la otra afecta los rendimientos obtenidos durante la vigencia del Fondo si la obligación de indemnidad debe ser cumplida con posterioridad a la liquidación del Fondo.
- b) Nivel de exposición: Bajo.
- c) Mitigación: Generalmente mitigado mediante debida vigilancia del desarrollo de las actividades de administración y gestión por parte de la Sociedad

Administradora y del Gestor Profesional, , del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia, así como el pago inicial de los derechos de indemnidad, según se encuentran definidos en la Sección 10 del Reglamento.

V. Riesgo de Inversiones Adicionales

a) Definición: Puede suceder que se convoque al Fondo a hacer Inversiones Adicionales, o este puede considerarlas deseables, para aumentar sus inversiones en ciertos Proyectos o para hacer inversiones que ayuden a conservar, proteger o aumentar el valor de una inversión existente. No hay garantía de que el Fondo decida realizar Inversiones Adicionales ni que tenga suficientes recursos para hacerlo. La decisión de no hacer una Inversión Adicional o la imposibilidad de hacerla podría generar un sustancial efecto negativo en el Fondo y en sus rendimientos. Asimismo, en la medida en que el Fondo no realice una Inversión Adicional en un Proyecto, éste podrá solicitar capital a otros inversionistas y ofrecerles su inversión mediante otros mecanismos. En dichos casos se podrá generar una dilución de la inversión realizada por el Fondo en dicho Proyecto.

b) Nivel de exposición: Bajo a Moderado.

Mitigación: Generalmente mitigado mediante la naturaleza de propósito único de las empresas de proyectos de infraestructura, y un adecuado análisis de los proyectos y de los rendimientos ofrecidos. También puede ser mitigado a través de acuerdos de accionistas que protejan al Fondo contra la dilución.

VI. Riesgo asociado a la protección de la confidencialidad

a) Definición: Los Inversionistas se encuentran obligados a mantener la confidencialidad de toda información relacionada con el Fondo, sus asuntos o a cualquier Inversión, incluida la identidad de los demás Inversionistas, , todos los libros y registros del Fondo y toda la información o los asuntos vinculados con las Inversiones, de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 18 del presente Reglamento.

b) Nivel de exposición: Alto.

c) Mitigación: Generalmente mitigado a través de las obligaciones contractuales que adquieren los Inversionistas y la revelación adecuada, completa y suficiente de las obligaciones que se encuentran a cargo de los Inversionistas, respecto de la protección de la confidencialidad de la información relacionada con el Fondo y sus asuntos.

VII. Riesgos Fiscales

- a) Definición: Las consecuencias fiscales para los Inversionistas por una inversión en el Fondo son complejas y pueden variar sustancialmente en función de las circunstancias específicas de cada Inversionista. Los riesgos fiscales de una inversión en el Fondo incluyen, entre otros, que (i) un Inversionista pueda estar sujeto a impuestos por su participación en los ingresos del Fondo, (ii) las Inversiones realizadas por el Fondo puedan ser afectadas por impuestos y/o ciertas obligaciones de presentación de declaraciones impositivas en las jurisdicciones en que el Fondo invierta directa o indirectamente, (iii) un Inversionista pueda estar sujeto a impuestos adicionales y/o a obligaciones de presentación de declaraciones impositivas en las jurisdicciones en que el Inversionista tenga su domicilio fiscal, y (iv) se considere que un Inversionista pueda obtener ingresos efectivamente relacionados (conocidos como ECI por su sigla en inglés), entre otros.

Por otra parte, los Inversionistas deben saber que las leyes y regulaciones fiscales están continuamente sujetos a modificaciones, y dichos cambios pueden aplicarse con efecto retrospectivo. Además, puede suceder que la interpretación y aplicación de las leyes y regulaciones fiscales por parte de las autoridades fiscales no sea clara, uniforme o transparente. Los cambios en las leyes fiscales podrían tener un efecto significativo sobre las consecuencias tributarias aplicables al Fondo, sus Inversionistas y/o los Proyectos en los que el Fondo invierte, y podrían derivar en la solicitud de información adicional a los Inversionistas por parte del Fondo con el fin de remitirla a las autoridades fiscales.

- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: No hay elementos materiales que mitiguen este riesgo, y se aconseja a los Inversionistas que lleven a cabo su propia debida diligencia antes de realizar una inversión en el Fondo.

VIII. Riesgos asociados a las estrategias de co-inversión del Fondo

- a) Definición: El Fondo puede realizar una Inversión con la expectativa de ofrecer una parte de su participación en el Proyecto como oportunidad de co-inversión a los Inversionistas y/o a terceros, de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 2.7 del Reglamento. No se puede garantizar que: (i) el Fondo pueda enajenar, total o parcialmente, su participación en el respectivo Proyecto, (ii) dicha co-inversión se realizará en debido tiempo y forma, (iii) la co-inversión se realizará conforme a los términos y condiciones que sean preferidos por el Fondo, y (iv) los gastos en que incurra el Fondo con respecto a la enajenación de su participación

en la Inversión respectiva no serán significativos para el Fondo o no serán cobrados a los Inversionistas que participen en la co-inversión.

Es posible que el Fondo enajene a pérdida una parte de su Inversión, directa o indirectamente, a Inversionistas que busquen co-invertir el Proyecto respectivo. En el evento en que el Fondo no pueda enajenar, total o parcialmente, dicha Inversión, el Fondo tendrá mayor concentración y más exposición en dicha Inversión de la que se previó inicialmente, lo cual conllevaría a que el Fondo fuera más susceptible a las fluctuaciones de valor respecto del respectivo Proyecto. Adicionalmente, la enajenación total o parcial de la participación del Fondo en un Proyecto a un tercero diferente a los Inversionistas interesados en co-invertir, podría reducir de manera sustancial los rendimientos totales de la Inversión del Fondo.

- b) Nivel de exposición: Bajo.
- c) Mitigación: Generalmente mitigado a través del análisis adecuado de las Inversiones del Fondo y de las estrategias de co-inversión con los Inversionistas, incluyendo una comunicación fluida, continua y completa con los Inversionistas respecto de dichas estrategias de co-inversión con anticipación a la ejecución de la Inversión respectiva.

IX. Riesgo de los Inversionistas Incumplidos

- a) Definición: El incumplimiento en el pago de aportes por parte de Inversionistas, genera la adopción de las medidas descritas en la Sección 4.7 del Reglamento. En esa medida, si los demás Inversionistas cubren el déficit derivado del incumplimiento de algún Inversionista, los primeros tendrán una mayor participación en el Fondo en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, agravando los riesgos asociados a la inversión en el Fondo de esos Inversionistas. Por otra parte, es posible que dichos incumplimientos en el pago de los Llamados de Capital deriven en la disminución del capital esperado del Fondo, lo cual podría impactar la diversificación de las Inversiones del Fondo, así como el pago oportuno y dentro de los plazos previstos de las obligaciones del Fondo. Lo anterior, puede resultar a su vez en la imposición de sanciones al Fondo, lo cual podría afectar materialmente los rendimientos del Fondo.
- d) Nivel de exposición: Moderado.
- e) Mitigación: Generalmente mitigado por la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional a través del estudio adecuado de los documentos presentados por el

inversionista respecto de su capacidad financiera y la aplicación de sanciones a los Inversionistas Incumplidos.

X. Riesgo asociado a la valoración de las inversiones

- a) Definición: El Fondo invertirá principalmente en Proyectos que no tienen un valor comercial definido y que tampoco pueden ser valorados fácilmente. En estos casos, la Sociedad Administradora en su buen juicio, con base en varios factores y de conformidad con los requisitos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, y demás regulación aplicable, determinará el valor razonable de dichos Proyectos. La valoración de valores ilíquidos y otros activos está sujeta a un mayor riesgo debido a que la información utilizada para valorar dichos activos o para realizar los modelos de precios, puede ser inexacta o sujeta a otro tipo de errores. El valor de las Inversiones del Fondo también puede verse afectado por los cambios en las normas, políticas o prácticas de contabilidad. Debido a una amplia variedad de factores del mercado y la naturaleza de ciertos valores y activos en los que invertirá el Fondo, no existe ninguna garantía de que la valoración determinada por la Sociedad Administradora representará el valor que obtendrá el Fondo sobre la eventual disposición de la Inversión o que, de hecho, sea el valor que obtenga bajo una disposición inmediata de la Inversión.
- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: Generalmente mitigado a través de la valoración adecuada e integral, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la regulación local y en atención a los mejores estándares nacionales e internacionales de valoración.

XI. Riesgos asociados a la prohibición de uso de información privilegiada

- a) Definición: En ocasiones, el Gestor Profesional, o cualquiera de sus Vinculadas podrá llegar a tener información privada, material o confidencial, sobre alguno de los Proyectos en los que el Fondo ha invertido o pretende invertir. La tenencia de esta información puede limitar la capacidad del Gestor Profesional de gestionar la inversión o desinversión por parte del Fondo en dicho Proyecto. La flexibilidad de inversión del Fondo puede ser limitada como consecuencia de la incapacidad del Gestor Profesional de utilizar dicha información para fines de inversión. La flexibilidad de inversión del Gestor Profesional puede estar sujeta a otras restricciones.
- b) Nivel de exposición: Bajo.

- c) Mitigación: Generalmente mitigado a través del nombramiento de los miembros del Comité de Inversiones que posean la experiencia y comprensión pertinente de las consecuencias de utilizar información privilegiada y al establecer políticas adecuadas para la administración de información privilegiada, determinando canales y mecanismos adecuados para restringir su acceso y a evitar su uso o suministro indebido. Adicionalmente, el Gestor Profesional se compromete a que las personas que integren su equipo se abstendrán de hacer un uso indebido de información privilegiada en los procesos de inversión o desinversión en los que participen.

XII. Riesgo asociado a la venta involuntaria de las participaciones en el Fondo

- a) Definición: La Sociedad Administradora, sujeta a los términos establecidos en la Sección 4.7 y en la Sección 8.1 III de este Reglamento, y mediante notificación por escrito, podrá hacer que un Inversionista enajene las Unidades de Participación de las que es titular en el Fondo.
- b) Nivel de exposición: Bajo.
- c) Mitigación: Generalmente mitigado a través de dar debida aplicación de las políticas propias de la Sociedad Administradora en relación con el conocimiento de sus clientes y de los Inversionistas del Fondo. La Sociedad Administradora ha establecido mecanismos de revisión de los Inversionistas y seguimiento de los mismos.

XIII. Riesgo asociado al nombramiento discrecional del personal del Gestor Profesional

- a) Definición: Las actividades de inversión del Fondo serán dirigidas por el Gestor Profesional. Los Inversionistas no tienen derecho o competencia para tomar decisiones con respecto a la gestión, disposición o gerencia de cualquier inversión, u otras decisiones con respecto al negocio y a los asuntos del Fondo. En consecuencia, el éxito del Fondo dependerá, en gran medida, de la habilidad y experiencia del Gestor Profesional (incluyendo a los miembros del Comité de Inversiones), así como en los procesos (incluidos las personas que revisan y aprueban las inversiones y las aprobaciones necesarias antes de que se realice una inversión) utilizados por éstos. No obstante, no podrá haber ninguna garantía de que el personal del Gestor Profesional continuará en sus posiciones iniciales o seguirán siendo empleados de dichas entidades. El Gestor Profesional no tiene la obligación de notificar o informar a los Inversionistas las modificaciones realizadas en su personal, salvo aquellas que hacen referencia a las Personas Determinadas,

según se han definido en el presente Reglamento. Además, nuevas personas podrán unirse al equipo del Gestor Profesional, y éste no tendrá ninguna obligación de notificar a los Inversionistas sobre cualquier de estos nuevos miembros.

- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: Generalmente mitigado a través del establecimiento de un riguroso proceso de contratación dentro de la organización del Gestor Profesional, que establezca altos requisitos de competencia para formar parte del Gestor Profesional. Adicionalmente, el Gestor Profesional debe emplear estrategias para alinear los intereses de su personal con los intereses del Fondo y las estrategias para retener al personal de alto desempeño mediante el uso de estructuras apropiadas de compensación e incentivos.

XIV. Riesgos de representación legal

- a) Definición: El Gestor Profesional y la Sociedad Administradora han contratado a varios abogados para que los represente en relación con la organización y distribución del Fondo. Con respecto a tal representación, incluyendo la preparación de este Reglamento, los asesores han confiado en la veracidad y precisión de cierta información proporcionada a ellos por el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora.

Los servicios prestados por los asesores se limitan a las materias para las que específicamente el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora han solicitado su asesoría y, por lo tanto, pueden existir hechos o circunstancias asociados a las condiciones financieras y a las operaciones adelantadas por la Sociedad Administradora y por el Gestor Profesional que no han sido revisadas por los asesores y sobre las que no tendrán ninguna responsabilidad. Los asesores no han representado ni representarán a los Inversionistas, por lo que es necesario que éstos se asesoren directamente por sus abogados para la realización de la inversión en el Fondo.

- b) Nivel de exposición: Bajo.
- c) Mitigación: Generalmente mitigado a través de asegurar y verificar la calidad de la información que es entregada a los asesores de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional que prestarán sus servicios en la estructuración, organización y distribución del Fondo, con el fin de evitar cualquier asimetría respecto de la información que necesariamente deben conocer.

XV. Riesgos sobre resolución de conflictos de interés

- a) Definición: El Gestor Profesional, la Sociedad Administradora, o cualquier otra empresa Vinculada con estas, podrá enfrentar potenciales situaciones generadoras de conflictos de interés.

En el Anexo VII se desarrollan los posibles conflictos.

- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: Generalmente mitigado a través del establecimiento de políticas claras para la administración y manejo de conflictos de interés, con el fin de definir los mecanismos a emplear en aquellos eventos en los que la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional se encuentren en una de las situaciones establecidas en el Anexo VII.

XVI. Riesgo Jurídico.

- a) Definición: Se refiere a la posibilidad de que puedan expedirse, emitirse o proferirse: (i) cambios en la regulación aplicable a las condiciones de participación de los Inversionistas o que impliquen mayores gastos y costos en la operación del Fondo; (ii) decisiones o pronunciamientos administrativos, judiciales o arbitrales con fuerza vinculante para el Fondo, en virtud de los cuales se cuestione la existencia, validez y ejecución de las operaciones y contratos celebrados con sus recursos, así como el cumplimiento de las obligaciones por parte del Fondo; y (iii) cambios legislativos, regulatorios o jurisprudenciales mediante los cuales se reduzcan, modifiquen, limiten o eliminen algunas o todas las facultades atribuibles al Fondo.
- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: Las Inversiones que se realicen tendrán en cuenta el marco jurídico aplicable, de tal suerte que el Gestor Profesional valorará de manera razonable los riesgos asociados a las operaciones antes de su realización para que las mismas cumplan con los requisitos jurídicos y en todo caso actuará con la diligencia y cuidado exigible en el cumplimiento de las obligaciones del Fondo. En todo caso, debe tenerse en cuenta que pueden presentarse cambios normativos, interpretaciones administrativas o en los precedentes judiciales o arbitrales que no son previsibles al momento de realizar la inversión y en general durante el término de duración del Fondo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al riesgo jurídico, pueden dar a lugar pérdidas financieras que pueden implicar una menor rentabilidad de las Unidades de Participación o la imposibilidad de recuperar, total o parcialmente, los Aportes efectuados por los Inversionistas.

XVII. Riesgo de Insolvencia del Fondo.

- a) Definición: Se refiere a la posibilidad de que el Fondo pueda verse involucrado en un proceso de insolvencia debido a su incapacidad de atender a tiempo sus obligaciones.
- b) Nivel de exposición: Moderado.
- c) Mitigación: El Gestor Profesional actuará de manera prudente y diligente en el manejo de las Inversiones del Fondo, y actuará con diligencia y cuidado en la atención de gastos y obligaciones del Fondo. En todo caso, en el evento en que se presente un evento de insolvencia en el Fondo, los Inversionistas conocen y aceptan que no existe un régimen aplicable a los procesos de insolvencia de los fondos de capital privado, por lo cual existe incertidumbre respecto del tratamiento de este tipo de procesos y a la prelación del pago de las obligaciones.

La lista descrita en esta Sección del Reglamento, en relación con los factores de riesgo aplicables al Fondo, a los Proyectos en los que invierte, al Gestor Profesional, entre otros, no pretende ser una enumeración completa y taxativa de los riesgos que deben tener en cuenta los Inversionistas para realizar una inversión en el Fondo. Puede haber riesgos adicionales que sean desconocidos por el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora. Así mismo, dado que el Fondo puede invertir en diferentes tipos de Proyectos, dependiendo de cada uno pueden surgir nuevos riesgos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento. En ese sentido, el Gestor Profesional hará su mejor esfuerzo por identificar y analizar los mecanismos mitigantes disponibles para esos nuevos riesgos.

Los Inversionistas deben leer de manera completa el presente Reglamento, así como los demás documentos asociados al Fondo, y consultar los riesgos de su inversión con sus asesores.

3. COMITÉS Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FONDO

3.1 Comité de Inversiones.

El Gestor Profesional conformará un Comité de Inversiones, el cual será el responsable del análisis de las inversiones, así como de la definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del Fondo y la política de endeudamiento del mismo.

La responsabilidad por las decisiones de inversión será exclusivamente del Gestor Profesional, en los términos del Artículo 3.3.7.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

El Comité de Inversiones estará conformado por un número impar de al menos tres (3) y no más de siete (7) miembros. Los miembros del Comité de Inversiones serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gestor Profesional. El Gestor Profesional deberá notificar a los Inversionistas cambios en el Comité de Inversiones, máximo a los treinta (30) días calendario de presentarse el nombramiento del nuevo miembro.

Como parte de la revisión de las alternativas de inversión y desinversión en Proyectos, el Comité de Inversiones, con base en la información que le sea suministrada por el Gestor Profesional, realizará las gestiones apropiadas en procura de identificar potenciales situaciones de conflicto de intereses que pudieran surgir en dichas alternativas de inversión y desinversión en Proyectos, en los términos previstos en la Sección 17 del presente Reglamento. Tales gestiones podrán ser diferentes en cada caso, dependiendo de varios factores como las características de los Proyectos, la identidad de los Concesionarios y de los Sponsors, entre otros. En caso de identificar una situación que a criterio del Comité de Inversiones pudiera generar un potencial conflicto de intereses, el Comité de Inversiones informará de dicha situación al Gestor Profesional para que éste lo presente al Comité de Vigilancia, para que éste evalúe y resuelva el potencial conflicto de intereses, en los términos previstos en la Sección 17 del presente Reglamento. Los gastos asociados al funcionamiento del Comité de Inversiones, incluyendo, si es el caso, la remuneración de sus miembros, correrá por cuenta del Gestor Profesional.

Para ejercer las funciones descritas anteriormente, el Comité de Inversiones deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento de las directrices establecidas en la política de inversión del Fondo, en cuanto a la forma cómo se invertirán sus recursos, los límites de inversión y su duración;
2. El manejo integral de la liquidez con el fin de asegurar que se cuentan con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las operaciones del Fondo;
3. Las características y condiciones bajo las cuales el Fondo asume obligaciones de endeudamiento con terceros. El Anexo IV establece las condiciones y calificaciones de los miembros del Comité de Inversiones.

3.1.1 Reuniones del Comité de Inversiones

Las reuniones del Comité de Inversiones se realizarán cuando las necesidades lo exijan y al menos una vez cada tres (3) meses.

El Gestor Profesional deberá elaborar un acta de las reuniones realizadas, cuyo contenido mínimo será el determinado por el Código de Comercio para estos documentos, según sea modificado, adicionado o sustituido. El Gestor Profesional deberá llevar control y archivo de las actas, y extractos de las mismas podrán ser consultados por los Inversionistas en cualquier momento, previa solicitud al Gestor Profesional. Los extractos de las actas en los que conste el análisis de una determinada inversión y/o desinversión y la decisión del Comité de Inversiones sobre estos puntos podrán ser consultados por la Asamblea de Inversionistas de conformidad con el Numeral III de la Sección 11.2 del Reglamento, y deberán ser enviados a la Sociedad Administradora para su archivo, siempre atendiendo las limitaciones que imponen las disposiciones sobre Confidencialidad de la Sección 18 del Reglamento.

El Comité de Inversiones podrá deliberar cuando se encuentren reunidos al menos el setenta por ciento (70%) de sus miembros, y decidirá válidamente con la mayoría simple de los miembros que atiendan a dicha reunión. El Gestor Profesional asegurará que la notificación de las reuniones, la agenda y todo el material relevante para la toma de decisiones sea entregado en tiempo y forma suficiente a los miembros del Comité de Inversiones.

Parágrafo Primero. El Comité de Inversiones podrá tomar válidamente decisiones a distancia sin la presencia física de sus miembros en un mismo sitio, siempre que a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar inequívocamente, como el correo electrónico, las grabaciones de teléfono, o de vídeo conferencia, la totalidad de sus miembros puedan deliberar y decidir, y siempre que en dichos medios quede consignado de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio el sentido de su voto, incluyendo si es del caso, los salvamentos de voto. Las reglas sobre quórum y mayorías serán las mismas que aplican en el caso de reuniones presenciales. Si los miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Una vez utilizado el mecanismo de votaciones a distancia, el Gestor Profesional deberá dejar evidencia de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

Parágrafo Segundo. Cualquier asunto que se debata al interior del Comité de Inversiones será considerado confidencial. Esta obligación será de carácter permanente mientras se tenga la calidad de miembro del Comité de Inversiones y estará vigente durante el periodo que fuere mayor entre dieciocho (18) meses a partir de presentarse la desvinculación del respectivo miembro del Comité de Inversiones, o durante el período

que fuere estipulado para cada Proyecto y será aplicable en los mismos términos a cualquier persona que tenga acceso a las actas del Comité de Inversiones a partir de la fecha de conocimiento del acta. Para tal efecto los miembros del Comité de Inversiones deberán firmar, previa aceptación de su nombramiento, un acuerdo de confidencialidad que será custodiado por el Gestor Profesional.

Parágrafo Tercero. El Gestor Profesional deberá hacer llegar copias de las actas de las reuniones del Comité de Inversiones, y los anexos correspondientes, a la Sociedad Administradora oportunamente para que ésta pueda adelantar las funciones de supervisión previstas en la normativa aplicable. En todo caso, para que el Fondo realice una inversión, la misma deberá estar respaldada en el acta correspondiente, la cual deberá enviarse de forma previa a la Sociedad Administradora, y cumplir con el contenido establecido en el presente Numeral 3.1.1. En caso de que la Sociedad Administradora demuestre razonablemente que la información esté incompleta, el Gestor Profesional y el Comité de Inversiones deberán complementarla.

3.1.2 Funciones del Comité de Inversiones

Corresponde al Comité de Inversiones ejecutar las funciones contenidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en los términos allí previstos, así como:.

- I. Revisar, de acuerdo con la política de inversión del Fondo y con lo previsto en la Sección 2.5 del presente Reglamento, las alternativas de inversión o desinversión en Proyectos y en Inversiones Adicionales (Follow-on Investments) que sean presentados por el Gestor Profesional. En estos casos, emitirá un concepto de razonabilidad y viabilidad de las operaciones sometidas a su análisis;
- II. Revisar los criterios de valoración del portafolio de Inversiones del Fondo, así como los eventos de revisión y/o ajuste, todo de acuerdo con la Sección sobre Valoración del presente Reglamento. En cualquier caso, los métodos de valoración deberán ser utilizados de forma consistente y cualquier cambio en los mismos deberá ser justificado y oportunamente informado a los Inversionistas y a la Sociedad Administradora;
- III. Evaluar el endeudamiento, otorgamiento de garantías y/o reestructuración de pasivos del Fondo o de los Proyectos en que éste invierta, según lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. Analizar la conveniencia de recibir Aportes en Especie.
- V. Las demás previstas en las normas aplicables o en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero. Los miembros del Comité de Inversiones se abstendrán de participar en deliberaciones o brindar asesoramiento al Gestor Profesional, en aquellos asuntos en que pudieran incurrir en conflictos de interés de acuerdo con sus intereses personales y/o económicos, hasta que el Comité de Vigilancia se pronuncie acerca del mecanismo de administración que deberá emplearse para manejar el potencial conflicto.

3.2 Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia del Fondo estará integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros, los cuales serán de libre nombramiento por parte de la Asamblea de Inversionistas del Fondo y en cualquier caso, el Comité de Vigilancia deberá estar conformado por un número impar de miembros. Podrán ser miembros del Comité de Vigilancia tanto personas naturales como personas jurídicas. Al menos uno (1) de los miembros deberá tener la calidad de independiente, respecto de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y de los Inversionistas. Los miembros independientes del Comité de Vigilancia únicamente podrán ser personas naturales. El criterio de independencia exigido para los miembros independientes del Comité de Vigilancia será el previsto en la Ley 964 de 2005. Los miembros con independencia deberán entregar al Fondo una constancia de cumplimiento de los criterios de independencia y de ser el caso, revelar circunstancias sobrevinientes que puedan afectar dicha independencia.

Los miembros no independientes del Comité de Vigilancia que sean personas jurídicas deberán actuar por medio de un apoderado especial, quien contará con el conocimiento técnico para participar en el Comité de Vigilancia y estará vinculado laboralmente a la persona jurídica. La persona jurídica elegida como miembro deberá remitir el correspondiente poder a la Sociedad Administradora, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) Señalar el/los nombres; cédulas o documento equivalente; correos electrónicos y números de contacto de las personas que designe el representante legal como apoderado(s); (ii) facultad para actuar en todas las actividades asociadas a las funciones del Comité de Vigilancia; (iii) indicar que las personas naturales que los representan son empleados de las personas jurídicas y cuentan con las facultades y conocimientos técnicos necesarios para cumplir con las funciones del Comité de Vigilancia; y (iv) la vigencia del poder.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Las votaciones para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia se realizarán usando el mecanismo de mayoría simple.

Los miembros del Comité de Vigilancia que sean personas naturales y que no tengan la calidad de independientes, según se explica anteriormente, deberán tener un único suplente para que los reemplace en sus faltas temporales, el cual deberá ser nombrado

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

por la Asamblea de Inversionistas del Fondo. Los miembros del Comité de Vigilancia que sean personas jurídicas no tendrán suplentes.

Asimismo, los miembros independientes del Comité de Vigilancia tendrán un único suplente personal.

Ni el Gestor Profesional ni la Sociedad Administradora ni ninguna de sus Vinculadas podrán ser miembros del Comité de Vigilancia del Fondo.

Con anterioridad a la primera reunión de la Asamblea de Inversionistas del Fondo, la Sociedad Administradora designará provisionalmente a los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la Asamblea de Inversionistas del Fondo designe a los miembros en propiedad. Esta facultad no podrá ser ejercida por conducto del Gestor Profesional. Para su designación les serán aplicables los criterios establecidos en el inciso primero de la presente sección.

La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional no serán miembros pero asistirán a las reuniones del Comité de Vigilancia con voz pero sin voto. Asimismo, se permitirá la asistencia de representantes de los Inversionistas a las reuniones del Comité de Vigilancia, en calidad de observadores. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán solicitarle al Gestor Profesional que se retire de una reunión determinada, cuando consideren que para el correcto desarrollo de las discusiones y evaluación del tema que corresponda tal solicitud sea procedente.

3.2.1 Funciones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de la Sociedad Administradora, tendrá las funciones establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo las siguientes:

- I. Manifestar su consentimiento o aprobación sobre los asuntos que lo requieren, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Verificar que la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional cumplan con sus funciones de acuerdo con lo previsto para el efecto en el presente Reglamento y las normas aplicables.
- III. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus funciones.

- IV. Verificar que las Inversiones y demás actuaciones u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la normativa aplicable y el Reglamento. Para tal fin, sujeto a las obligaciones de reserva de ley y confidencialidad propias de su cargo, el Comité de Vigilancia podrá solicitar y verificar las copias de las Actas del Comité de Inversiones que hayan sido elaboradas.
- V. Conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de intereses a través del procedimiento según se indica en la Sección 17 del presente Reglamento.
- VI. Proponer motivadamente a la Asamblea de Inversionistas la remoción de la Sociedad Administradora y/o del Gestor Profesional, de conformidad con las causales establecida en este Reglamento.
- VII. Reportar inmediatamente a la Superintendencia Financiera y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora cualquier posible violación de la normativa aplicable a la actividad de administración del Fondo, o el desconocimiento de los derechos o intereses de los Inversionistas. Cuando dichas violaciones o desconocimientos impliquen un desmedro patrimonial para los Inversionistas, el Comité de Vigilancia deberá, en el Día Hábil siguiente al cual se detectó el presunto incumplimiento, convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de Inversionistas con el fin de informar sobre dicha situación.
- VIII. Elaborar un informe de su gestión, que será presentado en el Informe de Rendición de Cuentas y en la Asamblea de Inversionistas del Fondo.
- IX. Informar a los Inversionistas aquellas situaciones que podrían comprometer la sostenibilidad o la viabilidad del Fondo, o tener alguna incidencia material sobre los Estados Financieros del mismo.
- X. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
- XI. Convocar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea de Inversionistas.
- XII. Las demás establecidas en las normas aplicables o en el presente Reglamento.

Parágrafo. El Comité de Vigilancia no tendrá control ni podrá participar en la gestión del Fondo ni en la toma de decisiones de inversión, ni tendrá capacidad de representar o actuar por cuenta del Gestor Profesional. Todas las decisiones de inversión y cualquier responsabilidad derivada de la gestión del Fondo, recaerá exclusivamente en cabeza del Gestor Profesional.

3.2.2 Reuniones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia se reunirá periódicamente, y como mínimo cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Será citado ordinariamente por la Sociedad Administradora, con ocho (8) Días Hábiles de antelación, y en forma extraordinaria por ésta misma, o por el Gestor Profesional, o por el Revisor Fiscal, o por los Inversionistas que representen el quince por ciento (15%) de las Unidades de Participación del Fondo o por cualquiera de los miembros del mismo, con cinco (5) Días Hábiles de antelación. La convocatoria correspondiente será enviada a la dirección física o electrónica depositada por cada uno de los miembros ante la Sociedad Administradora. Esta deberá incluir el orden del día previsto para la reunión propuesta. Para las reuniones ordinarias, los documentos que serán objeto de análisis por parte del Comité de Vigilancia deberán enviarse a sus miembros con por lo menos tres (3) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la respectiva reunión del Comité.

Existirá quórum deliberatorio con la presencia de al menos tres (3) de los miembros del Comité de Vigilancia o sus suplentes, uno de los cuales al menos deberá contar con la calidad de independiente. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

En caso que el miembro independiente involucrado en la toma de la decisión se encuentre en una situación de conflicto de interés, la decisión será tomada por su suplente personal. En caso que el miembro suplente también se encuentre en conflicto de interés, los demás miembros de Comité de Vigilancia nombrarán un miembro ad-hoc para la toma de dicha decisión, el cual deberá cumplir con las mismas características del miembro independiente que está reemplazando.

La Sociedad Administradora deberá elaborar actas escritas de las reuniones del Comité de Vigilancia, las cuales tendrán el contenido prescrito por el Código de Comercio para estos documentos. La Sociedad Administradora llevará un archivo de actas, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Inversionistas, en donde se registrarán las decisiones adoptadas por el Comité de Vigilancia con relación al Fondo.

El Comité de Vigilancia podrá tomar válidamente decisiones a distancia sin la presencia física de sus miembros en un mismo sitio, por cualquier medio de comunicación existente que se pueda probar inequívocamente. Las reglas sobre quóruns y mayorías serán las mismas que aplican en el caso de reuniones presenciales.

En caso que sea necesario re-programar una reunión del Comité de Vigilancia por falta de quórum, uno o más miembros del Comité de Vigilancia podrán solicitar a la Sociedad Administradora convocar una nueva reunión de conformidad con el procedimiento indicado en esta Sección 3.2.2. Las reuniones del Comité de Vigilancia podrán ser suspendidas y reiniciadas por solicitud de uno de sus miembros, en los términos que sean acordados en el reglamento de funcionamiento del comité.

Parágrafo Primero. Cualquier asunto que se debata al interior del Comité de Vigilancia será considerado confidencial. Esta obligación será de carácter permanente mientras se tenga la calidad de miembro del Comité de Vigilancia y estará vigente durante el periodo que fuere mayor entre dieciocho (18) meses a partir de presentarse la desvinculación del respectivo miembro del Comité de Vigilancia, o durante el período que fuere estipulado para cada uno de los Proyectos a los cuales tuviere acceso en ejercicio de sus funciones o de los cuales tuviere información a través de las actas o reuniones del Comité de Inversiones, y será aplicable en los mismos términos a cualquier persona que tenga acceso a las actas del Comité de Vigilancia a partir de la fecha de conocimiento del acta. Para tal efecto los miembros del Comité de Vigilancia deberán firmar previa aceptación de su nombramiento un acuerdo de confidencialidad.

Parágrafo Segundo. Los miembros del Comité de Inversiones tendrán derecho de asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Comité de Vigilancia.

3.2.3 Remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia.

La Asamblea de Inversionistas del Fondo definirá si remunera o no por sesión a los miembros independientes del Comité de Vigilancia. La remuneración, de establecerse, no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por miembro, por sesión. En ningún caso se podrá remunerar a los miembros que no tengan la calidad de independiente. En caso de que a la reunión del Comité de Vigilancia asista tanto el miembro independiente principal como el suplente, solamente tendrá derecho a la remuneración el miembro principal. En caso de que a la reunión del Comité de Vigilancia asista tanto el miembro independiente principal como el suplente, solamente tendrá derecho a la remuneración el miembro principal. Para el caso de los miembros del Comité de Vigilancia nombrados por la Sociedad Administradora de manera previa a la celebración de la primera reunión de la Asamblea de Inversionistas del Fondo, la remuneración de los miembros independientes será definida por la Sociedad Administradora teniendo en cuenta el límite dispuesto en esta Sección, la cual en todo caso será presentada en la primera reunión de la Asamblea de Inversionistas del Fondo.

3.3 Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora y de los demás fondos de capital privado que ésta administre.

3.4 Auditor Externo

Sin perjuicio de la labor de revisoría fiscal que adelantará el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, la Asamblea de Inversionistas del Fondo podrá decidir sobre la contratación por parte del Fondo del Auditor de un auditor externo. La toma de decisión

de contratar al Auditor Externo deberá ser adoptada por la Asamblea de Inversionistas del Fondo con la presencia de un número de Inversionistas que represente por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del total de Unidades de Participación del Fondo y una mayoría decisoria del setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación representadas en la respectiva reunión. La remuneración del auditor externo será un gasto a cargo del Fondo.

3.4.1 Funciones del Auditor Externo

El Auditor Externo deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Presentar una opinión independiente sobre la valoración de los activos realizada por la Sociedad Administradora, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.3 del presente Reglamento, así como revisar los estados financieros del Fondo.
- II. Validar la forma cómo se liquidó la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración y en general, de los gastos a cargo del Fondo que se hubieren pagado hasta la fecha de su contratación, para lo cual podrá acceder a la información contable del Fondo.
- III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional de conformidad con lo previsto en el Reglamento y las normas aplicables, para lo cual podrá acceder a los Informes de Gestión y de Rendición de Cuentas que se hubieren presentado a los Inversionistas hasta el momento de su contratación, así como a las actas de reuniones de Asamblea de Inversionistas y Comité de Vigilancia. Además, tendrá acceso a los extractos de actas de reuniones del Comité de Inversiones que hubiere enviado el Gestor Profesional a la Sociedad Administradora.
- IV. Las demás que le asigne la Asamblea de Inversionistas del Fondo.

4. VINCULACIÓN Y APORTES AL FONDO.

4.1 Requisitos para ser Inversionista del Fondo.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, entre otras razones, por asuntos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo, delitos fuente de las conductas anteriormente mencionadas, políticas anti-corrupción y soborno, prevención de fraude y en general por cualquier causal objetiva que encuentre. La aceptación de cualquier vinculación al Fondo será una decisión de la Sociedad Administradora con base en criterios generales sobre admisión de Inversionistas, así como con base en los criterios previstos en el presente Reglamento.

Cualquier potencial Inversionista estará sometido a los procedimientos de conocimiento del cliente a través del Sistema de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT), así como la valoración de riesgo reputacional por parte de la Sociedad Administradora. En el momento de vinculación al Fondo, cada Inversionista deberá cumplir con los requisitos y entregar los documentos que exija la Sociedad Administradora los cuales serán principalmente los que se indican a continuación:

- I. Fondos de pensiones y cesantías, incluyendo fondos de pensiones voluntarias, y compañías aseguradoras.
 - a) Presentar el certificado de existencia y representación legal de la correspondiente sociedad administradora del respectivo fondo de pensiones y/o de cesantías, expedido por la Superintendencia Financiera, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de solicitud de vinculación al Fondo.
 - b) Presentar extracto debidamente certificado del acta de la junta directiva o el órgano competente de la sociedad administradora del respectivo fondo, en la que conste la autorización para invertir en el Fondo, el monto de la inversión y la autorización expresa para suscribir el Compromiso de Inversión correspondiente y, en consecuencia, para comprometerse a entregar los recursos de conformidad con la respectiva Solicitud de Desembolso.
- II. Fondos de inversión colectiva y patrimonios autónomos:
 - a) Presentar el certificado de existencia y representación legal de la correspondiente sociedad administradora del respectivo fondo de inversión colectiva (sociedad administradora de inversiones, sociedad comisionista de bolsa o sociedad fiduciaria, según se trate) o patrimonio autónomo (sociedad fiduciaria), expedido por la Superintendencia Financiera, con

una antelación no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de solicitud de vinculación al Fondo.

- b) Presentar copia del reglamento y el prospecto del respectivo fondo de inversión colectiva, que cuenten con la aprobación de la Superintendencia Financiera, o del contrato de fiducia, en caso de que se trate de un patrimonio autónomo.
- c) Certificación del representante legal o revisor fiscal de la sociedad administradora de inversiones, sociedad comisionista de bolsa o sociedad fiduciaria, según sea el caso, en la que se declare que no hay impedimentos ni en el Reglamento ni en los documentos de constitución de la fiducia o del fondo de inversión colectiva para realizar la inversión en el Fondo.
- d) En el evento en que, de conformidad con el reglamento o contrato de fiducia respectivo o los estatutos de la sociedad que los administre, así se requiera, presentar extracto debidamente certificado del acta de la junta directiva, comité de inversiones, comité fiduciario, o el órgano competente para cada caso, en la que conste la autorización para invertir en el Fondo, el monto de la inversión y la autorización expresa para suscribir el Compromiso de Inversión y, en consecuencia, para comprometerse a entregar los recursos de conformidad con la respectiva Solicitud de Desembolso.
- e) Presentar los documentos que requiera la Sociedad Administradora para certificar que se encuentran categorizados como Inversionistas Profesionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555, y demás regulación aplicable, según sean modificadas, sustituidas o adicionadas.

III. Personas naturales, nacionales o extranjeras:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según corresponda.
- b) Suscripción y entrega de todos los documentos que, a juicio de la Sociedad Administradora o por exigencias legales, sean solicitados para demostrar capacidad financiera.
- c) Suscripción y entrega de todos los documentos que, a juicio de la Sociedad Administradora y/o por exigencias legales, sean necesarios para adelantar los trámites, análisis y consultas necesarios para dar cumplimiento a las normas sobre conocimiento de los clientes, para efectos del control del

riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- d) Presentar los documentos que requiera la Sociedad Administradora para certificar que se encuentran categorizados como Inversionistas Profesionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555, y demás regulación aplicable, según sean modificadas, sustituidas o adicionadas.

IV. Personas jurídicas colombianas o sucursales de sociedades extranjeras:

- a) Demostrar su existencia y representación legal, mediante presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad o sucursal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de solicitud de vinculación al Fondo.
- b) Acreditar que cuenta con la capacidad legal y/o estatutaria suficiente para formar parte del Fondo como Inversionista del mismo. En el evento en que así se requiera, deberá presentarse el extracto certificado del acta de la junta directiva o el órgano social competente, donde se autorice la vinculación de la persona jurídica como Inversionista del Fondo, en los términos del presente Reglamento. Dicha autorización deberá incluir expresamente la autorización para invertir en el Fondo, el monto de la inversión y la autorización expresa para suscribir el Compromiso de Inversión correspondiente y, en consecuencia, para comprometerse a entregar los recursos de conformidad con la respectiva Solicitud de Desembolso.
- c) Estados financieros auditados y certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas.
- d) Estados financieros de prueba certificados por el representante legal y el contador, con corte al trimestre calendario inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de vinculación al Fondo.
- e) La demás información y documentación que considere la Sociedad Administradora, o aquella que, a juicio del Inversionista, sea suficiente para demostrar la capacidad financiera de la persona jurídica para atender los Llamados de Capital.
- f) Suscripción y entrega de todos los documentos que, a juicio de la Sociedad Administradora y/o por exigencias legales, sean necesarios para adelantar los trámites, análisis y consultas necesarios para dar cumplimiento a las

normas sobre conocimiento de los clientes, para efectos del control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, excepto en el evento en que se trate de la vinculación de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- g) Presentar los documentos que requiera la Sociedad Administradora para certificar que se encuentran categorizados como Inversionistas Profesionales.

V. Personas jurídicas extranjeras:

- a) Demostrar su incorporación (*Certificate of Incorporation*), existencia (*Certificate of Good Standing*), y representación legal (*Incumbency Certificate*) a través de la presentación del(los) correspondiente(s) certificado(s) o su equivalente en la jurisdicción del domicilio principal.
- b) Acreditar que cuenta con la capacidad legal y/o estatutaria suficiente para formar parte del Fondo como inversionista del mismo. En el evento en que legal o estatutariamente así se requiera, deberá presentarse el extracto debidamente certificado del acta del órgano social competente, donde se autorice la vinculación de la persona jurídica como Inversionista del Fondo, en los términos del presente Reglamento. Dicha autorización deberá incluir expresamente la autorización para invertir en el Fondo, el monto de la inversión y la autorización expresa para suscribir el Compromiso de Inversión correspondiente y, en consecuencia, para comprometerse a entregar los recursos de conformidad con la respectiva Solicitud de Desembolso.
- c) Estados financieros debidamente auditados y certificados de los dos (2) últimos años fiscales, incluyendo sus respectivas notas, salvo que se trate de personas jurídicas de reciente creación, caso en el cual la Sociedad Administradora permitirá la acreditación de la solvencia patrimonial por otros medios.
- d) Estados financieros de prueba certificados por el representante legal y el contador, con corte al trimestre calendario inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de vinculación al Fondo, salvo que se trate de personas jurídicas de reciente creación, caso en el cual la Sociedad Administradora permitirá la acreditación de la solvencia patrimonial por otros medios
- e) La demás información y documentación que considere la Sociedad Administradora, y aquella que, a juicio del Inversionista, sea suficiente para demostrar la capacidad financiera para atender los Llamados de Capital.

- f) Suscripción y entrega de todos los documentos que, a juicio de la Sociedad Administradora y/o por exigencias legales, sean necesarios para adelantar los trámites, análisis y consultas necesarios para dar cumplimiento a las normas sobre conocimiento de los clientes, para efectos del control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- g) Presentar los documentos que requiera la Sociedad Administradora para certificar que se encuentran categorizados como Inversionistas Profesionales, excepto para el caso del Gestor Profesional o cualquiera de sus Vinculadas.
- h) En caso de tratarse de organizaciones multilaterales, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de requerir los documentos que considere necesarios para certificar su calidad y capacidad, y dichas entidades no estarán obligadas a dar aplicación a la información enumerada en esta Sección.

Parágrafo Primero: Las participaciones que constituyan personas naturales o jurídicas extranjeras no residentes en Colombia, deberán someterse a las normas sobre inversión extranjera consagradas en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, los pagos correspondientes a los Aportes derivados de su inversión deberán ser efectuados mediante el mecanismo de importación de divisas libremente convertibles, a través del mercado cambiario. El cumplimiento de estas normas cambiarias es una obligación exclusiva de cada Inversionista y la Sociedad Administradora y/o el Gestor Profesional no tendrán responsabilidad en el cumplimiento de la normativa cambiaria para la recepción de los aportes de tales Inversionistas al Fondo.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá solicitar cualquier otro documento requerido en conexión con la vinculación al Fondo y que los documentos otorgados en el exterior cumplan con las normas sobre apostilla o autenticación ante el funcionario competente, según corresponda de conformidad con las normas vigentes aplicables. Asimismo, podrán exigir que los documentos que no sean otorgados en idioma español sean traducidos al mismo, por un traductor oficial.

Parágrafo Tercero: El análisis relacionado con el conocimiento del Inversionista para efectos de dar cumplimiento al sistema de la administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT), estará íntegramente a cargo de la Sociedad Administradora. No obstante el análisis aquí descrito, ni el Gestor Profesional ni la Sociedad Administradora serán responsables por el incumplimiento de la obligación, por parte de cualquier Inversionista, de efectuar cualquiera de los pagos a favor del Fondo,

derivados del Compromiso de Inversión que llegue a suscribir el respectivo Inversionista, ni por la violación a las normas, restricciones y límites que les sean aplicables al Inversionista según su régimen legal.

Parágrafo Cuarto: Tratándose de participaciones constituidas a través de fondos de inversión colectiva o patrimonios autónomos, las sociedades administradoras de los mismos deberán certificar que los inversionistas del respectivo fondo, así como los fideicomitentes del correspondiente patrimonio autónomo, reúnen individualmente los requisitos para ser aceptados como Inversionistas del Fondo y que han cumplido satisfactoriamente con el proceso de vinculación y conocimiento del cliente definido por las respectivas sociedades administradoras en cumplimiento de la normativa vigente.

Parágrafo Quinto: Tratándose de clientes inversionistas, el monto para constituir participaciones en fondos de capital privado, o para comprometerse a constituir las, no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de sus ingresos anuales o de su patrimonio, el que resulte mayor. Para dar cumplimiento de lo dispuesto en este parágrafo el inversionista deberá diligenciar el Anexo IX.

Podrán vincularse al Fondo en calidad de Inversionistas quienes cumplan con los requisitos y compromisos establecidos a continuación:

- I. Suministrar la información y documentación que la Sociedad Administradora requiera al momento de la vinculación, particularmente aquella relacionada con el control sobre el origen de fondos, y actualizarla anualmente;
- II. Suministrar la información y documentación que la Sociedad Administradora requiera al momento de la vinculación;
- III. Suscribir y entregar, en señal de conformidad, el documento de vinculación al Fondo y demás documentos solicitados por la Sociedad Administradora para la vinculación de Inversionistas.
- IV. Suscribir y entregar el respectivo Compromiso de Inversión.
- V. Cuando sea procedente, la autorización del órgano social competente a través del cual se autorizó la vinculación al Fondo del Inversionista y la suscripción del Compromiso de Inversión respectivo, incluido el monto comprometido;
- VI. El cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el Sistema de la administración del riesgo de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT implementado por la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de vinculación de Inversionistas al Fondo, entre otros, por asuntos relacionados con lavado de activos y/o financiación de terrorismo, delitos fuente de las conductas anteriormente mencionadas, políticas anti-corrupción y soborno, prevención de fraude o porque el potencial Inversionista no cumple con lo previsto en el Reglamento para ser Inversionista del Fondo. Se entenderá que los inversionistas son Inversionistas del Fondo, con todos los derechos y obligaciones consignados en el presente Reglamento a partir de la fecha en la cual la Sociedad Administradora reciban debidamente firmados los documentos contenidos en el Anexo I, Anexo II y demás documentos solicitados por la Sociedad Administradora para la vinculación de inversionistas y se manifieste expresamente a cada Inversionista que la Sociedad Administradora ha aceptado por medio físico y/o electrónico su vinculación al Fondo.

Parágrafo Cuarto: El Monto Máximo de Compromisos de Inversión se agotará según se reciban los Compromisos de Inversión por parte de los Inversionistas, para lo cual se aplicará el principio de primero en el tiempo primero en el derecho. Para todos los efectos se entenderá que existe un Compromiso de Inversión en firme por parte de un Inversionista cuando el Compromiso de Inversión respectivo ha sido depositado ante la Sociedad Administradora, siempre y cuando la totalidad de las condiciones previstas en este Reglamento y las normas aplicables se encuentren satisfechas.

4.2 Aportes al Fondo.

Los Inversionistas deberán entregar los Aportes previstos en su respectivo Compromiso de Inversión, en la medida en que sean objeto de un Llamado de Capital. Los Aportes de los Inversionistas estarán limitados en todos los casos por el monto de los Compromisos de Inversión.

Dichos Aportes estarán representados en Unidades de Participación. El documento representativo de la inversión que incorpore los derechos de participación tendrán el carácter de 'valor' en los términos del artículo 2 de la Ley 964 del 2005. Las Unidades de Participación serán emitidas por la Sociedad Administradora dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al Desembolso Efectivo de los Aportes. En caso de que el Inversionista no sea residente en Colombia, las Unidades de Participación serán emitidas por la Sociedad Administradora dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos transferidos para realizar el Aporte en la cuenta bancaria asignada por la Sociedad Administradora.

En caso de negociación por su legítimo tenedor, se deberá seguir lo señalado para el efecto en el presente Reglamento.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Los Aportes entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora o para el Gestor Profesional las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza.

Parágrafo. Los Aportes deberán ser entregados por los Inversionistas a través depósitos o de transferencias electrónicas a las cuentas de las que el Fondo sea titular, y deberán informar por medio físico y/o electrónico a la Sociedad Administradora una vez se realicen los Aportes.

4.2.1. Constancia documental de la entrega de los recursos.

Los Aportes de los Inversionistas se reflejarán adicionalmente en una constancia documental de la entrega de los recursos que emitirá la Sociedad Administradora dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Desembolso Efectivo de los Aportes. Este documento, que no es valor a la luz de la legislación ni será negociable, contendrá la siguiente información:

- I. El nombre del Fondo, de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional;
- II. El tipo de Unidad de Participación;
- III. Fecha de expedición;
- IV. Vigencia del Fondo;
- V. Nombre e identificación del Inversionista;
- VI. La indicación clara y destacada de que se trata de un documento que no constituye título valor o valor, que no será negociable, y que tan sólo establece el valor de las Unidades de Participación en el Fondo al momento en que se realizó el Aporte respectivo;
- VII. El valor nominal de la inversión, el número de Unidades de Participación que dicha inversión representa y el valor de la Unidad de Participación a la fecha en que se realizó el Aporte.

VIII. La siguiente advertencia: *Los Aportes entregados por los Inversionistas al **Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund** no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los Proyectos y demás activos que componen el portafolio del Fondo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional relacionadas con la administración y la gestión del Fondo son de medio y no de resultado, salvo por aquellas obligaciones establecidas en el presente Reglamento que por su naturaleza sean obligaciones de resultado.*

4.3 Aportes en Especie

El Fondo podrá recibir aportes en especie consistentes, entre otros, en derechos de participación en fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado, unidades de participación del Fondo I; y/o derechos fiduciarios. El valor al que se reciba el Aporte en especie por el respectivo Fondo se determinará de la siguiente manera: (i) tratándose de derechos de participación en fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado, el valor estará determinado por una certificación expedida por el representante legal de la respectiva sociedad administradora encargada de la administración del fondo de inversión colectiva o del fondo de capital privado. Dicha certificación se expedirá con base en el valor de las participaciones registrado el día anterior de la fecha de realización del respectivo Aporte, (ii) tratándose de derechos fiduciarios, el valor estará determinado por una certificación expedida por el revisor fiscal y representante legal de la respectiva sociedad fiduciaria encargada de la administración del respectivo patrimonio autónomo, con fecha no mayor a un (1) mes de antelación con respecto a la fecha de realización del Aporte.

Tratándose de cualquier otra clase de activo, incluyendo pero sin limitarse a valores participativos no inscritos en bolsas de valores, este se valorará por la Sociedad Administradora de acuerdo con las metodologías establecidas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

4.4 Constitución y Representación de Unidades de Participación en el Fondo

Las Unidades de Participación en el Fondo se constituirán a medida que el Inversionista realice la entrega de sus Aportes.

El número de Unidades de Participación suscritas será el resultante de dividir el monto del Aporte por el valor de la Unidad de Participación vigente a la fecha del Aporte y su cantidad será informada mediante correo electrónico al Inversionista dentro de los dos (2)

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Días Hábiles siguientes al de la entrega de los Aportes. El valor inicial de la unidad será de diez mil pesos moneda corriente (COP\$10.000.00).

4.4.1 Características de los Valores.

Los valores representativos de las Unidades de Participación en el Fondo tendrán las siguientes características:

- I. Serán valores de participación nominativos.
- II. Representan una parte alícuota en el Fondo respectivo, que otorga derechos políticos y económicos.
- III. Los valores representativos de las participaciones en Fondo serán negociables de conformidad con su ley de circulación.
- IV. El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el valor no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 470 del Código General del Proceso, y en las demás normas pertinentes.
- V. Tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso, y serán negociables.
- VI. Las demás características exigidas por las normas vigentes aplicables y los reglamentos internos de Deceval.

4.4.2 Características especiales de las Unidades de Participación y su negociabilidad.

Las Unidades de Participación representativas de la inversión en el Fondo incorporan derechos autónomos y al ser nominativos, su negociación se realizará en los términos del presente Reglamento.

4.5 Transferencia de Unidades de Participación y cesión de posición contractual

4.5.1. Derecho de preferencia en la transferencia de unidades de participación

Para que opere la transferencia de las Unidades de Participación el adquirente deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) acreditar los requisitos de Vinculación al Fondo establecidos en la Sección 4.1 del Reglamento; (ii) que los intereses del adquirente no afecten los intereses del Fondo o del Gestor Profesional, a criterio razonable del Gestor Profesional; (iii) cumplir con la calidad de Inversionistas, según se define en este Reglamento y con los requisitos establecidos en la Sección 4.1 del presente Reglamento; (iv) cumplir con los requisitos SARLAFT exigidos por la Sociedad Administradora de

acuerdo con la normativa vigente; y, (vi) cumplir con el procedimiento de derecho de preferencia como se describe a continuación.

La transferencia de Unidades de Participación por parte de los Inversionistas estará sujeta al derecho de preferencia según los términos previstos a continuación:

- I. El Inversionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de sus Unidades de Participación en el Fondo deberá formular su oferta a través de la Sociedad Administradora mediante un aviso de enajenación, indicando el precio, el número de Unidades de Participación que pretende enajenar, y demás condiciones de la enajenación. En el evento en que el inversionista haya recibido una oferta por parte de un tercero, deberá informar su nombre y las condiciones de la oferta a la Sociedad Administradora, quien publicará lo correspondiente en el aviso del que trata el siguiente Numeral de la presente Sección.
- II. La Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados desde el día en que reciba el aviso de enajenación, lo comunicará y dará el traslado correspondiente a los demás Inversionistas y al Gestor Profesional mediante comunicación escrita bien sea por medio físico y/o electrónico enviado a cada uno de ellos a la última dirección registrada ante la Sociedad Administradora, quienes deberán mantener la confidencialidad de la información suministrada.
- III. Una vez surtido el aviso por parte de la Sociedad Administradora, correrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se corrió traslado a los demás Inversionistas y al Gestor Profesional, para que los Inversionistas y el Gestor Profesional manifiesten su interés en adquirir las Unidades de Participación, en las mismas condiciones de la oferta recibida a través del aviso de enajenación si éste fuere el caso.
- IV. Una vez vencido el término al que hace referencia el Numeral III anterior, la Sociedad Administradora procederá a asignar las Unidades de Participación, de acuerdo con las manifestaciones recibidas sobre el interés en adquirirlas, por los Inversionistas a prorrata de su participación en el Fondo (excluyendo al oferente y a los Inversionistas Incumplidos). En todo caso, el derecho de preferencia de aquellos que no acepten la oferta acrecerá el de aquellos que la acepten, otorgándose un plazo adicional de tres (3) días hábiles para que se ejerza el derecho de acrecimiento.
- V. Vencido el procedimiento anterior, las Unidades de Participación restantes podrán ser enajenadas libremente a terceros, siempre y cuando los términos y condiciones de la enajenación sean iguales o mejores para el vendedor a las condiciones ofrecidas en la oferta inicial de las Unidades de Participación a los

demás Inversionistas, al Gestor Profesional y a la Sociedad Administradora, y el nuevo Inversionista cumpla con las condiciones de vinculación establecidas en el Reglamento.

- VI. En caso que (i) la oferta de las Unidades de Participación no sea aceptada por terceros en los términos y condiciones inicialmente ofrecidos, y/o (ii) que se cambien los términos y condiciones iniciales de la oferta por términos más favorables para el comprador, las Unidades de Participación deberán ofrecerse nuevamente a los Inversionistas, al Gestor Profesional y a la Sociedad Administradora, en el orden y en las condiciones previstas en los numerales I a V anteriores, cumplido lo cual las Unidades de Participación podrán ser ofrecidas libremente a terceros.
- VII. Este derecho de preferencia en la negociación de Unidades de Participación no se aplicará en el caso de la enajenación de las Unidades de Participación entre un Inversionista y una de sus Vinculadas o entidades que pertenezcan al mismo Beneficiario Real del Inversionista, únicamente cuando el mismo Beneficiario Real tenga una participación de control mayor al cincuenta por ciento (50%) en las entidades respectivas, o que el Inversionista tenga una participación de control mayor al cincuenta por ciento (50%), en caso de ser filiales o subsidiarias del Inversionista, o que la matriz ostente el citado porcentaje sobre el Inversionista enajenante. En cualquier caso, el derecho de preferencia aquí previsto no tiene aplicación cuando se enajenen Unidades de Participación a estructuras jurídicas creadas por los Inversionistas con el fin de dar cumplimiento a los límites establecidos en sus respectivos regímenes de inversiones. En este caso, el Inversionista enajenante deberá acreditar ante la Sociedad Administradora y de forma previa a la enajenación de las Unidades de Participación, que el adquirente de las Unidades de Participación es una Vinculada suya o que se trata de una estructura jurídica creada por el Inversionista con el fin de dar cumplimiento a los límites establecidos en su respectivo régimen de inversiones.

Parágrafo Primero. Hasta tanto no se cumplan los anteriores requisitos, no se hará efectiva la transferencia de las Unidades de Participación. La transferencia de Unidades de Participación no implica la cesión de la posición contractual, por lo que los Compromisos de Inversión del Inversionista que enajenó sus Unidades de Participación seguirán vigentes, así como las obligaciones allí establecidas.

4.5.2. Cesión de Posición Contractual

La cesión de la posición contractual del Compromiso de Inversión de un Inversionista únicamente podrá hacerse de manera total y con el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional por previa solicitud del Inversionista que desee ceder su posición contractual del Compromiso de Inversión, de

conformidad con lo previsto en las Secciones 8.1 y 9.1 del presente Reglamento, por lo que éstos tendrán derecho a adelantar los análisis que estimen pertinentes para establecer la capacidad de pago y demás calidades del cesionario, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4 y en los términos del presente Reglamento.

En todo caso, la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional no podrán negar injustificadamente la cesión de la posición contractual por parte de un Inversionista. Igualmente, cuando un determinado Inversionista decida ceder su posición contractual a una de sus entidades Vinculadas o cuando la cesión de la posición contractual se dé como consecuencia de un evento de fusión, reorganización, transformación o escisión del Inversionista, la Sociedad Administradora ni el Gestor Profesional podrán oponerse a la cesión si el Inversionista y la Vinculada, o el cesionario, según corresponda, cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y de la normativa aplicable para ser Inversionista del Fondo y cuente con la solvencia económica para cumplir con los Llamados de Capital, para lo cual debe acreditar su solvencia económica mediante certificaciones bancarias o cualquier otro documento idóneo, y si los intereses de la entidad resultante y cesionaria no afectan los intereses del Fondo o del Gestor Profesional, a criterio razonable del Gestor Profesional lo cual deberá ser informado a la Sociedad Administradora.

La posición contractual puede ser negociada en el mercado secundario y/o cedida por los Inversionistas, bajo el mismo procedimiento previsto para el derecho de preferencia en la transferencia de Unidades de Participación previsto en la Sección 4.5 y siempre y cuando el potencial inversionista: (i) cumpla con los requisitos de Vinculación al Fondo; (ii) cumpla con la calidad de Inversionista de acuerdo con el Reglamento y con los requisitos establecidos en la Sección 4.1 del presente Reglamento; y (iii) cumpla a satisfacción de la Sociedad Administradora con los requisitos de SARLAFT y demás requisitos de vinculación establecidos por ésta.

En todos los casos, y una vez autorizada la cesión por la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, el cesionario potencial deberá, como condición precedente a la transferencia de la posición contractual y su registro en el registro de inversionistas: (a) sujetarse a los procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora con respecto al SARLAFT, debiendo superar todos los filtros que para tal efecto tenga establecidos la Sociedad Administradora; (b) suscribir el documento contenido en Anexo I de Vinculación del Reglamento, aceptando los términos y condiciones del mismo, así como los requeridos para su vinculación para efectos del cumplimiento de las normas y procedimientos de la Sociedad Administradora; y (c) entregar a la Sociedad Administradora un original del documento de la cesión de posición contractual donde el cesionario se obliga en los mismos términos que el cedente a cumplir con los Llamados de Capital y todos los términos y condiciones del presente Reglamento, así como cualquier otro documento que alguno de ellos requiera.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Formalizada la cesión total de la posición contractual respecto de la totalidad del Compromiso de Inversión, el cedente queda desvinculado del Fondo y por consiguiente cesa toda responsabilidad respecto del Fondo por hechos anteriores o posteriores a su desvinculación y particularmente por eventuales incumplimientos del cesionario.

Parágrafo Primero. Los gastos y honorarios en que incurra el Gestor Profesional, la Sociedad Administradora y/o el Fondo en relación con la transferencia de las Unidades de Participación o la cesión de la posición contractual de un Inversionista serán asumidos de forma exclusiva por el Inversionista enajenante o cedente, siempre que estén debidamente soportados. Tales gastos y comisiones serán adicionales y no se entenderán incluidos en los Compromisos de Inversión de los Inversionistas.

Parágrafo Segundo. No se deberá agotar el derecho de preferencia previsto en la presente Sección 4.6 cuando la transferencia de las Unidades de Participación o la cesión de la posición contractual del Compromiso de Inversión de un determinado Inversionista se haga entre un mismo Beneficiario Real.

4.6 Llamado de Capital

4.6.1. Llamados de Capital en dinero

La Sociedad Administradora, previa instrucción del Gestor Profesional, formulará a los Inversionistas Llamados de Capital a prorrata de sus Compromisos de Inversión, para realizar las Inversiones y atender los gastos del Fondo. No se exigirá al Inversionista el pago de montos en virtud de un Llamado de Capital que exceda el Compromiso de Inversión No desembolsado.

Los Llamados de Capital incluirán información sobre el monto y la fecha exacta en la cual los Inversionistas deberán obligatoriamente realizar los desembolsos parciales o totales de los recursos comprometidos al Fondo. En todo caso, el desembolso deberá realizarse a más tardar a la 1:00 p.m. (hora de Colombia) de la fecha definida para el desembolso.

El procedimiento para realizar Llamados de Capital será el siguiente:

- I. La Sociedad Administradora, previa instrucción del Gestor Profesional con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, y, cuando sea aplicable, previo recibo del extracto del acta de Comité de Inversiones en el que conste el concepto de viabilidad de la inversión, remitirá el Llamado de Capital en el formato del Anexo III al Inversionista, por vía Fax o medios electrónicos y/o por medios físicos, con una antelación no inferior a diez (10) Días Hábiles antes de la fecha definida para el desembolso. Este plazo se empezará a contar a partir de la fecha del certificado

automático de envío y recibo del Llamado de Capital enviado por fax o por medios electrónicos a los Inversionistas.

- II. El Llamado de Capital deberá contener: (i) el monto solicitado en Pesos; (ii) la cuenta bancaria del Fondo a la cual se deberán transferir los Aportes, incluyendo el nombre de la entidad beneficiaria, ciudad y país donde se encuentra, tipo de cuenta y número de la cuenta; (iii) la fecha exacta en que el Inversionista deberá desembolsar los Aportes; (iv) una descripción del propósito del Llamado de Capital ya sea para la Inversión o Inversiones que pretende realizar el Fondo o para gastos, incluyendo los conceptos y montos de los mismos; (v) en caso que se trate de un Llamado de Capital para Inversiones, una certificación suscrita por el Gestor Profesional en la cual se establezca que la Inversión cumple con los requisitos previstos en este Reglamento; (vi) información sobre el monto y el porcentaje de los Compromisos de Inversión que han sido objeto de Llamados de Capital y el monto de los Compromisos de Inversión que aún están pendientes de ser objeto de Llamado de Capital; y (vii) numeración consecutiva del Llamado de Capital con respecto al orden cronológico del total de Llamados de Capital efectuados para que los Inversionistas conozcan el orden de los Llamados de Capital que se les vayan haciendo.
- III. Recibidos los Aportes en las condiciones y tiempos indicados anteriormente, se entenderá que se han constituido las Unidades de Participación respectivas a favor del Inversionista por parte del Fondo.

Los Llamados de Capital podrán realizarse durante todo el periodo de Duración del Fondo y hasta completar la liquidación de éste, bien sea para atender Compromisos de Inversión del Fondo u otras obligaciones de pago incluidas las relacionadas con el pago de la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Administración.

Parágrafo. Efectuado un Llamado de Capital, pero en caso de que por alguna razón no se hubiere materializado la Inversión o el pago de los gastos que dieron origen al Llamado de Capital, el Gestor Profesional tendrá la discrecionalidad de decidir que se haga una devolución de dichos recursos, de conformidad con alguno de los mecanismos establecidos en las Secciones 5.2 y 5.3 del presente Reglamento, o que la Sociedad Administradora mantenga los recursos obtenidos del cumplimiento de dicho Llamado de Capital, invertidos en Inversiones de Liquidez y los destine para cubrir total o parcialmente futuras Inversiones y/o gastos del Fondo. En el evento de una devolución de los recursos, el monto de los recursos restituidos a cada Inversionista incrementará nuevamente el saldo pendiente de Llamados de Capital con cargo al Compromiso de Inversión suscrito por este.

4.6.2. Llamados de Capital en especie

Los Llamados de Capital formulados por la Sociedad Administradora a los Inversionistas, previa instrucción del Gestor Profesional en los términos del inciso primero de la Sección 4.6.1, podrán ser atendidos por parte de los Inversionistas en dinero o mediante Aportes en Especie, según hubiere instruido el Gestor Profesional. En este último caso, el Inversionista deberá presentar al Fondo la opción de aportar un activo como Aporte en Especie, opción que deberá ser evaluada por el Comité de Inversiones el cual analizará la conveniencia de recibir dicho Aporte y así el Gestor Profesional dará la instrucción a la Sociedad Administradora de llevar a cabo el Llamado de Capital en los términos establecidos en el Numeral I de la Sección 4.6.1

Para atender los Llamados de Capital formulados por la Sociedad Administradora por medio de Aportes en Especie, se deberán tener en cuenta los criterios para determinar el valor en que el Fondo recibirá el Aporte en Especie, establecidos en la Sección 4.3.

En cualquier caso, los Inversionistas que opten por atender los Llamados de Capital por medio de Aportes en Especie, deberán hacerlo en los términos establecidos en el Numeral I de la Sección 4.6.1.

4.7 Llamados de Capital Incumplidos

En el evento que uno o más Inversionistas no realicen el desembolso del monto correspondiente a un Llamado de Capital en la fecha definida en el Llamado de Capital para efectuar el desembolso, el Inversionista se encontrará en un evento de incumplimiento. La Sociedad Administradora informará inmediatamente al Inversionista de dicha situación por medio de la dirección de correo electrónico registrada ante la Sociedad Administradora y le concederá un plazo adicional de tres (3) Días Hábiles contado a partir del aviso para cumplir con el Llamado de Capital. En caso de transcurrir dicho plazo sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Sociedad Administradora informará de dicha situación al Día Hábil siguiente al vencimiento del plazo de un (1) Día Hábil señalado anteriormente a los demás Inversionistas del Fondo mediante comunicación dirigida a la última cuenta de correo electrónico registrada ante la Sociedad Administradora. La comunicación podrá incluir una descripción de los detalles de dicho incumplimiento y el estado del mismo.

En la misma fecha o a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que la Sociedad Administradora envíe la comunicación relacionada con el incumplimiento a los demás Inversionistas, el Gestor Profesional, por conducto de la Sociedad Administradora, aplicará los procedimientos y las sanciones que se indican en la Sección 4.7 del Reglamento. Así mismo, el Gestor Profesional, por conducto de la Sociedad Administradora, podrá proceder a adoptar mecanismos para: (i) atender las necesidades inmediatas de liquidez que se generen como consecuencia del incumplimiento; y (ii) suplir

el monto de los Compromisos de Inversión que se puedan ver disminuidos como consecuencia del incumplimiento. Para el efecto, el Gestor Profesional podrá tomar las siguientes medidas:

I. Mecanismos para atender las necesidades inmediatas de liquidez del Fondo:

En el evento en que uno o más Inversionistas incumplan un Llamado de Capital, el Gestor Profesional podrá acudir a cualquiera de los mecanismos descritos en los Literales a) y/o b) a continuación, según lo considere pertinente, con el fin de atender los gastos o realizar las inversiones en activos que estén en riesgo de incumplimiento como consecuencia de los Llamados de Capital incumplidos.

a) *Llamado de Capital adicional a los Inversionistas:*

- i. El Gestor Profesional podrá solicitar a la Sociedad Administradora realizar un Llamado de Capital adicional ("Llamado de Capital Adicional") a los Inversionistas Cumplidos por el equivalente al monto del Llamado de Capital incumplido, a prorrata de las Unidades de Participación de los Inversionistas Cumplidos (excluyendo el del o los Inversionistas Incumplidos), y sujeto al monto máximo de los Compromisos de Inversión en cada caso. Los Inversionistas Cumplidos tendrán la discrecionalidad para decidir si atienden o no el Llamado de Capital Adicional. Atender el Llamado de Capital Adicional acrecerá el derecho de aquellos que lo acepten. El Llamado de Capital Adicional se realizará de conformidad con el procedimiento señalado en la Sección 4.6 del Reglamento. En todo caso, los Inversionistas Cumplidos deberán manifestar su intención de atender o no atender el Llamado de Capital Adicional en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de envío del Llamado de Capital Adicional.
- ii. El Llamado de Capital Adicional se realizará con una antelación de por lo menos, cinco (5) Días Hábiles a la fecha prevista para el desembolso de la Inversión, de tal forma que el Fondo pueda, en cuanto sea posible, limitar los riesgos y costos derivados del incumplimiento ante terceros. Los recursos que el Inversionista Cumplido aporte con ocasión del incumplimiento de otro Inversionista generarán la emisión de Unidades de Participación a favor del Inversionista Cumplido.
- iii. En caso de que el Inversionista que ha incumplido el Llamado de Capital subsane dicho incumplimiento dentro del término previsto para que los Inversionistas Cumplidos desembolsen los Aportes correspondientes al Llamado de Capital Adicional, la Sociedad

Administradora tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para efectuar la devolución de los Aportes que han sido efectivamente desembolsados por los Inversionistas Cumplidos correspondientes al Llamado de Capital Adicional. En este evento, la participación de los Inversionistas deberá ser ajustada, con el fin de reflejar la devolución de los Aportes realizados por los Inversionistas Cumplidos. En todo caso, el Gestor Profesional mantendrá la facultad de realizar posteriormente un Llamado de Capital sobre el monto de los Aportes devueltos a los Inversionistas Cumplidos en los términos de este Numeral. El Gestor Profesional podrá instruir a la Sociedad Administradora para no aceptar el pago del Llamado de Capital incumplido por parte del Inversionista Incumplido con posterioridad al término previsto para que los Inversionistas Cumplidos desembolsen los Aportes correspondientes al Llamado de Capital Adicional.

- iv. En adición a los recursos finalmente aportados por el Inversionista Incumplido correspondientes al Llamado de Capital incumplido, el Inversionista Incumplido deberá pagar inmediatamente al Fondo el monto correspondiente al costo financiero de la deuda en que el Fondo hubiere incurrido por causa de dicho incumplimiento, según lo previsto en el literal b) de la presente Sección 4.9.1, así como cualquier otro costo que se le hubiere generado al Fondo y/o a los Inversionistas Cumplidos como consecuencia de dicho incumplimiento;
- v. Todo lo anterior se aplicará igualmente en caso de incumplimiento respecto de un Llamado de Capital Adicional, al cual se haya comprometido el Inversionista Cumplido.

b) Operaciones de endeudamiento:

De forma conjunta o alternativa al Literal a) anterior, el Gestor Profesional podrá incurrir en operaciones de endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo con el fin de atender las necesidades de liquidez que surjan como consecuencia del incumplimiento de un Llamado de Capital por parte de un Inversionista, en los términos que se establecen en la Sección 2.9 del presente Reglamento.

En circunstancias de necesidad de liquidez para el Fondo, y propendiendo por los mejores intereses del Fondo, o para preservar una posibilidad de Inversión, el Gestor Profesional podrá a su criterio acudir al mecanismo descrito en este Literal b), tan pronto se hubiere presentado un evento de incumplimiento por parte de un Inversionista Incumplido, sin tener que

agotar el procedimiento señalado en el literal a) anterior, o en forma simultánea a dicho procedimiento.

II. Mecanismos para suplir el monto de los Compromisos de Inversión:

- a) En caso de que el Inversionista Incumplido informe al Gestor Profesional sobre la imposibilidad de cumplir con su Compromiso de Inversión, se deberá seguir el procedimiento que se indica a continuación:

La Sociedad Administradora informará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes por escrito de esta situación a los Inversionistas Cumplidos, quienes tendrán la posibilidad de suscribir Compromisos de Inversión adicionales para suplir el monto de capital incumplido, para lo cual la Sociedad Administradora deberá:

- i. Informar a los Inversionistas Cumplidos sobre el derecho que les asiste a suscribir, conforme al derecho de preferencia, un Compromiso de Inversión adicional mediante el cual prometan y se obliguen incondicional e irrevocablemente a desembolsar una suma determinada de dinero a prorrata de su participación en el Fondo (excluido el porcentaje correspondiente del Inversionista Incumplido). La decisión de no suscribir un Compromiso de Inversión adicional acrecerá el derecho de aquellos que lo acepten;
- ii. Informar a los Inversionistas Cumplidos el plazo dentro del cual deberán expresar, en comunicación dirigida a la Sociedad Administradora, su interés en suscribir un Compromiso de Inversión adicional;

Vencido este plazo, la Sociedad Administradora procederá a verificar si los Inversionistas Cumplidos aceptaron las condiciones en las cuales pueden suscribir Compromisos de Inversión adicionales, el monto total de tales Compromisos de Inversión y, de ser el caso, establecerá la proporcionalidad que corresponda de acuerdo con el procedimiento de prorrateo.

- b) Si en desarrollo de lo previsto en los numerales anteriores, los Inversionistas Cumplidos no aceptaran suscribir Compromisos de Inversión adicionales que permitan cubrir la totalidad de los Llamados de Capital incumplidos y los Llamados de Capital pendientes, el Gestor Profesional podrá ofrecer a terceros que cumplan con los requisitos previstos en la Sección 4.1 del Reglamento, la posibilidad de que se vinculen al Fondo respectivo, asumiendo la posición contractual del Inversionista Incumplido, en una proporción equivalente al monto de los

Llamados de Capital incumplidos o al faltante, si otros Inversionistas han decidido ejercer su derecho de preferencia y de acrecimiento, en caso de ser aplicable. En este caso, no será aplicable la Suma Adicional ni el procedimiento para los Inversionistas Subsiguientes previstos en la Sección 4.7 del presente Reglamento.

Parágrafo. En todo caso, la Asamblea de Inversionistas del Fondo podrá otorgar al Inversionista Incumplido un plazo adicional para que dé cumplimiento al Llamado de Capital cuando ocurran circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas por éste, frente a lo cual no aplicarán las sanciones dispuestas en la Sección 4.7 del Reglamento.

4.7.1. Sanciones

En el evento en que un Inversionista no atienda oportunamente los Llamados de Capital que se le formulen, el Gestor Profesional podrá decidir sobre la aplicación de las siguientes sanciones a título de apremio. Para el efecto, el Gestor Profesional tendrá en cuenta factores objetivos como (a) el monto del Llamado de Capital incumplido, (b) la gravedad de los perjuicios causados al Fondo y a los Inversionistas, (c) el impacto del incumplimiento en la implementación de la política de inversión del Fondo, entre otros.

- I. En caso de que el Inversionista Incumplido no subsane su incumplimiento dentro del plazo que se determine para el desembolso del Llamado de Capital Adicional por parte de los Inversionistas Cumplidos, el Gestor Profesional podrá imponer una sanción al Inversionista Incumplido por un valor equivalente hasta el treinta y tres por ciento (33%) del valor del Llamado de Capital incumplido. Esta sanción no se considerará como un Aporte ni como una estimación anticipada de perjuicios. Este pago constituirá un ingreso para el Fondo.
- II. Así mismo, el Inversionista Incumplido deberá pagar intereses sobre el monto del Llamado de Capital incumplido a la tasa máxima permitida legalmente y por el tiempo de incumplimiento de su obligación de desembolso y hasta la fecha en que se haya realizado el pago de las sanciones establecidas en la presente Sección. Estos pagos constituirán un ingreso para el Fondo y no se considerarán en ningún caso y en ninguna circunstancia como Aportes. Por lo que no dará derecho a recibir Unidades de Participación.
- III. El Gestor Profesional solicitará al Inversionista Incumplido que entregue el número de Unidades de Participación que sea necesario para cubrir el monto de las sumas a ser pagadas por el Inversionista Incumplido en virtud de esta Sección 4.7, sin necesidad de que medie requerimiento judicial o extrajudicial alguno. El Inversionista Incumplido estará obligado a entregar hasta el ciento por ciento (100%) de las Unidades de Participación de que sea titular en caso de ser necesario.

- IV. El Gestor Profesional podrá instruir a la Sociedad Administradora para que realice lo siguiente con las Unidades de Participación entregadas por el Inversionista Incumplido: (i) las ofrezca en venta por el Fondo a los demás Inversionistas a prorrata de su participación. La decisión de no adquirir las Unidades de Participación acrecerá el derecho de aquellos Inversionistas que acepten adquirirlas; (ii) posteriormente, y en caso de existir un saldo, ofrecerlas en venta a terceros conforme el derecho de preferencia. Lo anterior, de conformidad con el derecho de preferencia establecido para la enajenación de las Unidades de Participación, regulada en la Sección 4.5 del presente Reglamento. El Gestor Profesional deducirá los costos del proceso de venta del producto de dicha venta y de los intereses generados.
- V. Con la suscripción del documento de Vinculación al Fondo y el Compromiso de Inversión, los Inversionistas: (i) aceptan voluntariamente las sanciones previstas en esta Sección; (ii) autorizan al Gestor Profesional y a la Sociedad Administradora para que calculen, conjuntamente, el número de Unidades de Participación que deberán ser entregadas conforme el Numeral III anterior; y (iii) autorizan a la Sociedad Administradora para que realice las anotaciones en cuenta que correspondan como resultado de la enajenación de las Unidades de Participación.
- VI. Desde la fecha de incumplimiento, y mientras el Inversionista permanezca incumplido en su obligación de pago, el Inversionista Incumplido voluntariamente acepta que (a) no podrá enajenar ninguna de las Unidades de Participación de su propiedad, salvo por lo dispuesto en el Numeral III anterior; (b) los rendimientos derivados de dichas Unidades de Participación serán retenidos por la Sociedad Administradora para imputarlos al pago de las sumas debidas por concepto del Llamado de Capital incumplido, sanciones, y costos que deban ser reembolsados al Fondo por el Inversionista Incumplido, sin necesidad de requerimiento o notificación judicial o extrajudicial alguna; (c) el inversionista incumplido, no tendrá derecho a votar en las Asambleas de Inversionistas ni en las reuniones que sostenga el Comité Vigilancia (cuando haya designado miembro en dicho órgano) que se realicen con posterioridad a su incumplimiento y (d) el inversionista incumplido no tendrá derecho a participar en futuros Llamados de Capital para la realización de nuevas inversiones en Proyectos.
- VII. Las Unidades de Participación respecto de las cuales se hubieren suspendido los derechos políticos de conformidad con el literal (c) del Numeral V anterior, no se tendrán en cuenta para el cálculo del quórum deliberatorio. Una vez pagadas las sumas debidas por concepto del Llamado de Capital incumplido, sanciones, y costos que deban ser reembolsados al Fondo por el Inversionista Incumplido, dicho Inversionista recuperará su facultad para enajenar sus Unidades de Participación, así como para votar en la Asamblea de Inversionistas.

- VIII. El Inversionista Incumplido no podrá pedir que el desembolso que haga para subsanar su incumplimiento se reciba para atender un nuevo Llamado de Capital hecho por el Gestor Profesional con posterioridad a su incumplimiento.
- IX. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista Incumplido responderá por todos los daños y perjuicios causados al Fondo y a los demás Inversionistas con ocasión de su incumplimiento.

El Gestor Profesional y la Sociedad Administradora deberán, actuando conjunta o separadamente, adelantar todas las gestiones que sean necesarias para el cobro de las sumas debidas por un Inversionista Incumplido.

Parágrafo. El Gestor Profesional, de acuerdo con su buen criterio profesional, determinará el uso de los recursos producto de las sanciones establecidas en la presente Sección 4.7. En desarrollo de lo anterior, podrá (1) conservar los recursos en el Fondo para ser invertidos en Proyectos, o (2) Distribuirlos a los Inversionistas Cumplidos bajo alguna de las modalidades previstas en las Secciones 5.2 y 5.3 del Reglamento. Adicionalmente, el monto de los recursos restituidos a cada Inversionista Cumplido en desarrollo de la alternativa (2) anterior incrementará nuevamente el saldo pendiente de Llamados de Capital con cargo al Compromiso de Inversión suscrito por dicho Inversionista.

4.8 Terminación excepcional de la relación jurídica con un Inversionista

En caso de que un Inversionista represente un potencial riesgo legal o reputacional para el Fondo, el Gestor Profesional, y/o la Sociedad Administradora, por actividades que puedan ser catalogadas como lavado de activos, financiación de terrorismo, actos de corrupción, la comisión de cualquier delito o la realización de cualquier actividad ilícita, la Sociedad Administradora, tendrá la discrecionalidad para instruir la terminación excepcional de la relación jurídica con dicho Inversionista. En tal evento, el Gestor Profesional y/o la Sociedad Administradora presentarán al Comité de Vigilancia las medidas proyectadas para superar la situación y se suspenderán los derechos económicos y políticos del Inversionista en el Fondo. Los Inversionistas reconocen y aceptan en forma anticipada e incondicional que en dicho evento la Sociedad Administradora podrá terminar unilateralmente la relación jurídica existente con el Inversionista inmerso en dicha situación, y exigir a tal Inversionista que ceda su posición contractual.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

5. DISTRIBUCIONES Y REDENCIONES DEL FONDO

5.1 Distribución de recursos líquidos del Fondo

Cuando así lo decida el Gestor Profesional, de acuerdo con lo dispuesto por la Parte 3 del Decreto 2555, el Fondo podrá distribuir a los Inversionistas a prorrata de su participación el mayor valor de la participación del capital contribuido, y/o podrá redimir parcial y anticipadamente sus Unidades de Participación. Los rendimientos del Fondo serán distribuidos a los Inversionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que así lo determine el Gestor Profesional, quien podrá en todo caso, de manera previa a la distribución de rendimientos, autorizar el pago de los gastos a cargo del Fondo, y realizar las reservas y provisiones para gastos necesarias, con los recursos disponibles.

La distribución del producto de la desinversión en los Proyectos se realizará cuando sea posible, con sujeción a cualquier reserva que se realice para capital de trabajo o con el propósito de reinvertir.

5.2 Distribución mediante redención parcial y anticipada de participaciones

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 3.3.2.4.2 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo, por decisión del Gestor Profesional, y en cuanto tenga recursos líquidos disponibles para el efecto, podrá redimir parcial y anticipadamente Unidades de Participación en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos; y
- II. De manera periódica, el mayor valor del capital aportado, de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del Fondo.

La redención parcial y anticipada que ocurra en virtud de los eventos descritos en la presente Sección 5.2, deberá realizarse en los términos y condiciones señalados en el procedimiento de distribución de los rendimientos del Fondo previstos en la Sección 5.1 del presente Reglamento, y de conformidad y en cumplimiento de las normas tributarias vigentes al momento de llevar a cabo las redenciones. Adicionalmente, estas redenciones se harán a prorrata de la participación de los Inversionistas en el Fondo usando como base el valor de las Unidades de Participación vigente para la fecha de redención.

El pago efectivo implicará una reducción en el número de Unidades de Participación en circulación y deberá hacerse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha indicada por el Gestor Profesional para la redención anticipada.

La redención parcial de las Unidades de Participación será obligatoria para todos los Inversionistas quienes no podrán solicitar que se reinviertan los recursos a redimir ni que

se abone el valor de los mismos a Llamados de Capital siguientes salvo determinación en contrario por parte del Gestor Profesional.

Parágrafo Primero: La retención en la fuente se causará a los Inversionistas del Fondo de acuerdo con su naturaleza tributaria y con las normas tributarias aplicables y vigentes. Estas retenciones se descontarán del monto a ser distribuido con ocasión de la redención parcial y anticipada de Unidades de Participación.

Parágrafo Segundo: En caso de redenciones parciales y anticipadas, el valor de las Unidades de Participación para propósitos de su redención será el vigente para la fecha de redención.

5.3 Distribución del mayor valor de la Unidad de Participación

Cuando así lo decida el Gestor Profesional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.3.2.4.3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, y en cuanto tenga recursos líquidos disponibles para el efecto, el Fondo podrá distribuir a los Inversionistas a prorrata de su participación en el mismo, el mayor valor de la participación, para lo cual podrá distribuir dicho mayor valor mediante la reducción del valor de la participación de cada Inversionista.

En todos los casos se entenderá que la reducción del valor de la participación no implicará la reducción del número de las Unidades de Participación.

Serán distribuidos entre los Inversionistas, mediante la reducción del mayor valor de la participación, los ingresos esporádicos del Fondo, tales como, pero sin limitarse a ingresos por pago de multas a favor del Fondo, comisiones, premios, devoluciones, reembolsos o descuentos, y en general, cualquier otro ingreso que reciba el Fondo.

Parágrafo Primero: La distribución de los rendimientos del Fondo se hará atendiendo las condiciones especiales de cada Inversionista, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que el Inversionista se encuentre en situación de incumplimiento de un Llamado de Capital.

Parágrafo Segundo: La retención en la fuente se causará en cabeza de los Inversionistas del Fondo de acuerdo con su naturaleza tributaria y con las normas tributarias aplicables y vigentes.

Parágrafo Tercero: En ningún caso los Inversionistas podrán recibir distribuciones en especie para cualquier pago derivado de las distribuciones del Fondo, cuando quiera que ello contravenga el régimen de inversión aplicable a cada uno de los Inversionistas en particular.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

5.4 Redención Total de Unidades de Participación

La inversión en el Fondo sólo podrá ser redimida totalmente en la fecha de vencimiento del plazo total de Duración del Fondo, o en caso de decretarse la liquidación anticipada del mismo. En dicho momento, la liquidación del Fondo se realizará de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

En estos casos, el valor de las Unidades de Participación para propósitos de su redención será el vigente para la fecha de redención.

6. VALORACIÓN DEL FONDO

6.1 Valor inicial de las Unidades de Participación

El valor nominal de cada Unidad de Participación será de diez mil Pesos (COP\$10.000.00) para el inicio de operaciones del Fondo.

6.2 Valoración del Fondo y de las Unidades de Participación

El Fondo y sus Unidades de Participación se valorarán de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

6.3 Valoración de los activos del Fondo

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia Financiera, y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, la determinación del valor o precio justo de intercambio de un valor debe considerar todos los criterios necesarios para garantizar el cumplimiento del objetivo de la valoración de Inversiones. En todo caso, dichas metodologías deben cumplir con los siguientes criterios:

- (a) **Objetividad.** La determinación y asignación del valor o precio justo de intercambio de un valor se debe efectuar con base en criterios técnicos y profesionales, que reconozcan los efectos derivados de los cambios en el comportamiento de todas las variables que puedan afectar dicho precio;
- (b) **Transparencia y representatividad.** El valor o precio justo de intercambio de un valor se debe determinar y asignar con el propósito de revelar un resultado económico cierto, neutral, verificable y representativo de los derechos incorporados en el respectivo valor;
- (c) **Evaluación y análisis permanentes.** El valor o precio justo de intercambio que se atribuya a un valor se debe fundamentar en la evaluación y el análisis de las condiciones del mercado, de los emisores y de la respectiva emisión. Las variaciones en dichas condiciones se deben reflejar en cambios del valor o precio previamente asignado, con la periodicidad establecida; y
- (d) **Profesionalismo.** La determinación del valor o precio justo de intercambio de un valor se debe basar en las conclusiones producto del análisis y estudio que realizaría un experto prudente y diligente, encaminados a la búsqueda, obtención, conocimiento y evaluación de toda la información relevante disponible, de manera tal que el valor que se determine refleje los recursos que razonablemente se recibirían por su venta.

Las Inversiones serán valoradas por la Sociedad Administradora de conformidad con las metodologías previstas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera con una periodicidad de seis (6) meses.. En todo caso, y de acuerdo con la política de inversión del Fondo y el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, y las normas que la deroguen o complementen, cada una de las Inversiones en las que el Fondo puede invertir se valorará de acuerdo con la siguiente metodología:

6.3.1 Valoración de los Valores Participativos

Las inversiones en valores participativos, se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

6.3.1.1. Valores participativos no inscritos en bolsas de valores

Las inversiones en valores participativos no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, se valorarán alguno de los procedimientos establecidos en el Numeral 6.2.5 del Capítulo I-1 de la de la Circular Básica Contable y Financiera o las normas que la modifiquen o sustituyan, esto es: i) El costo de adquisición se debe aumentar o disminuir en el porcentaje de participación que corresponda al inversionista sobre las variaciones subsecuentes del patrimonio del respectivo emisor; (ii) Por el precio que determine un agente autorizado por la Superintendencia Financiera para estos efectos; (iii) Por un método que refleje en forma adecuada el valor económico de la inversión, el cual debe ser previamente autorizado mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia Financiera. Cuando se trate de inversiones en acciones no inscritas de sociedades de reciente creación, las mismas se valorarán después de efectuado el primer desembolso de capital por parte del Fondo para la adquisición de las mismas, y el valor de la inversión durante ese primer año se mantendrá igual al costo de adquisición de la Inversión correspondiente.

6.3.1.2 Valores participativos inscritos en el RNVE.

Las inversiones en valores participativos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores se valorarán de acuerdo con el precio publicado por agentes autorizados por la Superintendencia Financiera para estos efectos, con base, entre otros, en la información de las bolsas de valores colombianas en las que se negocien. Cuando estos valores no hayan presentado operaciones que marquen precio en el mercado secundario desde el momento de su emisión, deberán valorarse de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6.2.2 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Las participaciones en fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y los valores emitidos en desarrollo de procesos de titularización se valoran teniendo en cuenta

el valor de la unidad calculado por la sociedad administradora el día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración aun cuando se encuentren listados en bolsas de valores de Colombia. Lo anterior, a excepción de las participaciones en fondos de inversión colectiva que marquen precio en el mercado secundario y los valores representativos de participaciones en fondos bursátiles, los cuales se valoran de acuerdo con el precio determinado por los proveedores de precios de valoración autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, utilizando las fórmulas mencionadas en el numeral 6.2.2 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera o las normas que la modifiquen o sustituyan.

6.3.2 Valoración de Títulos de Deuda

Las inversiones en Instrumentos de Deuda o mezzanine serán valoradas de acuerdo con el numeral 6.1 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta la metodología, periodicidad, rendimiento que allí se establece, de acuerdo con la categoría de cada valor.

6.3.3 Valoración de Proyectos de infraestructura

El Precio Justo se estimará usando las metodologías previstas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio que las mismas sean consistentes con las directrices "International Private Equity Venture Capital Valuation Guidelines" ("IPEV") e Institutional Limited Partners Association ("ILPA").

6.3.4 Valoración de las inversiones de liquidez

Las valoraciones de las Inversiones de liquidez se realizarán de acuerdo con las disposiciones que se incluyen en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen.

6.3.5 Valoración de bienes inmuebles en que invierta el Fondo

Los bienes inmuebles en que invierta el Fondo se valorarán de conformidad a lo previsto en el Numeral 6.3 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. REMUNERACIÓN Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional.

La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional percibirán como comisión por sus servicios de administración, inversión y gestión del Fondo, equivalentes a los siguientes valores:

- I. Comisión de Administración:: [*]: Será de 0,16% efectivo anual sobre los compromisos de inversión.
- II. Comisión de Gestión: Será el valor que informe el Gestor Profesional para cada periodo, el cual puede oscilar entre 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Parágrafo Primero: Los inversionistas del Fondo entienden y reconocen que el objetivo de inversión del Fondo contempla la inversión en un fondo de capital privado administrado por la Sociedad Administradora y gestionado por el mismo Gestor Profesional lo que dará a lugar a un pago indirecto de doble comisión sobre los mismos activos.

Parágrafo Segundo. La Comisión será pagadera por semestre anticipado. Para efectos de la presente Sección 7.1, "semestre" significa un período de seis meses consecutivos que terminen el 30 de junio y 31 de diciembre, o un término más corto si el período comienza en el Cierre Inicial.

Parágrafo Tercero. La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional enviarán facturas al Fondo por su participación respectiva en la Comisión al final de cada trimestre. Las facturas serán pagaderas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la factura.

Parágrafo Cuarto. La Comisión no incluye los impuestos que puedan llegar a ser aplicables (excepto el impuesto de renta), cuyo pago le corresponderá al Fondo.

Parágrafo Quinto. Si la Comisión no se paga en su totalidad en la fecha correspondiente, se generarán intereses para los Inversionistas Incumplidos a favor de la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, según sea aplicable, a una tasa igual al IBR más seis por ciento (6%), la cual nunca será inferior al diez por ciento (10%) de lo pendiente por ser pagado.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos de la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional derivados del incumplimiento.

7.2 Gastos y otros pagos a cargo del Fondo

Estarán a cargo del Fondo, , los gastos y otros pagos enumerados a continuación:

- I. La Comisión en remuneración de la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, a la que se hace referencia en la Sección 7.1 del presente Reglamento.
- II. Los tributos, impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza que graven directamente los activos o derechos del Fondo, los pasivos, los títulos o valores, así como los ingresos, costos, gastos o transacciones del mismo.
- III. Los gastos bancarios que se originen en el depósito, administración y movimiento de los recursos del Fondo y en todas aquellas transacciones que se deriven de su operación, así como los originados por las operaciones de crédito realizadas por el Fondo.
- IV. Los gastos, comisiones e intereses en que se incurra en análisis, estructuración y desarrollo de operaciones de endeudamiento del Fondo, según se establece en la Sección 2.8 del presente Reglamento
- V. Los gastos en que se incurra para la creación e implementación de vehículos o estructuras de inversión o desinversión de Proyectos.
- VI. Los gastos asociados a la valoración de los activos del Fondo.
- VII. Los costos y gastos en que se incurra por efecto de la contratación de asesores o consultores externos o terceros especializados en relación con cualquier aspecto del Fondo, incluyendo, su operación, sus transacciones, los Proyectos, los contratos, los Inversionistas, entre otros.
- VIII. Los gastos en que se incurra para el análisis, estructuración, aprobación, adquisición y seguimiento de los Proyectos, incluyendo pero sin limitarse a la contratación de asesores externos, bien sea en relación con el Fondo mismo, con los Inversionistas, los Proyectos, incluyendo asesores legales, valuadores de activos, firmas de ingeniería y construcción, consultores ambientales, consultores técnicos, consultores de mercado, asesores tributarios, colocadores de deuda, consultores, entre otros.
- IX. Los gastos, honorarios y comisiones pagaderos a terceros para el análisis, estructuración, valoración, preparación, investigación, presentación de ofertas para la realización de Inversiones, se materialicen o no dichas operaciones, así como los gastos asociados al monitoreo de dichas Inversiones y a la posterior desinversión.

- X. Los gastos pagaderos a terceros asociados a la gestión, administración, seguimiento y monitoreo de los Proyectos o inversiones del Fondo..
- XI. Los costos y gastos asociados a la estructuración, mantenimiento y liquidación de cualquier tipo de esquema de inversión en el que invierta el Fondo de acuerdo con su política de inversión..
- XII. Los gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios) incluidos los relacionados con las pólizas a que hace referencia la Sección 9.2, Numeral XX, cuando quiera que estas no sean cubiertas directamente por los Proyectos en que el Fondo haya invertido, las cuales deberán cubrir un período igual al término de Duración del Fondo y dos (2) años más, así como las demás pólizas de cumplimiento, garantías bancarias y en general garantías para participar en los procesos de financiación de los Proyectos y en cualquier otro tipo de activos e instrumentos financieros en proporción a la participación que el Fondo tenga en los primeros.
- XIII. Los costos y gastos derivados de los seguros, pólizas, coberturas y amparos relacionados con los activos o contratos relacionados con la administración y gestión del Fondo.
- XIV. Las comisiones pagadas a terceros en desarrollo de transacciones del Fondo.
- XV. Los costos y gastos asociados a las operaciones de cobertura y/o derivados a que haya lugar.
- XVI. Los gastos derivados de la administración de la liquidez del Fondo.
- XVII. El costo de la custodia de documentos, seguros y traslados que se ocasionen sobre los títulos, bienes y documentos relacionados con las Inversiones y los activos del Fondo.
- XVIII. Los costos y gastos relativos a la emisión y custodia de los valores emitidos por el Fondo.
- XIX. Los gastos y costos pagados al Custodio en relación con las actividades realizadas respecto al Fondo en desarrollo del contrato de custodia.

- XX. Los gastos a que haya lugar con ocasión de la aplicación de la Sección 10 del presente Reglamento sobre indemnidad a cargo del Fondo. En todo caso, estos gastos se constituirán en un perjuicio en contra del Fondo y deberán ser reembolsados por la respectiva parte que fue objeto de la indemnidad cuando se compruebe que dicha parte no tuviere derecho a ellos de conformidad con lo previsto en dicha Sección 10.
- XXI. Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica del Fondo o de los activos que hacen parte del mismo.
- XXII. Los gastos asociados a la remuneración de los miembros independientes del Comité de Vigilancia.
- XXIII. Los gastos en que se incurra para la citación, celebración y funcionamiento de la Asamblea de Inversionistas.
- XXIV. Los honorarios y gastos de los miembros del Comité de Inversiones que no tengan relación laboral con el Gestor Profesional o la Sociedad Administradora o alguna de sus Vinculadas (incluidos los gastos de viaje y alojamiento).
- XXV. Los gastos, intereses, comisiones y rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de una bolsa de valores o a través de los sistemas centralizados de operaciones o de información para transacciones, o en operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito autorizadas al Fondo, así como por las operaciones de cobertura cambiaria que deban efectuarse.
- XXVI. Los gastos, honorarios y comisiones en que se incurra en adquisición, cesión, enajenación, liquidación, modificación, registro, posesión de Proyectos y/u otros activos del Fondo.
- XXVII. Los gastos y honorarios asociados a la liquidación del Fondo o a procesos de fusión.
- XXVIII. Los gastos correspondientes a los ajustes o adaptaciones necesarias del Fondo derivadas de las reformas normativas que se realicen y resulten aplicables al Fondo.
- XXIX. Los gastos y honorarios asociados a las revisorías fiscales y auditorías externas del Fondo.

XXX. Los demás gastos del Fondo que sean necesarios para el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo y los causados por caso fortuito. En todo caso, estos gastos incurridos no podrán exceder la suma de un millón de dólares (US\$ 1,000,000) anuales, salvo que se cuente con la aprobación previa por parte de la Asamblea de Inversionistas. Cualquier exceso, previamente aprobado, por encima de este límite será asumido por el Fondo y por el Gestor Profesional por partes iguales.

Parágrafo Primero. Cualquiera de los gastos a cargo del Fondo mencionados en la presente Sección 7.2. que sean asumidos por el Gestor Profesional o cualquier de sus Vinculadas deberán ser reembolsados posteriormente por el Fondo, previa presentación ante la Sociedad Administradora del soporte correspondiente, salvo por aquellos gastos que excedan el límite indicado en el numeral XXXIII inmediatamente anterior, los cuales deberán ser asumidos por el Fondo y el Gestor Profesional por partes iguales y sobre los cuales no habrá derecho a reintegro a favor de este último o de cualquiera de sus Vinculadas.

7.3 Gastos de organización

Además de las Comisiones señaladas en la Sección 7.1 y los gastos relacionados en la Sección 7.2, el Fondo asumirá los gastos, honorarios y comisiones en que la Sociedad Administradora, el Gestor Profesional o sus Vinculadas hayan incurrido para la constitución, organización y puesta en marcha del Fondo. El Fondo será responsable de la restitución de estos gastos, en la medida en que estén debidamente acreditados y el agregado de estos gastos no excedan la suma que resulte menor entre (i) nueve mil millones de pesos colombianos (COP\$9.000.000.000) y (ii) el uno por ciento (1%) del Total de los Compromisos de Inversión (sin incluir impuestos).

Los gastos de organización incluyen, entre otros, viáticos, honorarios legales, gastos de viaje, conferencias de promoción, honorarios y comisiones pagados a terceros para la estructuración del Fondo, etc., debiendo en todo caso, incorporar tales gastos criterios de razonabilidad económica para el Fondo. En el primer Comité de Vigilancia del que participen los Inversionistas, se informarán a los miembros del mismo, los gastos organizacionales en que haya incurrido el Fondo, detallando los conceptos a que correspondan cada uno de tales gastos.

Los Inversionistas asumirán la proporción de los Gastos de Organización que les corresponda atender de acuerdo con su Compromiso de Inversión. El Gestor Profesional será responsable por el pago de cualquier suma en exceso de lo anterior.

Parágrafo: De acuerdo con la definición de Compromiso de Inversión incluida en el respectivo aparte del presente Reglamento, y para efectos de claridad se reitera que los Llamados de Capital realizados a los Inversionistas para atender cualquiera de los conceptos indicados en esta Sección 7, reducen el respectivo Compromiso de Inversión en la proporción que corresponda de acuerdo con los Llamados atendidos.

8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

8.1 Facultades de la Sociedad Administradora

Son facultades de la Sociedad Administradora:

- I. De manera previa al Cierre Inicial, contratar al Gestor Profesional.
- II. Abstenerse de aceptar Inversionistas en los términos y condiciones del presente Reglamento.
- III. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a juicio de ésta, aquél está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- IV. Aprobar y autorizar la transferencia de Unidades de Participación y la cesión de la posición contractual de un Inversionista.
- V. Solicitar a los Inversionistas la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y la administración del Fondo.
- VI. Decidir sobre la posibilidad de que un Inversionista se vincule o no al Fondo, en los términos y condiciones descritos en la Sección 4.1 del presente Reglamento.
- VII. Las demás consagradas en el presente Reglamento y las normas aplicables.

Parágrafo. El Gestor Profesional tendrá la facultad de crear Compartimentos dentro del Fondo el cual deberá darle instrucción a la Sociedad Administradora para tal efecto, sin que se requiera la aprobación de la Asamblea de Inversionistas del mismo, siempre que la creación de Compartimentos no afecte los derechos económicos de los Inversionistas del Fondo.

8.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden al Gestor Profesional en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión, la Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones,

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

la Sociedad Administradora tendrá a su cargo, además de las obligaciones legales, las siguientes obligaciones:

- I. Invertir los recursos del Fondo de acuerdo con las instrucciones del Gestor Profesional y las políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento.
- II. Controlar y verificar el cumplimiento de los límites de inversión establecidos en la Sección 2.5 del presente Reglamento, los cuales serán revelados por el Gestor Profesional. La Sociedad Administradora podrá recibir asesoría del Gestor Profesional respecto de las metodologías a implementar para el control de dichos límites.
- III. Verificar que los Inversionistas sean elegibles para invertir en el Fondo a partir de lo establecido por este Reglamento y las normas aplicables sobre control de lavado de activos y demás concordantes, así como los aspectos relacionados con su capacidad jurídica para comprometerse.
- IV. Pagar oportunamente los gastos del Fondo y controlar que los mismos se paguen según lo señalado en el presente Reglamento, siempre que existan los recursos disponibles para el efecto.
- V. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos que forman parte del portafolio del Fondo.
- VI. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia a un custodio de valores.
- VII. Realizar las inversiones de liquidez y manejo de los recursos disponibles del Fondo de acuerdo con lo previsto para el efecto en la Sección 2.7 del presente Reglamento;
- VIII. Efectuar la valoración del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- IX. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, de acuerdo con las NIIF aceptadas en Colombia para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1, según el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.
- X. Velar porque la contabilidad del Fondo revele su realidad económica y se encuentre soportada adecuadamente.

- XI. Organizar y citar a los Inversionistas a la Asamblea de Inversionistas por lo menos una vez al año en el primer trimestre, cuando se tengan los estados financieros auditados del Fondo. Igualmente, podrá citar a Asambleas Extraordinarias de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento.
- XII. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo y a los demás fondos de inversión colectiva que administre para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- XIII. Informar oportunamente a la Superintendencia Financiera los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den una o más de las causales de liquidación del Fondo.
- XIV. Efectuar las citaciones al Comité de Vigilancia, asistir a sus reuniones, y llevar las actas de cada una de éstas.
- XV. Informar al Comité de Vigilancia en cada una de sus reuniones acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Administradora.
- XVI. Generar y revelar toda la información relevante para los Inversionistas según lo exijan las normas aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes:
 - a) Suministrar de manera previa a la vinculación de cada Inversionista, toda la información necesaria para el adecuado entendimiento de la naturaleza del Fondo, así como de los riesgos y costos asociados a esta inversión, de conformidad con la información suministrada por el Gestor Profesional.
 - b) Informar a cada Inversionista las modificaciones que se efectúen a este Reglamento, a través de los mecanismos normativamente previstos.
 - c) Elaborar y enviar a los Inversionistas el informe semestral de rendición de cuentas sobre la administración del Fondo en los términos previstos por las normas aplicables, el cual incluirá el informe de gestión elaborado por el Gestor Profesional.
 - d) Enviar diariamente a la Superintendencia Financiera y a los Inversionistas la información relacionada con las Unidades de Participación, incluyendo el valor de la Unidad de Participación, el número de Unidades de Participación, y el saldo de sus Aportes.

- XVII. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo, deberá presentar: (i) los estados financieros básicos de propósito general; (ii) una descripción del portafolio del Fondo; (iii) la evolución del valor de la Unidad de Participación, incluyendo el retorno implícito a la fecha y la evolución del valor del Fondo; (iv) las Unidades de Participación de cada Inversionista; y (v) el estado de los límites del fondo y si se llegase a dar un incumplimiento.
- XVIII. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la administración del Fondo.
- XIX. Cumplir a cabalidad con las políticas, procedimientos, mecanismos y reglas de conducta contenidos en el manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) de la Sociedad Administradora, incluyendo la adopción de medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes que se orienten a evitar que la inversión en el Fondo pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- XX. Abstenerse y asegurarse que el Gestor Profesional se abstenga de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.
- XXI. Ejercer o permitir el ejercicio de los derechos políticos y económicos inherentes a los Proyectos y demás activos del Fondo administrados de conformidad con las instrucciones señaladas por el Gestor Profesional. En todo caso, la Sociedad Administradora podrá otorgar poder al Gestor Profesional para ejercer los derechos económicos y políticos inherentes a los Proyectos y demás activos.
- XXII. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
- XXIII. Escoger al Gestor Profesional y, en caso de considerarlo pertinente, proponer a la Asamblea de Inversionistas la remoción del mismo, según los términos y condiciones previstas en Sección 9 del presente Reglamento. Para tal efecto el Gestor Profesional deberá reunir las condiciones establecidas en el Anexo V del presente Reglamento.

- XXIV. Efectuar los Llamados de Capital a los Inversionistas en los plazos y condiciones previstas en Sección 4.7 del presente Reglamento, previa instrucción del Gestor Profesional.
- XXV. Surtir el procedimiento establecido en la Sección 4.7. respecto de los Llamados de Capital incumplidos.
- XXVI. Realizar la adecuada supervisión del Gestor Profesional, la cual se limitará a lo siguiente:
- a) Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el Gestor Profesional sobre la gestión realizada y sus resultados; informe que, de cualquier manera deberá observar los postulados y requisitos normativos que le fueren aplicables.
 - b) Verificación del cumplimiento de la celebración de las reuniones de la Asamblea de Inversionistas y del Comité de Vigilancia.
 - c) Verificación del cumplimiento de la política de inversión establecida en el Reglamento.
 - d) Verificación del cumplimiento del envío y contenido mínimo de los reportes a cargo del Gestor Profesional.
 - e) Verificación que todos los gastos pagados por el Fondo para la celebración y realización de las inversiones objeto del Fondo, estén formalmente definidos y aprobados por el Gestor Profesional.
 - f) Verificar que todos los documentos relacionados con la adquisición de inversiones objeto del Fondo tengan el visto bueno del Gestor Profesional y su firma sea formalmente solicitada al mismo.
 - g) Verificar que los giros para la compra de inversiones objeto del Fondo sean solicitadas formalmente por el Gestor Profesional.
 - h) Verificar que la información enviada por el Gestor Profesional a la Sociedad Administradora para la solicitud de un llamado de capital, contenga la información mínima requerida que debe ser enviada a los Inversionistas.
 - i) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones normativas y reglamentarias aplicables, así como las previstas en el contrato suscrito con el Gestor Profesional.
- XXVII. Entregar en custodia los valores que integren el portafolio del Fondo al Custodio, de conformidad con lo establecido en la Sección 19 del presente Reglamento.
- XXVIII. Cuando haya lugar a ello, impartir instrucciones al Custodio para ejercer los derechos políticos o económicos inherentes a los valores entregados en custodia que conformen el portafolio del Fondo, conforme a las instrucciones que dé para el efecto el Gestor Profesional.

- XXIX. Suscribir en nombre y por cuenta del Fondo todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios para la materialización de las Inversiones, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Gestor Profesional. En todo caso, la Sociedad Administradora podrá otorgar un poder al Gestor Profesional para que suscriba los actos, contratos y documentos que sean necesarios para la materialización de las Inversiones.
- XXX. Designar provisionalmente a los miembros del Comité de Vigilancia, mientras se celebra la primera reunión de Asamblea de Inversionistas, siguiendo los parámetros establecidos en la Sección 3.2 del presente Reglamento.
- XXXI. Verificar que se dé cumplimiento a lo previsto en los literales i) y ii) del Subnumeral 1.10 del Numeral 1 del Artículo 2.6.12.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
- XXXII. Identificar y hacer seguimiento a los recursos del Fondo a través de mecanismos que garanticen la trazabilidad del origen y destinación de los mismos.
- XXXIII. Efectuar la devolución de Aportes en los términos dispuestos en el párrafo de la Sección 2.6 del Reglamento.
- XXXIV. Administrar adecuadamente los riesgos operativos que afecten el Fondo y velar por el cumplimiento de las políticas, directrices y procedimientos de control interno por parte de los diferentes órganos que forman parte de la estructura del Fondo, excepto en lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Inversiones y cualquier actividad y/u obligación relacionada con las decisiones de gestión, inversión y desinversión del Fondo, las cuales son responsabilidad exclusiva del Gestor Profesional.
- XXXV. En caso de presentarse alguna de las Causales de Liquidación del Fondo previstas en la Sección 15.1, la Sociedad Administradora deberá proceder con el Procedimiento para la Liquidación del Fondo establecido en la Sección 15.2.
- XXXVI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las normas que regulan la actividad de administración de Fondos de Capital Privado.

Parágrafo: Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la administración del Fondo serán de medio y no de resultado. La Sociedad Administradora solo será responsable por la culpa leve en la selección y escogencia del Gestor

Profesional, así como de su adecuada supervisión. Las decisiones de inversión serán responsabilidad del Gestor Profesional.

8.3 Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a las actividades de administración del Fondo deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 3.3.8.1.1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen:

- I. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de la **Sociedad Administradora**, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales se desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con la administración del Fondo.
- II. Para el efecto, la Junta Directiva ha definido que el **Fondo** serán gestionados por un gestor profesional en los términos del Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, la Junta Directiva debe realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de Custodia, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada.
- III. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondo.
- IV. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo, así como del personal responsable de las mismas.
- V. Definir los procedimientos de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.
- VI. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- VII. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables al funcionamiento del Fondo.
- VIII. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.
- IX. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar la administración del Fondo.
- X. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversoristas y a la

Superintendencia Financiera relacionada con el Fondo

- XI. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la Unidad de Participación.
- XII. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las Asambleas de Inversionistas del Fondo toda la información necesaria que permita establecer el estado del mismo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la Unidad de Participación, del valor del Fondo y de la Unidad de Participación de cada Inversionista dentro del mismo.
- XIII. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención, administración, y revelación a los Inversionistas.
- XIV. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el Custodio. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
- XV. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del.
- XVI. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del Gestor Profesional, en relación con la gestión del Fondo.
- XVII. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.
- XVIII. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.
- XIX. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar el Gestor Profesional.
- XX. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en otras normas legales o en el presente Reglamento.

8.4 Causales de Remoción de la Sociedad Administradora

Serán causales para la remoción de la Sociedad Administradora las siguientes:

- I. La imposibilidad o incapacidad sobreviniente de la Sociedad Administradora para continuar cumpliendo sus obligaciones y/o desarrollando su objeto social.

- II. El dolo, culpa leve o negligencia en el desarrollo de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 por parte de la Sociedad Administradora debidamente comprobados;
- III. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de la medida de toma de posesión para administrar de que trata el artículo 9.1.2.1.1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos de la presente causal de remoción se entenderá que existe toma de posesión para administrar cuando la Superintendencia Financiera expida la resolución disponiendo la administración de la entidad.
- IV. Que un Tribunal de Arbitramento, o cualquier otra instancia judicial, haya dictado sentencia que declare que la Sociedad Administradora o sus representantes legales han incurrido en un incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales derivadas de este Reglamento, y que dicho incumplimiento haya sido hasta por la culpa leve o dolo conforme al estándar de responsabilidad de un experto administrador de fondos de capital privado.
- V. Que alguno de los representantes legales de la Sociedad Administradora sea condenado judicialmente por la comisión de algún delito relacionado con el patrimonio económico o la administración del patrimonio de terceros, delitos contra la administración y/o fe pública, o delitos que atenten contra el mercado público de valores, o contra la ley aplicable a fondos de capital privado y que pueda tener un impacto material negativo contra los intereses económicos de los Inversionistas.
- VI. Que la Sociedad Administradora aparezca reportada por las Naciones Unidas, la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), Listado de empresas e individuos no elegibles por el Banco Mundial y la Lista de Empresas y Personas Sancionadas por el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo o se encuentre vinculada a investigación penal con formulación de acusación, o reportada por organismos de vigilancia y control como la Superintendencia de Sociedades, por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- VII. Por decisión unilateral de la Asamblea de Inversionistas.

La decisión de remoción la Sociedad Administradora por justa causa (Numerales I al VI de esta Sección 8.4) podrá ser tomada por la Asamblea de Inversionistas del Fondo con la presencia de un número plural de Inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las Unidades de Participación en que se halle dividido el capital del Fondo y el voto favorable de la mitad más una de las Unidades de Participación presentes en la respectiva reunión. Para la toma de esta decisión no se tendrán en cuenta las Unidades de Participación de la Sociedad Administradora o de sus

Vinculadas, que tengan la calidad de Inversionistas del Fondo.

En caso que sea sin justa causa (Numeral VII de esta Sección 8.4), la toma de la decisión de remoción la Sociedad Administradora podrá ser tomada por la Asamblea de Inversionistas con la presencia de un número plural de Inversionistas que represente por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las Unidades de Participación en que se halle dividido el capital del Fondo y el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación representadas en la respectiva reunión.

Parágrafo Primero. En el acta de la reunión de la Asamblea de Inversionistas en la que se formalice la decisión o verificación de una causal de remoción de la Sociedad Administradora, se deberá dejar constancia de: (i) la causal invocada para remover a la Sociedad Administradora; y (ii) las razones que fundamentan dicha causal, salvo por la remoción por decisión unilateral.

Parágrafo Segundo. En caso de remoción de la Sociedad Administradora por cualquier causa, el Gestor Profesional podrá recomendar a la Asamblea de Inversionistas la designación de una nueva sociedad administradora que a juicio del Gestor Profesional reúna las calidades necesarias para administrar el Fondo. En esas circunstancias, el Gestor Profesional podrá a su discreción solicitar a la Sociedad Administradora y a la Asamblea de Inversionistas que (i) autoricen y causen la cesión del Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Profesional a la nueva Sociedad Administradora o (ii) requerir que se realice un nuevo Contrato con la nueva Sociedad Administradora.

Parágrafo Tercero. En el caso previsto en el Numeral VII de la presente Sección 8.4, la Sociedad Administradora tendrá derecho a que el Fondo le reconozca y pague la Comisión de Administración que se hubiere causado hasta la fecha de su remoción más un monto equivalente a dos (2) años adicionales de Comisión de Administración a título de indemnización de perjuicios por remoción sin justa causa. El nombramiento de la nueva sociedad administradora solamente se hará efectivo una vez la Sociedad Administradora reciba las sumas de dinero mencionadas en el presente Parágrafo Tercero.

9. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GESTOR PROFESIONAL

9.1 Facultades del Gestor Profesional

Son facultades del Gestor Profesional las siguientes:

- I. Gestionar y decidir sobre las Inversiones del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión del presente Reglamento y con sujeción a la normativa vigente aplicable a la materia.
- II. Impartir a la Sociedad Administradora las instrucciones relativas a la ejecución de decisiones de inversión o desinversión en los términos del presente Reglamento y la normativa aplicable a la materia, incluyendo la suscripción de los documentos requeridos y los desembolsos de recursos.
- III. Contratar en nombre y por cuenta del Fondo, todas las asesorías, consultorías y auditorías que sean necesarias para lograr el objetivo del Fondo, en especial, pero sin limitarse exclusivamente a éstas, aquellas requeridas para el análisis, estructuración y debida diligencia de posibles transacciones para el Fondo, así como aquellas requeridas para la ejecución y monitoreo de Inversiones del Fondo.
- IV. Nombrar y remover los miembros del Comité de Inversiones
- V. Asistir como invitado a las reuniones del Comité de Vigilancia en los términos del presente Reglamento y de la normativa aplicable.
- VI. Determinar, de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.6 del Reglamento, los eventos en los cuales invitará a los Inversionistas del Fondo o a terceras personas a co-invertir en uno o más Proyectos.
- VII. Proponer a la Asamblea de Inversionistas la modificación del presente Reglamento.
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley y en el presente Reglamento.

Las actividades descritas anteriormente podrán ser desarrolladas por el Gestor Profesional en territorio colombiano o en el exterior, observando en todo caso la normativa colombiana que le aplicare en su condición de Gestor Profesional de Fondo.

9.2 Obligaciones del Gestor Profesional

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

El Gestor Profesional deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 3.3.7.2.2 y 3.3.7.2.4 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y deberá cumplir con los criterios establecidos en el Anexo V del Reglamento del Fondo. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones del Comité de Inversiones, la responsabilidad por las decisiones de Inversión y desinversión será asumida por el Gestor Profesional.

Adicionalmente, el Gestor Profesional deberá actuar como un profesional prudente y diligente y cumplir con las obligaciones generales que se establecen en el presente Reglamento y las que se listan a continuación:

- I. Seleccionar un portafolio de potenciales Proyectos que podrían ser objeto de inversión por parte del Fondo, analizar la conveniencia de estas Inversiones y en línea con el proceso de inversión, presentar tales proyectos al Comité de Inversiones para su respectivo análisis.
- II. Gestionar el Fondo con sujeción a la política de inversión detallada en la Sección 2.1 del presente Reglamento.
- III. Participar en el seguimiento, control, auditoria y/o manejo de las Inversiones realizadas por el Fondo.
- IV. Nombrar, cuando haya lugar, a las personas que habrán de ocupar asiento en la administración, juntas, consejos directivos y demás órganos de gobierno en los Proyectos en los que se inviertan los recursos del Fondo.
- V. Instruir a la Sociedad Administradora para efectuar los Llamados de Capital a los Inversionistas en los plazos y condiciones previstas en el presente Reglamento. El Gestor Profesional deberá informar oportunamente, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la Sociedad Administradora, la realización de un Llamado de Capital.
- VI. Elaborar, enviar y mantener a disposición de los Inversionistas los Informes de Gestión sobre la gestión del Fondo en los términos previstos por las normas aplicables y la Sección 12.3. Este informe será incorporado al Informe de Rendición de Cuentas, y presentado por la Sociedad Administradora a los Inversionistas.
- VII. Designar el equipo de trabajo idóneo para la ejecución de las obligaciones a su cargo.

- VIII. Nombrar y remover a los miembros del Comité de Inversiones, de acuerdo con el perfil establecido en el Reglamento. El Gestor Profesional deberá notificar a los inversionistas los cambios en el Comité de Inversiones, máximo a los treinta (30) días calendario de haberse presentado el nombramiento del nuevo miembro.
- IX. Impartir las instrucciones que sean del caso a la Sociedad Administradora para que ejecute las Inversiones o desinversiones del Fondo.
- X. Procurar la diversificación del portafolio de inversiones conforme a los lineamientos establecidos en la política de inversión del Fondo.
- XI. De manera previa a la aprobación de inversiones, verificar la inexistencia de conflictos de interés en la realización de las mismas;
- XII. Adelantar los procesos de negociación y definición de términos de inversión del Fondo, los procesos de inversión y desinversión e instruir a la Sociedad Administradora para suscribir los documentos a que haya lugar en cada caso.
- XIII. Cada vez que existan recursos líquidos, definir la forma, momento y cuantía de las distribuciones mediante eventuales redenciones parciales y anticipadas de Unidades de Participación, o distribución del mayor valor de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- XIV. Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia de manera inmediata cualquier situación que conozca, y que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir lo establecido por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos, así como los conflictos de interés que le hubiere reportado el Comité de Inversiones.
- XV. Actuar siempre en el mejor interés de los Inversionistas y del Fondo.
- XVI. Presentar los informes a los Inversionistas de conformidad con la Sección 12 del Reglamento, por conducto de la Sociedad Administradora;
- XVII. Entregar a la Sociedad Administradora con un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles la información correspondiente para que esta pueda enviar los informes y reportes que se presentarán ante el Comité de Vigilancia y la Asamblea de Inversionistas dentro de los términos reglamentarios;

- XVIII. Presentar informes de gestión a la Sociedad Administradora, como mínimo trimestralmente, sobre el estado y desempeño del portafolio de activos del Fondo, en los términos dispuestos legalmente para el efecto conforme lo previsto en la Sección 12.3. del presente Reglamento;
- XIX. Instruir a la Sociedad Administradora para que invierta los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión y demás condiciones señaladas en el presente Reglamento, así como el análisis del Comité de Inversiones, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- XX. Mantener pólizas de responsabilidad civil y de responsabilidad de directores para el Gestor Profesional, sus directores, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Vigilancia, y los directores y administradores de cada una de las compañías en las que el Fondo invierta que sean representantes o vinculados al Gestor Profesional. Dichas pólizas deberán cubrir un período igual al término de duración del Fondo y dos (2) años más.
- XXI. Apoyar a la Sociedad Administradora en la observancia y aplicación de las políticas previstas en este Reglamento para prevenir que el Fondo sea utilizado para el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- XXII. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en razón de sus funciones.
- XXIII. Suministrar la información que sea requerida por la Sociedad Administradora oportunamente, con el fin de que ésta pueda llevar a cabo el desarrollo de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- XXIV. Suministrar a la Sociedad Administradora lineamientos para preparación y presentación de los estados financieros del Fondo bajo las NIIF aceptadas en Colombia para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1, según el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.
- XXV. Elaborar, mantener actualizados y aplicar manuales de control interno, de gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y el manual de funcionamiento del Gestor Profesional.
- XXVI. Realizar cualquier actuación necesaria para proteger el valor de una Inversión del Fondo y/o sus derechos, de acuerdo con las prohibiciones y restricciones previstas en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.
- XXVII. Presentar a la Asamblea de Inversionistas la información asociada a la gestión del Fondo en los términos el numeral 14 del artículo 3.3.7.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

XXVIII. Abstenerse de realizar cualquiera de las actividades dispuestas en el artículo 3.3.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

XXIX. Informar al Comité de Vigilancia y a la Sociedad Administradora en caso de que alguna operación que realice el Fondo implique un sobrepaso de los límites establecidos en el Reglamento.

XXX. Las demás consagradas en el presente Reglamento y las normas aplicables.

Parágrafo: Los Inversionistas reconocen y aceptan que las obligaciones del Gestor Profesional relacionadas con la gestión de los recursos del Fondo son de medio y no de resultado, salvo por aquellas obligaciones establecidas en el presente Reglamento que por su naturaleza sean obligaciones de resultado y, por lo tanto, la inversión efectuada en el Fondo conlleva el riesgo de pérdida de todo o parte del dinero invertido. El Gestor Profesional responderá hasta por culpa leve por el cumplimiento de sus obligaciones.

9.3 Remoción del Gestor Profesional

9.3.1 Causales de Remoción del Gestor Profesional

De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá remover al Gestor Profesional por las siguientes causales:

- I. La imposibilidad o incapacidad sobreviniente y definitiva del Gestor Profesional para continuar cumpliendo sus obligaciones, o cualquier hecho que ponga al Gestor Profesional en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- II. Que el Gestor Profesional sea condenado judicialmente, en un fallo no recurrible, por la comisión de algún delito, en relación con la ejecución de deberes y obligaciones establecidas bajo los términos de este Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse conductas fraudulentas, abuso de autoridad y crímenes financieros.
- III. Que un Tribunal de Arbitramento, o cualquier otra instancia judicial haya dictado sentencia que declare que el Gestor Profesional o sus representantes legales han incurrido en un incumplimiento sustancial de sus obligaciones legales y contractuales derivadas de este Reglamento, y que dicho incumplimiento haya sido por culpa leve conforme al estándar de responsabilidad aplicable a un experto administrador de fondos de capital privado

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- IV. Que se genere una causal de remoción de acuerdo con lo previsto en el Numeral V de la Sección 9.4.
- V. Que ocurra un cambio de control no aceptado por la Asamblea de Inversionistas. Para los efectos de este Numeral IVIV, el Gestor Profesional deberá notificar a los Inversionistas, a través de la Sociedad Administradora, la intención de modificar su composición accionaria cuando dicha modificación suponga un cambio de control con anterioridad a la fecha en la que dicho cambio se vaya a hacer efectivo. La Asamblea de Inversionistas deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación mencionada, pronunciarse sobre si el cambio de control del Gestor Profesional es aceptado o dará lugar a la configuración de la causal de remoción prevista en esta Sección 9.3.1.
- VI. Por decisión unilateral de la Asamblea de Inversionistas, sin que deba mediar justa causa.

La toma de la decisión de remoción del Gestor Profesional por justa causa podrá ser tomada por la Asamblea de Inversionistas del Fondo con la presencia de un número plural de Inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Unidades de Participación en que se halle dividido el capital del Fondo y el voto favorable de la mitad más una de las Unidades de Participación presentes en la respectiva reunión..

En caso que sea sin justa causa (Numeral V de esta Sección 9.3.1), la toma de la decisión de remoción del Gestor Profesional podrá ser tomada por la Asamblea de Inversionistas con la presencia de un número plural de Inversionistas que represente por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las Unidades de Participación en que se halle dividido el capital del Fondo y el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación representadas en la respectiva reunión. Para la toma de esta decisión no se tendrán en cuenta las Unidades de Participación del Gestor Profesional o de sus Vinculadas, que tengan la calidad de Inversionistas del Fondo.

Parágrafo Primero. En el acta de la reunión de la Asamblea de Inversionistas en la que se formalice la decisión o verificación de una causal de remoción del Gestor Profesional se deberá dejar constancia de: (i) la causal invocada para remover al Gestor Profesional; y (ii) salvo por la causal del Numeral V de esta Sección 9.3.1, las razones que fundamentan dicha causal. El Gestor Profesional en su calidad de Inversionista del Fondo tendrá voz pero no voto en la toma de esta decisión por parte de la Asamblea de Inversionistas.

Parágrafo Segundo En el evento de remoción con causa del Gestor Profesional, el Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Profesional terminará y la comisiones a se dejarán de causar.

Parágrafo Tercero. Si el Gestor profesional es removido sin justa causa, el Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Profesional será terminado y la Comisión de Gestión dejará de causarse, a excepción de la suma por compensación que el Fondo debe pagarle al Gestor Profesional dentro de los siguientes quince (15) días hábiles y en efectivo, equivalente a la Comisión de Gestión pagada en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la remoción del Gestor Profesional, de acuerdo con la Sección 7.1.

Parágrafo Cuarto. En caso de remoción del Gestor Profesional por cualquier causa, la Sociedad Administradora podrá recomendar a la Asamblea de Inversionistas la designación de un nuevo Gestor Profesional que a juicio de la Sociedad Administradora reúna las calidades necesarias para administrar el Fondo.

Parágrafo Quinto: En caso de que el Gestor Profesional sea removido por cualquier causa y la Comisión de Gestión se dejará de causar.

9.3.2 Procedimiento para el remplazo del Gestor Profesional

Al momento de la remoción del Gestor Profesional por cualquiera de las causales descritas en la Sección 9.3.1 anterior, se procederá a nombrar su reemplazo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Sociedad Administradora convocará a la Asamblea de Inversionistas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se tomó la decisión de remover al Gestor Profesional, para que nombre el reemplazo del Gestor Profesional. Para tal fin, los Inversionistas y la Sociedad Administradora deberán proponer los candidatos para reemplazar al Gestor Profesional dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la celebración de la reunión de Asamblea de Inversionistas. Dichos candidatos deberán tener antecedentes académicos y experiencia substantiva, con el mínimo de experiencia indicado en el Anexo V Criterios de Selección del Gestor Profesional.
- II. En caso de que durante la reunión de Asamblea de Inversionistas mencionada en el Numeral I anterior no haya consenso sobre el nombramiento del reemplazo del Gestor Profesional, la reunión podrá suspenderse o terminarse, y deberá llevarse a cabo una nueva reunión dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suspensión o terminación, en la cual deberá escogerse el reemplazo del Gestor Profesional entre los candidatos propuestos. En ese caso, los Inversionistas y la Sociedad Administradora deberán proponer nuevos candidatos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suspensión o terminación de la reunión de Asamblea de Inversionistas mencionada en el Numeral I anterior. Dichos candidatos deberán tener antecedentes académicos y experiencia substantiva, con el mínimo de experiencia indicado en el Anexo V Criterios de Selección del Gestor Profesional.

- III. En caso de que el Gestor Profesional sea removido por cualquier motivo y no se designe un Gestor Profesional sustituto de conformidad con esta Sección 9.3.2, el Liquidador procederá a liquidar y disolver el Fondo en los términos de la Sección 15.

9.4 Eventos especiales de las Personas Determinadas

La Personas Determinadas deberán dedicar el tiempo necesario a sus actividades con la debida atención y diligencia, durante la totalidad de la Duración del Fondo. Las Personas Determinadas dedicarán el tiempo que sea necesario para los asuntos del Fondo de acuerdo al nivel de diligencia exigible a un experto administrador de fondos de capital privado.

Si antes del vencimiento de la Duración del Fondo dos (2) de las Personas Determinadas renuncian y/o no pudieren por cualquier circunstancia continuar dedicando su tiempo a la gestión de las Inversiones del Fondo evaluados durante un periodo continuo de tres (3) meses ("Evento de Persona Determinada"), el Gestor Profesional a través de la Sociedad Administradora y dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de dicho plazo, notificará a los Inversionistas de dicha situación (por correo electrónico), teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- I. El Gestor Profesional no podrá someter al análisis del Comité de Inversiones nuevas decisiones de inversión, ni tomar decisiones de inversión adicionales, ni realizar Llamados de Capital para nuevas Inversiones.
- II. Sin perjuicio de lo anterior, el Gestor Profesional podrá continuar con sus gestiones respecto de las Inversiones ya autorizadas, incluyendo Llamados de Capital para cumplir las obligaciones asociadas a las mismas, así como para las comisiones y gastos a cargo del Fondo.
- III. El Gestor Profesional deberá proponer al Comité de Vigilancia el reemplazo de por lo menos una de las dos (2) Personas Determinadas, el cual deberá cumplir con los criterios indicados en el Anexo VI Criterios de Selección de las Personas Determinadas. El reemplazo deberá proponerse dentro de los seis (6) meses siguientes al Evento de Persona Determinada. El Comité de Vigilancia únicamente tendrá la facultad de oponerse al nombramiento de dichas Personas Determinadas por el incumplimiento de los criterios de selección determinados en el Anexo VI del presente Reglamento, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la elección de la Persona Determinada.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Parágrafo Primero. En el caso de la renuncia o ausencia de una (1) de las Personas Determinadas, el Gestor Profesional podrá nombrar libremente el reemplazo de la Persona Determinada siempre que ésta cumpla con los criterios establecidos en el Anexo VI Criterios de Selección de las Personas Determinadas.

10. INDEMNIDAD

10.1. Indemnidad de la Sociedad Administradora

El Fondo y los Inversionistas se obligan a mantener indemne a la Sociedad Administradora y a sus miembros, administradores, accionistas, empleados, o representantes, por cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad (incluyendo los costos y honorarios legales) incurridos por ellos con ocasión de una demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan relación con sus actuaciones u omisiones en relación con el Fondo o sus Inversiones, siempre y cuando la sentencia o el laudo que decida la respectiva demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación no declare, en última instancia, que la Sociedad Administradora, sus administradores, accionistas, empleados, asesores o representantes actuaron con dolo o culpa leve en desarrollo de sus funciones, según se establezca en las normas vigentes sobre la materia y en el presente Reglamento.

10.2. Indemnidad del Gestor Profesional y de los miembros del Comité de Inversiones.

El Fondo y los Inversionistas se obligan a mantener indemnes al Gestor Profesional, y a los miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, o representantes de cada una, así como a los miembros del Comité de Inversiones (únicamente en cuanto a las acciones u omisiones de los mismos en su calidad de Gestor Profesional y/o miembros del Comité de Inversiones), por cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad (incluyendo los costos y honorarios legales) incurridos por ellos con ocasión de una demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan relación con sus actuaciones u omisiones en relación con el Fondo o con las Inversiones, siempre y cuando la sentencia que decida la respectiva demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación no declare, en última instancia, que el Gestor Profesional y sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, filiales o representantes, así como los miembros del Comité de Inversiones, actuaron con dolo, culpa leve en desarrollo de sus funciones, según se establezca en las normas vigentes y en el presente Reglamento.

10.3. Indemnidad de los miembros del Comité de Vigilancia

El Fondo y los Inversionistas se obligan a mantener indemnes a los miembros del Comité de Vigilancia (únicamente en cuanto a las acciones u omisiones de los mismos en su calidad de miembros del Comité de Vigilancia), por cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad (incluyendo los costos y honorarios legales) incurridos por ellos con ocasión de una demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan relación con sus actuaciones u omisiones en relación con el Fondo o con las Inversiones del Fondo,

siempre y cuando la sentencia que decida la respectiva demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación no declare, en última instancia, que actuaron con dolo, culpa leve o sin cumplir el estándar de responsabilidad aplicable según se establezca en las normas vigentes sobre la materia y en el presente Reglamento.

10.4. Condiciones de Indemnización

Para todos los efectos, durante el término de Duración del Fondo y siempre que existan Compromisos de Inversión disponibles, la obligación de indemnidad a cargo del Fondo y/o de los Inversionistas prevista en esta Sección estará limitada al monto de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Inversionistas. Para mayor claridad, se entiende que la Indemnidad aquí prevista es un gasto a cargo del Fondo, y sólo podrá ser cubierta con los Aportes, o sus rendimientos, que cada Inversionista haya desembolsado o deba desembolsar al Fondo de acuerdo con su respectivo Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de cualquier controversia que pueda existir entre el Fondo, los Inversionistas y cualquiera de las partes a ser indemnizadas bajo la presente Sección, el Fondo se obliga a rembolsar mensualmente al Gestor Profesional, y/o a la Sociedad Administradora, así como a sus administradores, empleados, representantes, o a los miembros del Comité de Inversiones y/o los miembros del Comité de Vigilancia (únicamente en cuanto a las acciones u omisiones de los mismos en su calidad de Sociedad Administradora, Gestor Profesional, miembros del Comité de Inversiones y/o los miembros del Comité de Vigilancia, en relación con sus acciones por o en nombre del Fondo en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de Gestión Profesional y/o el presente Reglamento), todos los costos y gastos (incluidos los costos y honorarios de asesoría legal) relacionados con cualquier investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que tenga relación con sus actuaciones u omisiones en relación con el Fondo, o con las Inversiones, a medida que dichos costos y gastos se vayan incurriendo y se encuentren debidamente acreditados. La obligación de indemnidad prevista en esta Sección estará vigente en relación con reclamaciones iniciadas durante el periodo comprendido entre el Cierre Inicial y hasta dos (2) años después de la liquidación del Fondo.

En caso de demostrarse, mediante laudo o sentencia en firme y de última instancia, que la persona beneficiada con el reembolso de gastos actuó con dolo, o culpa leve o sin cumplir el estándar de responsabilidad aplicable según se describe en esta Sección, y por lo tanto no tenía derecho a ser indemnizada de acuerdo con la presente Sección, la persona devolverá al Fondo o a los Inversionistas las sumas que les hayan adelantado en desarrollo de esta Sección. Para efectos de lo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si quien recibió el reembolso fue el Gestor Profesional sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, asesores o representantes legales, o los miembros del Comité de Inversiones, el obligado a realizar la devolución será el Gestor Profesional, sin perjuicio del derecho del Gestor Profesional de repetir contra sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, asesores, o representantes legales, o representantes legales o los miembros del Comité de Inversiones para recuperar las sumas que tuvo que devolver. Para respaldar esta obligación, los montos entregados a título de reembolso podrán ser retenidos de la Comisión de Gestión, hasta que quede en firme la sentencia de última instancia que decida en asunto respectivo. Si la respectiva sentencia declara que el Gestor Profesional o los miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, asesores, o representantes legales de estas sociedades, o los miembros del Comité de Inversiones, según sea el caso, actuaron con dolo o culpa leve o sin cumplir el estándar de responsabilidad aplicable, las sumas retenidas quedarán a disposición del Fondo o los Inversionistas. Si la sentencia no hace tal declaración, se procederá a entregar al Gestor Profesional las sumas retenidas.
- II. Si quien recibió el reembolso fue la Sociedad Administradora, sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, asesores, o representantes legales, el obligado a realizar la devolución será la Sociedad Administradora, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Administradora de repetir contra sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, asesores, o representantes para recuperar las sumas que tuvo que devolver. Para respaldar esta obligación, los montos entregados a título de reembolso podrán ser retenidos de la Comisión de Administración, hasta que quede en firme la sentencia de última instancia que decida en asunto respectivo. Si la respectiva sentencia declara que la Sociedad Administradora, sus miembros, administradores, accionistas, directores, empleados, asesores, o representantes legales, actuaron con dolo o culpa leve o sin cumplir el estándar de responsabilidad aplicable, las sumas retenidas quedarán a disposición del Fondo o los Inversionistas. Si la sentencia no hace tal declaración, se procederá a entregar a la Sociedad Administradora las sumas retenidas.
- III. Si quienes recibieron el reembolso fueron los miembros del Comité de Vigilancia, el respectivo miembro estará obligado a realizar la devolución.

Los derechos derivados de la obligación de indemnidad previstos en la presente Sección no son exclusivos por lo que la persona que tenga derecho a la indemnidad podrá exigirlos en conjunto con otros derechos derivados de la ley, regulaciones especiales, derechos derivados de las Inversiones, pólizas de seguros, de acuerdos privados, o cualquier otro derecho de indemnización derivado de otras fuentes ("Derechos Alternativos de Indemnidad"). En todo caso se entenderá que los derechos de cualquiera de las partes

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

previstas en la presente Sección, derivados de la obligación de indemnidad a cargo del Fondo aquí descrita están subordinados al pago de estos Derechos Alternativos de Indemnidad.

En ese sentido, en caso que luego del pago de cualquier suma de dinero derivada de cualquier Derecho Alternativo de Indemnidad en relación con una determinada acción, procedimiento o litigio, resultare un monto sobrante o exigible a favor de la persona indemnizada, el Fondo se subrogará frente a dichos derechos en lugar de la persona indemnizada para recibir el pago de dichos montos sobrantes, en la medida en que el Fondo hubiere realizado pagos por concepto de indemnidad en relación con los perjuicios derivados de dicha acción, procedimiento o litigio.

11. DE LOS INVERSIONISTAS

11.1 Asamblea de Inversionistas del Fondo

La Asamblea de Inversionistas la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por este Reglamento y las normas vigentes sobre la materia.

11.2 Reuniones de la Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, o cuando sea convocada por la Sociedad Administradora, por el Gestor Profesional, por el revisor fiscal, por Inversionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las Unidades de Participación, por el Comité de Vigilancia o por la Superintendencia Financiera.

Las convocatorias a reuniones ordinarias de la Asamblea de Inversionistas deberán realizarse por comunicación escrita y en la página web de la Sociedad Administradora, Dicha convocatoria se enviará por medio escrito o electrónico a la última dirección registrada por cada Inversionista en la Sociedad Administradora, por lo menos con quince (15) Días Hábiles de antelación. En caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

El respectivo orden del día deberá contener un resumen del propósito de la reunión de Asamblea de Inversionistas.

Salvo los quórums y mayorías especiales que se establezcan en el presente Reglamento, la Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Unidades de Participación en que se haya dividido el capital del Fondo. Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las Unidades de Participación presentes en la respectiva reunión, salvo cuando se trate de eventos en los que se han establecido mayorías especiales en el presente Reglamento. Cada Unidad de Participación otorgará un voto.

En los eventos en que se imponga la sanción establecida en la Sección 4.9.1 V del Reglamento a Inversionistas Incumplidos, y durante el tiempo que dure vigente dicha sanción, las Unidades de Participación respecto de las cuales se hubieren suspendido los derechos políticos no se tendrán en cuenta para el cálculo del quórum para deliberar. Sin perjuicio de lo anterior, una vez pagadas las sanciones a las que se hace referencia en la presente Sección, el Inversionista recuperará su facultad para enajenar sus Unidades de Participación, así como para votar en la Asamblea de Inversionistas.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Si convocada debidamente una reunión de Asamblea de Inversionistas, ésta no pudiere realizarse por falta de quórum, se procederá a convocar una reunión de segunda convocatoria con la antelación prevista para las asambleas extraordinarias, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debía realizarse la reunión originalmente convocada, y podrá deliberar con cualquier número plural de Inversionistas presentes, salvo los quórums especiales establecidos en el presente Reglamento.

Los Compromisos de Inversión no otorgarán derechos políticos ni económicos, es decir que los porcentajes de participación en la Asamblea de Inversionistas se calcularán de conformidad con las Unidades de Participación que cada uno de los inversionistas tenga,

Parágrafo Primero. El Gestor Profesional tendrá la discrecionalidad para convocar reuniones extraordinarias de Asamblea de Inversionistas, en cualquier momento, por iniciativa propia o previo requerimiento del Comité de Vigilancia, para deliberar y decidir sobre los temas previamente indicados en la convocatoria, la cual deberá enviarse a los Inversionistas con diez (10) Días Hábiles de antelación a la celebración de la reunión.

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en los términos descritos en el Código de Comercio para las reuniones no presenciales (por medios electrónicos, telefónicos o por vídeo conferencia), y de consultas universales y adicionalmente podrá acudir a los mecanismos alternativos de consulta establecidos en la Ley 222 de 1995 y en el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010según sea modificado, adicionado o sustituido. Para estos efectos, los Inversionistas deberán remitir por correo o entregar el escrito con la respuesta a la consulta o el sentido de su voto directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora señalada en la Sección 1.5 del presente Reglamento.

Parágrafo Tercero. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

11.3 Funciones de la Asamblea de Inversionistas

Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas serán vinculantes respecto de todo el Fondo.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas:

- I. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.

- II. Decretar la liquidación anticipada del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador, de acuerdo con lo establecido en la Sección 15 de este Reglamento. Estas decisiones sólo podrán ser tomadas por la Asamblea de Inversionistas cuando quiera que hayan deliberado un número plural de inversionistas que represente por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del total de Unidades de Participación del Fondo y voten favorablemente el setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación representadas en la respectiva reunión.
- III. Aprobar la remoción de la Sociedad Administradora, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y de conformidad con las mayorías especiales dispuestas en la Sección 8.4 del Reglamento.
- IV. Aprobar o improbar el proyecto de fusión y/o cesión del Fondo, de conformidad con el procedimiento establecido en las Secciones 14.2 y 14.3 del Reglamento, respectivamente.
- V. Elegir los miembros del Comité de Vigilancia y decidir sobre la remuneración de sus miembros.
- VI. Aprobar la remoción del Gestor Profesional, con sujeción a lo previsto en el presente Reglamento y de conformidad con las mayorías especiales dispuestas en la Sección 9.3 del Reglamento.
- VII. Otorgar plazos adicionales para que los Inversionistas Incumplidos puedan atender sus Llamados de Capital en los términos y con los efectos previstos en el Reglamento.
- VIII. Aprobar las modificaciones al Reglamento, de conformidad con lo previsto en la Sección 13 del presente Reglamento.
- IX. Las demás expresamente previstas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, reformen o sustituyan, así como en las demás incluidas en el presente Reglamento.

11.4 Derechos de los Inversionistas

Además de los previstos en la Ley, en el Decreto 2555 de 2010, según sea modificado, adicionado o sustituido, y en el presente Reglamento, son derechos de los Inversionistas:

- I. Participar en los resultados económicos generados por el giro ordinario de las operaciones del Fondo, según los términos dispuestos en el presente Reglamento, incluyendo lo dispuesto en la Sección 5.1 del mismo.

- II. Recibir información en los términos de este Reglamento y en la normativa aplicable.
- III. Inspeccionar los documentos del Fondo al menos una vez cada semestre calendario, contados a partir del inicio de operaciones del Fondo. Para este efecto, los Inversionistas tendrán la oportunidad de ejercer este derecho dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas. En todo caso, el derecho de inspección en ningún caso se extenderá a aquella información que se refiera a los demás Inversionistas en el correspondiente Fondo, la cual nunca podrá ser consultada por Inversionistas diferentes del propio interesado, o a la información sobre la que la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional deba mantener la confidencialidad, incluyendo, sin limitarse a, la información confidencial sobre los Proyectos e Inversiones relacionados con el Fondo, independientemente de si se han materializado o no.
- IV. Negociar las Unidades de Participación representativas de su inversión en el Fondo, de acuerdo con el derecho de preferencia establecido en el presente Reglamento, su ley de circulación y en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- V. Participar y ejercer los derechos políticos que le corresponden en la Asamblea de Inversionistas
- VI. Recibir semestralmente el Informe de Rendición de cuentas en los términos establecidos en la Sección 12.2 de este Reglamento.
- VII. Recibir los Informes de Gestión en los términos establecidos en la Sección 12.3 de este Reglamento.
- VIII. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el Fondo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los términos previstos para los fondos de inversión colectiva cerrados.
- IX. Acceder a las actas de la Asamblea de Inversionistas.
- X. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros Inversionistas del Fondo.
- XI. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Inversionistas y decidir los asuntos de su competencia, incluyendo el nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia, o conferir poder a un apoderado para que lo represente en la respectiva reunión.

XII. Los demás señalados en las normas aplicables y en el presente Reglamento.

11.5 Obligaciones de los Inversionistas

Son obligaciones de los Inversionistas:

- I. Presentar la documentación exigida por la Sociedad Administradora para su vinculación al Fondo en cumplimiento de los esquemas de conocimiento del cliente exigidos por la normativa vigente y la Sociedad Administradora.
- II. Presentar y mantener actualizada una lista de contactos, en la que se incluya el nombre, cargo y correo electrónico de las personas encargadas de recibir notificaciones e información relacionada con el Fondo. Cuando se trate de Inversionistas que son personas jurídicas, esta actualización se debe realizar mediante comunicación dirigida a la Sociedad Administradora suscrita por su representante legal o por el apoderado para dichos efectos.
- III. Suscribir el documento de Vinculación al Fondo.
- IV. Suscribir el documento de Compromiso de Inversión.
- V. Atender los Llamados de Capital efectuando el pago de los Aportes en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
- VI. Diligenciar la declaración de origen de Fondos.
- VII. Efectuar el pago de los Aportes en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
- VIII. Al momento de la vinculación al Fondo, dar a conocer por escrito a la Sociedad Administradora la cuenta corriente o de ahorros a la cual desea que le sean transferidos los recursos provenientes de distribuciones del Fondo.
- IX. Entregar información veraz y verificable a la Sociedad Administradora, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por ésta al momento de la vinculación. Así mismo, actualizar ante la Sociedad Administradora sus datos por lo menos anualmente.

- X. Excepto en los casos en que se disponga otra cosa por escrito, los Inversionistas se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información suministrada a ellos en relación con el Fondo y su operatividad, excepto frente a aquella información de público conocimiento, durante la Duración del Fondo más dieciocho (18) meses. En los casos en que el Inversionista reciba un requerimiento de una autoridad pública, gubernamental o judicial para revelar información relacionada con el fondo en cumplimiento de la ley o de una sentencia judicial o laudo arbitral, el Inversionista deberá notificar por escrito al Gestor Profesional y a la Sociedad Administradora sobre el mencionado requerimiento.

- XI. Las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento y en las normas aplicables.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, para todos los efectos, la responsabilidad de los Inversionistas frente a las Inversiones del Fondo estará limitada al monto de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de ellos, de tal forma que sólo serán responsables hasta por el monto de los Compromisos de Inversión que hayan desembolsado o deban desembolsar al Fondo, sin perjuicio de las obligaciones incluidas en la Sección 10.4 del presente Reglamento relacionada con la indemnidad a cargo del Fondo.

12. INFORMACIÓN

12.1 Revelación de Información.

Toda la información que un Inversionista necesita para el adecuado entendimiento de la naturaleza de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y de la inversión en el Fondo, así como de los riesgos, costos y gastos en que incurriría por todo concepto relacionado con el Fondo, se encuentra en el presente Reglamento. El Gestor Profesional y la Sociedad Administradora se reservan el derecho de únicamente brindar la información del Fondo y de los Proyectos en los términos y en los informes expresamente indicados en el presente Reglamento.

El presente Reglamento ha sido entregado a los Inversionistas de manera previa a su Vinculación al Fondo. Con la suscripción del Anexo I, el inversionista de manera expresa dejará constancia de la recepción de una copia del Reglamento del Fondo, así como del entendimiento y aceptación de los riesgos asumidos en la inversión en el Fondo, así como de la naturaleza y funcionamiento de este Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá mantener a disposición de los Inversionistas la información de que trata la presente Sección de manera permanente y simultánea para todos. En cualquier caso, la Sociedad Administradora deberá mantener a disposición de los Inversionistas a través de la página web y en las instalaciones de la Sociedad Administradora lo siguiente:

- I. La versión más reciente del Reglamento. La Sociedad Administradora conservará la trazabilidad de los ajustes y modificaciones que se realicen al Reglamento durante la vigencia del Fondo, a efectos de que las mismas puedan ser consultadas e identificadas por cada Inversionista según lo soliciten a la primera.
- II. Los Informes de Gestión y Rendición de Cuentas del Fondo.
- III. El nombre completo del Gestor Profesional, así como de los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia.
- IV. Los Estados Financieros del Fondo con corte al 31 de diciembre de cada año certificados por el revisor fiscal del Fondo, así como de los métodos contables aplicados en la elaboración de dichos estados financieros.
- V. Actas de los Comités de Vigilancia y las Asambleas de Inversionistas.
- VI. Valor diario de la Unidad de Participación.

Toda esta información se podrá encontrar en las oficinas de la Sociedad Administradora, y en su página web: <https://www.fiduoccidente.com>, con una clave de acceso asignada a los Inversionistas.

12.2 Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un Informe de Rendición de Cuentas, detallado y pormenorizado de la gestión y administración realizada los recursos entregados y las inversiones realizadas por el Fondo, el cual se elaborará en los términos y condiciones dispuestos por las normas aplicables. Como contenido mínimo del Informe de Rendición de Cuentas deberá incluirse lo siguiente: (i) una relación pormenorizada de la gestión y la administración de las Inversiones del Fondo, así como la descripción de los hechos relevantes de la gestión y administración adelantada por el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora respectivamente, incluyendo los estados financieros comparativos de propósito general del Fondo; (ii) cualquier otro hecho relevante que pueda afectar los derechos de los Inversionistas o que deban ser de su conocimiento para tomar decisiones; (iii) el Informe de Comité de Inversiones y (iv) el Informe del Comité de Vigilancia.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre, y remitirse a cada Inversionista mediante el correo electrónico registrado ante el Fondo, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha del respectivo corte.

12.3 Informes de Gestión

El Gestor Profesional presentará a los Inversionistas, a través de la Sociedad Administradora, los siguientes Informes de Gestión:

- I. Un Informe de Gestión anual, que contendrá la siguiente información:
 - a) Los estados financieros auditados del Fondo, incluyendo el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de flujo de caja, y el estado de cambios en el patrimonio, elaborados de acuerdo con las NIIF.
 - b) Un resumen de cada Inversión adquirida, vendida o enajenada de cualquier otra forma durante el período contable.
 - c) La valoración anual del Fondo.
 - d) La tasa interna de retorno del Fondo ("TIR"), incluyendo la metodología para calcularla.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- e) La suma total distribuida al Gestor Profesional, en su calidad de Inversionista del Fondo, durante el período contable.
 - f) Un desglose de todas las sumas recibidas por el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora durante el período contable (incluyendo la Comisión, las comisiones de transacción y cualquier otro ingreso derivado de comisiones).
 - g) Un desglose de los gastos operativos del Fondo durante el período contable.
 - h) Un cronograma de todos los Llamados de Capital y distribuciones realizadas durante el período contable.
 - i) Un cronograma de todos los préstamos y garantías del Fondo durante el período contable.
 - j) Los Compromisos de Inversión totales y los valores pagados al final del período contable.
 - k) Una declaración de todas las transacciones realizadas en el correspondiente periodo, con Vinculadas del Gestor Profesional.
- II. Un Informe de Gestión semestral, que contendrá la siguiente información:
- a) Los estados financieros sin auditar del Fondo al final del período correspondiente (balance, estado de flujo de caja y estado de resultados).
 - b) Un reporte semestral de los negocios y actividades del fondo al último día del período correspondiente, que incluya un resumen breve de las Inversiones adquiridas, vendidas o enajenadas de otra forma durante el período correspondiente, y cualesquier otras transacciones económicas significativas que hayan ocurrido durante el período correspondiente, todos los ingresos recibidos por el Fondo durante el período correspondiente, todos los gastos incurridos por el Fondo durante el período correspondiente (incluyendo la Comisión), la valoración provisional aplicable, y detalles del efectivo e instrumentos líquidos del Fondo.
- III. Un Informe de Gestión trimestral sobre las actividades de inversión, restricciones y compromisos que hayan sido incluidos en las directrices de inversión, de acuerdo con el Reglamento.

Los Informes de Gestión deberán incorporarse a cada Informe de Rendición de Cuentas y la presentación del mismo estará a cargo de la Sociedad Administradora. La Sociedad

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Administradora notificará la disponibilidad y enviará el informe a los Inversionistas a la dirección de correo electrónico indicada por estos en el momento de la vinculación.

13. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Las reformas realizadas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Asamblea de Inversionistas, con excepción de las que no requieren aprobación para los casos específicos que se mencionan más adelante en esta sección. Después de ser aprobadas por la Asamblea de Inversionistas, las modificaciones serán presentadas ante la junta directiva de la Sociedad Administradora. Una vez adoptadas, serán remitidas a la Superintendencia Financiera con carácter informativo dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su aprobación. Estas reformas deberán ser comunicadas por medio de una notificación enviada a los Inversionistas a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o por correo electrónico a la dirección indicada por el Inversionista en el momento de la vinculación al Fondo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su aprobación.

En ningún caso podrá modificarse el presente Reglamento para afectar los derechos económicos, facultades y derechos del Gestor Profesional y/o la Sociedad Administradora sin el consentimiento previo de cada uno según corresponda.

De otra parte, el Reglamento podrá ser modificado conjuntamente por el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora, a través de los funcionarios debidamente autorizados para estos efectos, sin requerir la aprobación de los Inversionistas en los siguientes eventos:

- I. Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus cláusulas que fuera incompleto o contradictorio con otra cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversionistas;
- II. Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, a la Sociedad Administradora o al Gestor Profesional o por cambios requeridos por la SFC.
- III. Crear Compartimentos dentro del Fondo, cuando dicho acto no perjudique el interés de los demás inversionistas.

En cualquier caso, las modificaciones al Reglamento realizadas en los supuestos establecidos en los literales I, II y III anteriores deberán ser comunicadas por medio de una notificación enviada a los Inversionistas al correo electrónico registrado por éstos para la recepción de correspondencia, o por correo electrónico a la dirección indicada por el Inversionista en el momento de la vinculación al Fondo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

14. FUSIÓN, CESIÓN Y ESCISIÓN DEL FONDO

14.1 Fusión del Fondo

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos con objetivos de inversión similares o afines cuando así sea propuesto por el Gestor Profesional, previa aprobación por parte de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y la Asamblea de Inversionistas del Fondo.

Los Inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con la fusión del Fondo y los Inversionistas que no asistan a la Asamblea de Inversionistas, podrán solicitar la redención anticipada de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

En caso en que alguno de los Inversionistas ejerza el derecho de retiro, tomando en consideración la naturaleza ilíquida de las Inversiones, el Gestor Profesional buscará los mecanismos para liquidar parte de las Inversiones, siempre que esto no genere un efecto negativo para los Inversionistas que permanecen en el Fondo. En caso que la liquidación de inversiones genere un efecto negativo para los demás Inversionistas y siempre que el régimen de inversiones de sus Inversionistas lo permita, quienes ejerzan el derecho de retiro podrán recibir en especie los activos del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo, debiendo asumir el respectivo riesgo de liquidez de dichos activos.

14.2 Procedimiento para la realización de la Fusión

Siempre que se pretenda adelantar la fusión del Fondo, deberá seguirse el siguiente procedimiento en relación con sus respectivas reuniones de Asamblea de inversionistas:

- I. El compromiso de fusión deberá ser elaborado y acordado de manera conjunta entre la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, y ser aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional de los fondos de capital privado a fusionar. El compromiso de fusión deberá contener, como mínimo:
 - a) Los motivos de la fusión que se proyecta adelantar y las condiciones en que se realizará.
 - b) Los datos financieros de cada uno de los fondos de capital privado objeto de fusión, con sus respectivos soportes.
 - c) La discriminación y valoración de los activos y pasivos de los fondos de capital privado a fusionar.

- d) Un anexo explicativo de los métodos de evaluación, utilizados para nivelar el valor de la unidad de participación de los fondos de capital privado a fusionar y para establecer la relación de intercambio de unidades de participación.
- II. La Asamblea de Inversionistas deberá ser citada con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha de la reunión en que se pretenda poner a consideración y aprobación la respectiva fusión. La citación correspondiente deberá ir acompañada del compromiso de fusión que haya sido aprobado por la(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) Sociedad(es) Administradora(s) y por el(los) Gestor(es) Profesional(es) y cualquier otra información necesaria para su análisis y evaluación. La convocatoria y la información a entregar a la asamblea de inversionistas de los demás fondos de capital privado a fusionar, dependerán de lo establecido en su reglamento respectivo.

Una vez aprobada la fusión por parte de la Asamblea de Inversionistas de cada uno de los fondos de inversión colectiva a fusionar, la misma será comunicada a todos los Inversionistas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha aprobación, y publicada, junto con el compromiso de fusión, en el sitio web de la Sociedad Administradora. Así mismo, el compromiso de fusión, junto con la respectiva aprobación por parte de las Asamblea de Inversionistas, de las juntas directivas de las sociedades administradores y de los gestores profesionales, según aplique, serán remitidos a la Superintendencia Financiera con carácter informativo dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su aprobación.

14.3 Procedimiento para la Cesión de la Administración del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

- I. La Asamblea de Inversionistas deberá ser citada por parte de la Sociedad Administradora del Fondo con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha de la reunión en que se pretenda poner a consideración y aprobación la cesión de la administración del Fondo. La citación correspondiente deberá ir acompañada del comprobante de aprobación de la cesión por parte del Gestor Profesional.
- II. .
- III. Una vez aprobada la cesión por parte de la Asamblea de Inversionistas, esto se comunicará a todos los Inversionistas por medio del correo electrónico registrados por estos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a dicha aprobación. Este evento también será publicado en el Sitio Web de la cesionaria.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

La respectiva aprobación por parte de la Asamblea de Inversionistas junto con las condiciones y plazos de la cesión, serán remitidos a la Superintendencia Financiera con carácter informativo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su aprobación.

14.4 Escisión del Fondo.

El Fondo no podrá escindirse.

15. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

15.1 Causales de Liquidación del Fondo

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

- I. El vencimiento del término de Duración del Fondo.
- II. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo de manera anticipada, la cual deberá adoptarse con un quorum deliberatorio del noventa y cinco por ciento (95%) del total de Unidades de Participación y el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación representadas en la respectiva reunión de Asamblea de Inversionistas. En este evento, el Fondo o los Inversionistas reconocerán al Gestor Profesional y a la Sociedad Administradora una compensación equivalente al monto total acumulado de las Comisiones causadas durante los últimos veinticuatro (24) meses.
- III. La toma de posesión de la Sociedad Administradora de que trata el artículo 9.1.2.1.1. de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, salvo que la Asamblea de Inversionistas decida entregar la administración del Fondo a una nueva sociedad administradora.
- IV. La orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera.
- V. No contar con el número mínimo de dos (2) Inversionistas. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de seis (6) meses desde la fecha en que se verifique la reducción sobre el mínimo de Inversionistas.
- VI. Cuando el Gestor Profesional sea removido bajo cualquier motivo y no se nombre a un Gestor Profesional sustituto, conforme a la Sección 9.3.2.
- VII. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora.
- VIII. Las demás establecidas en las normas vigentes, incluyendo una liquidación anticipada del Fondo por decisión del Gestor Profesional cuando sea realizada la desinversión de la totalidad de los activos del Fondo.

Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al Día Hábil siguiente a su ocurrencia, a los Inversionistas, a través de un correo electrónico enviado a la dirección

registrada de cada Inversionista y a la Superintendencia Financiera por medio escrito. A partir de la fecha de envío de la comunicación de la Sociedad Administradora se entenderá que el Fondo se encuentra en causal de liquidación.

15.2 Procedimiento para la Liquidación del Fondo

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento de liquidación del Fondo iniciará al día siguiente de la fecha de envío de la comunicación de la Sociedad Administradora a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en la Sección 15.1 I y II, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas, la cual deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación. En este evento no aplicarán los términos de convocatoria establecidos en la Sección 11.2
- III. En caso de que esta reunión de la Asamblea de Inversionistas no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea de Inversionistas fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum. En este evento no aplicarán los términos de convocatoria establecidos en la Sección 11.5.
- IV. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación (salvo el evento establecido en Numeral V de la Sección 15.1. anterior) y mientras ésta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas Unidades de Participación ni atender redenciones.
- V. El Gestor Profesional será el liquidador del Fondo, salvo que la Asamblea de Inversionistas por la mayoría de los miembros presentes en la reunión, decida designar a un tercero liquidador.

- VI. La Sociedad Administradora procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas, y el Gestor Profesional procederá a realizar o vender todos los activos que constituyan el portafolio del Fondo, en un término prudente y razonable para realizar o vender todos los activos que constituyan el portafolio del Fondo, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año. En el evento en que la liquidación del Fondo ocurra con base en la causal prevista en la Sección 15.1 I anterior, el plazo de un (1) año antes mencionado empezará a correr a partir del día siguiente al día de vencimiento de la Duración del Fondo.
- VII. En caso de existir saldos pendientes de reintegro de conformidad con el Parágrafo Cuarto de la Sección 5.1, estas sumas deberán ser giradas por la parte correspondiente a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren recibido una notificación por parte del liquidador del Fondo de que se ha presentado un desbalance en el pago de las sumas indicadas en los Numerales I a IV de dicha Sección 5.1.
- VIII. Vencido el término de un (1) año para liquidar las Inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea de Inversionistas deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá:
- a) Otorgar el plazo que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las Inversiones pendientes, en cuyo caso la Asamblea de Inversionistas deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar el plazo inicialmente otorgado en el evento en que las Inversiones no se hayan podido liquidar en el plazo inicial, y en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas;
 - b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los Inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la mencionada solicitud. No obstante, lo anterior, el Inversionista puede negarse a recibir el pago en especie, por lo que el Gestor Profesional hará sus mejores esfuerzos para disponer del bien objeto de la distribución en especie y entregar a favor del Fondo el monto obtenido de dicha disposición, el cual, en todo caso, podrá ser superior o inferior al precio de mercado del bien objeto del pago en especie del día en el cual se realice la distribución;

- c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.
- IX. No obstante, lo anterior, se podrá realizarse pagos, a través de redenciones anticipadas de las Unidades de Participación o la reducción del mayor valor de las Unidades de Participación, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución o redención correspondiente.
- X. Si, al cabo del proceso de liquidación, existieren sumas pendientes de distribución a los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas.
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el Literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los recursos pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) Transcurridos doce (12) meses y ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación a lo establecido por el Artículo 249 del Código de Comercio.
- XI. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los Inversionistas.

Los Inversionistas podrán abstenerse de recibir distribuciones en especie cuando quiera que ello contravenga el régimen de inversión aplicable a cada uno de los Inversionistas en particular. En el evento en que no sea posible vender la totalidad de los activos del Fondo en el término de un año establecido en el Numeral V de esta Sección 15.2, dichos activos serán entregados a título de fiducia mercantil a la sociedad fiduciaria que señale la Asamblea de Inversionistas, cuyos beneficiarios serán los Inversionistas con base en el saldo no pagado de sus Unidades de Participación en el Fondo al momento de la constitución de la fiducia, para que ésta los administre y pague a los Inversionistas, en los términos indicados por la Asamblea de Inversionistas.

Durante el período de liquidación del Fondo las Unidades de Participación no podrán ser enajenadas o transferidas, salvo en los casos en que se realicen transferencias entre entidades, u organismos del sector público, que configuren un mismo Beneficiario Real.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

Durante el tiempo que transcurra entre la terminación y la liquidación del Fondo, incluidas las prórrogas previstas en esta sección, el Inversionista seguirá obligado al pago de las sumas debidas de acuerdo con el presente Reglamento y las demás normas aplicables.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia que surja entre los Inversionistas, la Sociedad Administradora y/o el Gestor Profesional con ocasión del presente Reglamento, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo previsto en la Ley 1563 de 2012 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, y siguiendo las siguientes reglas:

- I. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado por una parte la intención de acudir a un tribunal de arbitramento, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- II. La organización se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- III. El Tribunal decidirá en derecho.
- IV. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Parágrafo Primero: El cobro ejecutivo de obligaciones derivadas de este Reglamento o cualquiera de sus Anexos, así como los procesos ejecutivos que deban adelantarse en virtud de éstos, no serán competencia de los árbitros, quienes carecerán de jurisdicción y competencia para conocer de estos asuntos. La competencia y jurisdicción para conocer de procesos ejecutivos relacionados o derivados de este Reglamento o cualquiera de sus Anexos corresponde de manera exclusiva de los jueces de la República de Colombia.

Parágrafo Segundo: El presente Reglamento se regirá por la ley colombiana en cuanto a los derechos y obligaciones derivados del mismo que deban ejecutarse en Colombia.

17. CONFLICTOS DE INTERESES Y PROHIBICIONES

17.1 Reglas Generales

El Comité de Vigilancia deberá conocer, evaluar y resolver las situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de intereses y definir las medidas para que dichos conflictos de intereses sean administrados

En general, los administradores y empleados de la Sociedad Administradora, de Vinculadas de ésta, del Gestor Profesional, a este, se encuentran en una situación de conflicto de intereses cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional, de una Vinculada de éstos o de los Inversionistas, según el caso, y el del Fondo, bien porque el interés sea de aquellos o de un tercero, podría ser en detrimento de los intereses del Fondo.

Para todos los efectos, en la presente Sección se entenderá que los miembros del Comité de Inversiones hacen parte de los empleados del Gestor Profesional.

17.2 Conflictos de intereses de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y del Comité de Inversiones.

Podrán ser consideradas como situaciones de potencial conflicto de intereses con respecto a la Sociedad Administradora o del Gestor Profesional o a los miembros del Comité de Inversiones, las previstas en el Artículo 3.3.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y además, las siguientes:

- I. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo pretenda hacer en otros fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora. En este caso el porcentaje máximo de participaciones que podrá suscribir es del quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión. Si se proyecta una inversión que supere dicho porcentaje, la Sociedad Administradora dará aplicación a sus políticas generales para el manejo de conflictos de intereses.
- II. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización, o administrador del fondo de capital privado, sea la matriz, las subordinadas de esta, o las subordinadas del Gestor Profesional y/o de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de

negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera.

- III. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, o inversiones en Fondos de Inversión Colectiva o fideicomisos o portafolios administrados por, la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. En estos casos, se entiende que tales depósitos o inversiones se pueden realizar en la medida en que quedan comprendidos dentro de las operaciones de liquidez del Fondo, caso en el cual se aplica el límite establecido en la Sección 2.5 del Reglamento.
- IV. La celebración de operaciones de crédito de tesorería para el Fondo, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta, o las subordinadas de la Sociedad Administradora. En este caso, se evaluará y decidirá la obtención del crédito de tesorería siempre que se tenga previo conocimiento de las condiciones de crédito con similares características que ofrezca otra institución financiera vigilada por la Superintendencia Financiera.
- V. La prestación de los servicios de asesoría en inversiones y/o banca de inversión a los Proyectos por parte de los empleados y/o administradores del Gestor Profesional, y/o de la Sociedad Administradora, y/o sus Vinculadas, y salvo cuando dichos servicios sean prestados en nombre del Fondo.

Para estos casos, el Gestor Profesional se rige por las políticas y directrices señaladas en el Anexo VII del Reglamento. Así mismo, la Sociedad Administradora y sus Vinculadas han implementado políticas con el fin de mitigar los posibles conflictos de intereses que pudieren presentarse entre las diferentes unidades de negocio en el desarrollo de sus actividades, así como para proteger la información de carácter confidencial de cada área, contenidas en un manual interno aplicable a la Sociedad Administradora, sus Vinculadas, administradores y empleados.

- VI. La Inversión en un Proyecto que ha recibido o pretende recibir financiación de la matriz y/o alguna Vinculada de la Sociedad Administradora y/o del Gestor Profesional.
- VII. Que los miembros del Comité de Inversiones realicen inversiones en Proyectos en que el Fondo haya invertido o se proponga hacerlo, excepto si actúan en calidad de Inversionistas del Fondo.

En ninguno de los casos antes mencionados, los miembros del Comité de Inversiones, el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora tendrán la obligación de revelar al Comité de Vigilancia información confidencial a la que tengan acceso y que tengan relación con los potenciales conflictos de intereses que se están revelando y resolviendo.

En todo caso, dicha obligación de confidencialidad no exime a dichas personas de la obligación de revelar al Comité de Vigilancia la existencia del posible conflicto de intereses y proveer al mismo con información no confidencial suficiente para que este pueda cumplir con sus funciones.

Las políticas de administración de conflictos de intereses aplicables al Gestor Profesional se adjuntan al Reglamento como Anexo VII con el fin de facilitar la revelación del conflicto de interés a los Inversionistas, el conocimiento por parte de los mismos respecto de los mecanismos y herramientas a través de los cuales el Gestor Profesional administrará los conflictos de intereses, y el control o seguimiento de la aplicación de dichas políticas. Estas políticas pueden ser revisadas y modificadas por el Gestor Profesional en cualquier momento.

Parágrafo Primero. Los Inversionistas reconocen y aceptan que en atención a la manera como se han estructurado los Proyectos, el Fondo podrá invertir directamente o indirectamente en Proyectos en cuya estructura la Sociedad Administradora o sus Vinculadas o los Fondos o productos administrados por estas poseen algún tipo de participación o interés económico o relación contractual (tales como derechos de crédito inversión en esquemas colectivos de inversión que otorgan créditos o financiación, honorarios por comisiones o cualquier ingreso asociado a los Proyectos, u obligaciones derivadas de contratos de crédito, contratos de fiducia, contratos de administración de activos, prestación de servicios de banca de inversión, entre otros). De igual forma, los Inversionistas conocen y aceptan que el Fondo invertirá principalmente en unidades de participación del Fondo I administrado por la Sociedad Administradora y gestionado por el Gestor Profesional sobre el cual se percibe una comisión de administración y una comisión de gestión respectivamente. Los Inversionistas reconocen y aceptan que dichas situaciones no serán consideradas como un conflicto de intereses para el Fondo y por lo tanto no impedirán las decisiones de inversión del Gestor Profesional, sin perjuicio de la aplicación de las políticas internas y la regulación aplicable a la Sociedad Administradora en materia de conflictos de intereses en su calidad de sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera. El Comité de Vigilancia será informado de dichas situaciones por parte de la Sociedad Administradora y/o del Gestor Profesional, pero no será necesario que el Comité de Vigilancia evalúe y resuelva el potencial conflicto para realizar la Inversión.

Parágrafo Segundo. Cualquier reclamación o acción judicial, administrativa o extrajudicial que deba ser presentada por el Fondo a la Sociedad Administradora y/o a sus Vinculadas con ocasión de su participación o interés económico o relación contractual con los Proyectos en los términos señalados en el Parágrafo Primero de esta Sección, será presentada por la Sociedad Administradora en representación del Fondo y en cumplimiento de sus deberes fiduciarios.

17.3 Conflictos de Intereses de los Inversionistas.

Cualquier desinversión que implique la venta de todo o parte de un Proyecto a un Inversionista, deberá realizarse en términos de mercado y en mejor beneficio del Fondo, previa aprobación de la Asamblea de Inversionistas del Fondo. En caso de conflicto de intereses, no se computarán los votos de los Inversionistas involucrados en el conflicto para la toma de la decisión.

En caso de cualquier otro conflicto de interés entre un Inversionista y el Fondo, el Gestor Profesional y/o la Sociedad Administradora relacionado con el funcionamiento del Fondo, este deberá ser revelado al Comité de Vigilancia.

17.4 Conductas para la prevención de conflictos de interés

Con el fin de prevenir, mitigar, administrar o evitar adecuadamente los potenciales conflictos de intereses del Fondo, los empleados y administradores de la Sociedad Administradora, sus Vinculadas y del Gestor Profesional, adoptarán, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Abstenerse de adquirir para el Fondo, directamente o a través de terceros, activos de propiedad de: (i) los empleados del Gestor Profesional y/o de la Sociedad Administradora, y (ii) los Vinculados del Gestor Profesional y/o de la Sociedad Administradora, que posean más del veinticinco por ciento (25%) de las acciones en circulación del Gestor Profesional y/o de la Sociedad Administradora, o sus matrices, filiales o subsidiarias, salvo que sea aprobado por el Comité de Vigilancia.
- II. Actuar con independencia, autonomía y diligencia y con base en información que según su leal saber y entender sea confiable y completa y, en consecuencia, en caso que su opinión no lo sea, exigir que se complete y/o corrija.
- III. Revelar al Comité de Vigilancia la posibilidad de invertir directa o indirectamente en Proyectos en los que invierte el Fondo, salvo la inversión en el mismo Fondo.
- IV. Abstenerse de utilizar o divulgar, directa o indirectamente, en beneficio propio o de un tercero, la información que conozca en desarrollo de sus funciones, incluyendo la información relacionada con las oportunidades de negocio, los Proyectos analizados por el Fondo o en los que efectivamente ha invertido el Fondo, salvo que dicho uso o divulgación sea aprobado por el Comité de Vigilancia.
- V. Abstenerse de obtener provecho y comisiones para su propio beneficio o para un tercero de los activos e inversiones del Fondo, excluyendo los ingresos por

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

comisiones que se compensen con la Comisión de Administración, excepto si dicho provecho o comisión fue aprobada por el Comité de Vigilancia.

- VI. Dar prevalencia, en cualquier caso, a los intereses de los Inversionistas y del Fondo frente a cualquier otro interés, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
- VII. Establecer un control adecuado, monitoreo y mecanismos de sanción, así como una estructura organizacional con murallas chinas al interior de las áreas que lo requieran con el fin de prevenir y administrar posibles conflictos de intereses que puedan surgir del desarrollo de las actividades de administración y gestión del Fondo. En caso de un conflicto de intereses, será necesario revelarlo al Comité de Vigilancia para su correcta administración.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora y/o el Gestor Profesional deberán establecer una estructura organizacional que permita la separación funcional entre las operaciones de sus Vinculadas y las operaciones del Fondo.

Para todos los efectos y propósitos, estas situaciones deberán revelarse al Comité de Vigilancia para su aprobación previa.

Parágrafo: En cualquier caso, el Fondo no podrá adquirir activos de la Sociedad Administradora o sus Vinculados ni del Gestor Profesional o sus Vinculados, salvo autorización expresa del Comité de Vigilancia, y en todo caso bajo las condiciones previstas en el literal IV de la presente Sección.

17.5 Procedimiento para la administración de conflictos de interés

Cuando se enfrente un conflicto de interés, ya sea por alguna de las situaciones mencionadas en esta Sección o por alguna otra no definida en el presente Reglamento o en el Decreto 2555 de 2010, o tenga duda sobre la existencia de un posible conflicto de interés, el Comité de Inversiones, la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, sus Vinculadas, administradores y empleados deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- I. Deberán poner la situación en conocimiento del Comité de Vigilancia, que podrá autorizar la actuación del Comité de Inversiones, del Gestor Profesional o de la Sociedad Administradora, o de los administradores o empleados involucrados, según sea el caso, estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y de los Inversionistas;

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

- II. Para asegurar objetividad e independencia, cualquier miembro del Comité de Vigilancia que presente algún vínculo con la entidad o persona cuyos intereses están presentes en la situación a considerar, deberá declararse impedido para participar en la evaluación y decisión, la cual se adelantará sin su presencia y será reemplazado por su suplente.

17.6 Situaciones de Conflicto de Interés adicionales

Podrán ser consideradas como situaciones de potencial conflicto de interés con respecto a la Sociedad Administradora o del Gestor Profesional o a los miembros del Comité de Inversiones, las previstas en el Artículo 3.3.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y además, las siguientes:

- I. Que el Fondo invierta, directamente o a través de terceros, en Proyectos donde:
 - a) el Gestor Profesional, o la Sociedad Administradora; b) los administradores o empleados del Gestor Profesional o de la Sociedad Administradora; o c) las matrices, filiales o subsidiarias del Gestor Profesional o de la Sociedad Administradora, participen.
- II. Vender la participación que el Fondo tiene en un Proyecto, directamente o a través de terceros, a:
 - a) el Gestor Profesional o la Sociedad Administradora; b) los administradores o empleados del Gestor Profesional o de la Sociedad Administradora; o c) las matrices, filiales o subsidiarias del Gestor Profesional o de la Sociedad Administradora.
- III. Que los miembros del Comité de Inversiones o empleados del Gestor Profesional realicen inversiones en activos en los que el Fondo hubiera invertido o se proponga hacerlo, excepto si actúan en calidad de Inversionistas del Fondo.
- IV. Particularmente, pero no exhaustiva o taxativamente, los administradores y empleados de la Sociedad Administradora, y/o del Gestor y/o alguna de sus Vinculadas, como inversionistas, se encuentran en una situación de posible conflicto de intereses cuando:
 - i. Los empleados y/o administradores del Gestor Profesional y/o la Sociedad Administradora y/o alguna de sus Vinculadas presten servicios de asesoría en inversiones y/o banca de inversión a los Proyectos. En estos casos, tanto el Gestor Profesional como la Sociedad Administradora y sus Vinculadas han implementado barreras de información ("murallas chinas") entre las diferentes áreas de negocio, con el fin de mitigar los posibles conflictos de intereses que pudieren presentarse entre las diferentes unidades de negocio en el desarrollo de sus actividades, así como para proteger la información de carácter confidencial de cada área. Los empleados y administradores de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y de alguna de sus Vinculadas, deberán

cumplir lo previsto en los manuales internos sobre conflictos de intereses y/o compliance, según aplique. Dichos manuales contienen las políticas en relación con la revelación y administración de potenciales situaciones de conflictos de intereses en desarrollo de sus actividades. Finalmente, las Personas Determinadas tendrán la obligación de informar a los miembros de Comité de Vigilancia acerca del potencial conflicto de intereses con el fin de que el Comité de Vigilancia lo analice y tome las medidas pertinentes. En el evento se trate de un posible conflicto de intereses relacionado con una transacción aún no aprobada, corresponderá al Comité de Vigilancia emitir su concepto sobre la conveniencia de continuar adelante con la misma, el cual deberá ser adoptado por el Gestor Profesional.

- ii. El Fondo pretenda llevar a cabo una Inversión en un Proyecto, el cual ha recibido o pretende recibir financiación de alguna entidad Vinculada al Gestor Profesional o la Sociedad Administradora. En estos casos, las Personas Determinadas tendrán la obligación de informar a los miembros de Comité de Vigilancia acerca del potencial conflicto de intereses con el fin de que el Comité de Vigilancia lo analice y tome las medidas pertinentes. En el evento se trate de un posible conflicto de intereses relacionado con una Inversión aún no aprobada, corresponderá al Comité de Vigilancia emitir su concepto sobre la conveniencia de continuar adelante con la misma, el cual deberá ser adoptado por el Gestor Profesional.

En ninguno de los casos antes mencionados, los miembros del Comité de Inversiones tendrán la obligación de revelar al Comité de Vigilancia información confidencial a la que tengan acceso en razón de los cargos que desempeñen al interior de la Sociedad Administradora, del Gestor Profesional y/o de algunas de sus Vinculadas, y que tengan relación con los potenciales conflictos de intereses que se están revelando y resolviendo. En todo caso, dicha obligación de confidencialidad no exime a dichas personas de la obligación de revelar al Comité de Vigilancia la existencia del posible conflicto de intereses y proveer al mismo con información no confidencial suficiente para que este pueda cumplir con sus funciones.

17.7 Prohibiciones

Serán aplicables las prohibiciones establecidas en el Artículo 3.3.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

18. CONFIDENCIALIDAD

18.1 Información confidencial

Será considerada información confidencial toda información facilitada por el Gestor Profesional, o la Sociedad Administradora a los Inversionistas relativa al Fondo, al Gestor Profesional o a cualquier Proyecto. Los Inversionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Administradora, al Gestor Profesional o a un Proyecto. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por el Gestor Profesional con relación a un Proyecto constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, a la Sociedad Administradora, al Gestor Profesional o al Proyecto.

Se tendrá como confidencial en todo caso la información relativa a los negocios propuestos por el Gestor Profesional al Comité de Inversiones, y en general, toda la información contenida en las actas de dicho Comité de Inversiones, o de la Junta Directiva del Gestor Profesional, o de sus afiliadas y entidades relacionadas, será tratada como confidencial, y el Gestor Profesional no estará obligado a revelarlas ni a la Sociedad Administradora ni a los Inversionistas, salvo lo establecido en las normas aplicables.

El Gestor Profesional deberá mantener la más estricta confidencialidad y secreto con respecto a la información relativa al Fondo, a sus Inversionistas, al portafolio de inversiones del Fondo, así como del *deal flow*, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción por parte del Gestor Profesional, directa o indirecta, de su obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero, sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o de sus Inversionistas según sea de aplicación; o (iv) o que sea requerida por mandato de cualquier autoridad judicial, arbitral o administrativa o que sea exigible por una disposición legal vigente en Colombia.

El deber de confidencialidad y secreto del Gestor Profesional se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con el Gestor Profesional, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones del Gestor Profesional para con el Fondo y sus Inversionistas.

Asimismo, será responsabilidad del Gestor Profesional establecer los medios de seguridad necesarios para preservar la confidencialidad de la información y documentación relacionada con el Fondo, sus Inversionistas, el portafolio de inversión del Fondo, así como del *deal flow*, registrados en soporte físico o electrónico, frente a

cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.

18.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la presente Sección, no será de aplicación a un Inversionista, con relación a información:

- I. Que estuviera en posesión del Inversionista en cuestión con anterioridad a su recepción del Gestor Profesional; o
- II. Que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversionista en cuestión.
- III. A sus propios inversionistas o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversionistas del Inversionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- IV. De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- V. En los supuestos en los que el Gestor Profesional así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversionista; o

En los supuestos IV y V descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente al Gestor Profesional y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

18.3 Retención de información

Siempre y cuando no sea contrario a una norma aplicable, el Gestor Profesional podrá no facilitar a un Inversionista información a la que dicho partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- I. El Fondo o el Gestor Profesional estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- II. El Gestor Profesional considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversionista podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Proyectos o sus negocios.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

En el supuesto en que el Gestor Profesional decida no facilitar a algún Inversionista determinada información de acuerdo con el presente artículo, pondrá en todo caso dicha información a disposición del Inversionista en el domicilio del Gestor Profesional o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

19. CUSTODIO

19.1 Funciones y Obligaciones

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, en ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

- I. Salvaguarda de los valores. Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un subcustodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta al Custodio.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

- II. Compensación y liquidación de operaciones. Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora o la persona autorizada por ésta, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

- III. Administración de derechos patrimoniales. Por medio del cual el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo.
- IV. Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente Sección, el Custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el Custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el Numeral 5 del artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

19.2 Remuneración

La remuneración del Custodio será calculada y pagada al Custodio, de acuerdo con lo establecido en el contrato de Custodio.

La remuneración del Custodio será considerada un gasto del Fondo.

20. DECLARACIONES

La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional dejan expresa constancia de los siguientes hechos:

- I. Que Fiduciaria de Occidente S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del Fondo, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 3.3.2.2.1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.
- II. Que Colombia Infrastructure Partners S.A.P.I. de C.V., en su calidad de Gestor Profesional del Fondo, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 3.3.7.2.2 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y en lo pertinente con el régimen de inversiones de la Parte II del Decreto 2555 de 2010.
- III. Que el Fondo de que trata el presente Reglamento se entiende constituido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.3.2.2.1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, conforme al cual no se requiere autorización previa de la Superintendencia Financiera.
- IV. Que en su calidad de Sociedad Administradora del Fondo, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3.3.1.1.6 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, ha remitido copia del presente Reglamento y de la información de que trata el Artículo 3.3.2.2.1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 a la Superintendencia Financiera.
- V. Que, habiendo sido remitida la información de que trata el Numeral anterior, se entiende que se ha cumplido con la obligación establecida en el Artículo 3.3.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, y, por lo tanto, se entiende que el Fondo ha sido debidamente constituido.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

ANEXO I: VINCULACIÓN AL FONDO

Fecha: [●]

Vinculación No. [●]

Señores

FONDO DE CAPITAL PRIVADO COLOMBIAN INFRASTRUCTURE EQUITY FUND B "CIEF B"

Fiduciaria de Occidente S.A., Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado
Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"

Bogotá D.C.

Referencia: Vinculación al Fondo y Declaración de Conocimiento y Aceptación del
Gestor Profesional – Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity
Fund B "CIEF B"

Apreciados Señores:

[Nombre del representante del Inversionista], actuando en calidad de [representante legal/apoderado general/especial] de [nombre del Inversionista] (el "Inversionista"), tal como consta en el [Certificado de existencia y representación legal/poder] que se adjunta a este documento, manifiesto a Fiduciaria de Occidente S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B" (el "Fondo"), que:

1. [Nombre del Inversionista] ha recibido de la Sociedad Administradora una copia del Reglamento del Fondo.
2. [Nombre del Inversionista] conoce y entiende el Reglamento del Fondo, incluidos todos sus Anexos.
3. [Nombre del Inversionista] ha leído y recibido una explicación clara, concreta y suficiente sobre el plan de inversión del Fondo y de los riesgos inherentes al mismo, en particular sobre el hecho de que se trata de un fondo de capital privado, por lo que es un producto de riesgo alto, tal y como se define en el Reglamento.
4. [Nombre del Inversionista] declara tener pleno conocimiento de que: i) Colombia Infrastructure Partners S.A.P.I. de C.V., es el Gestor Profesional del Fondo y ii) de su experiencia, así como de su capacidad para ejercer las funciones que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

5. [Nombre del Inversionista] acepta expresamente la designación del Gestor Profesional.
6. [Nombre del Inversionista] reconoce y acepta que las obligaciones del Gestor Profesional son de medio y no de resultado, salvo por aquellas obligaciones establecidas en el presente Reglamento que por su naturaleza sean obligaciones de resultado y que la inversión efectuada en el Fondo conlleva el riesgo de pérdida de todo o parte del dinero invertido.
7. [Nombre del Inversionista] reconoce y acepta que las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la administración del Fondo son de medio y no de resultado, salvo por aquellas obligaciones establecidas en el presente Reglamento que por su naturaleza sean obligaciones de resultado y por lo tanto, la inversión efectuada en el Fondo conlleva el riesgo de pérdida de todo o parte del dinero invertido.
8. [Nombre del Inversionista] autoriza al Gestor Profesional para el procesamiento y en caso de ser necesario, para la entrega de sus datos personales a los acreedores del Fondo, conforme al régimen de datos personales aplicable.

Como consecuencia de lo anterior, de manera libre, consciente y voluntaria:

1. [Nombre del Inversionista] se vincula expresamente a los términos del Reglamento del Fondo y se compromete a cumplir con lo dispuesto en el mismo.
2. [Nombre del Inversionista] se obliga en forma expresa, incondicional e irrevocable para con el Fondo a:
 - (i) Suscribir, en acto inmediatamente seguido a este documento de Vinculación, el Compromiso de Inversión, mediante el cual [insertar el nombre del Inversionista] se compromete y obliga incondicional e irrevocablemente a desembolsar las sumas de dinero allí establecidas; y
 - (ii) A cumplir con los Llamados de Capital que del Compromiso de Inversión y del Reglamento del Fondo se derivan.
3. [Nombre del Inversionista] manifiesta que es consciente del riesgo que está asumiendo con los Aportes que se compromete a realizar, y sabe que la rentabilidad del Fondo está sujeta a distintas variables que pueden afectar el desempeño de las inversiones del mismo. Y podría llegar a perder toda su inversión.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

4. [Nombre del Inversionista] declara que cuenta con la capacidad financiera para atender los Llamados de Capital de acuerdo con su Compromiso de Inversión;
5. [Nombre del Inversionista] manifiesta expresamente que ha asumido los compromisos aquí contenidos con base en la información disponible (incluyendo, pero sin limitarse a, el Reglamento), la cual consideró suficiente para tomar una decisión de inversión informada. En consecuencia, [insertar el nombre del Inversionista] no podrá argumentar el desconocimiento de aspecto alguno del Fondo, entre otros, para no honrar los Compromisos de Inversión y demás obligaciones asumidas en virtud del presente documento.
6. [Nombre del Inversionista] manifiesta que conoce, entiende y acepta la aplicación de las medidas previstas en la Sección 4.9.1 del Reglamento del Fondo en caso de incumplimiento de algún Llamado de Capital.
7. [Nombre del Inversionista] autoriza de manera previa, expresa e informada al Gestor Profesional para suministrar información vinculada o que pueda ser asociada a mí (los "Datos Personales"), de conformidad con la política de tratamiento de datos personales del Gestor Profesional, incluyendo la recepción, recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, administración, procesamiento, análisis, perfilamiento, transferencia, transmisión y/o envío, incluso a terceros países que no provean niveles adecuados de protección (el "Tratamiento"), de dichos Datos Personales. Dentro de los Datos Personales podrán encontrarse, entre otros, datos de contacto, datos de identificación, datos profesionales, datos laborales. En consecuencia, el [Nombre del Inversionista] declara y garantiza que sus Datos Personales podrán ser suministrados a los acreedores del Fondo.

Atentamente,

Nombre:

Documento de identificación:

[Representante/apoderado general/especial]

[Nombre o denominación del Inversionista]

Anexos: [Certificado de existencia y/o representación/poder del Inversionista]

Acta de [●]

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

ANEXO II: COMPROMISO DE INVERSIÓN

Fecha: [●]

Vinculación No. [●]

Señores

FONDO DE CAPITAL PRIVADO COLOMBIAN INFRASTRUCTURE EQUITY FUND B "CIEF B"

Fiduciaria de Occidente S.A., Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B".

Bogotá D.C.

Referencia: Vinculación al Fondo y Declaración de Conocimiento y Aceptación del Gestor Profesional – Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B".

Apreciados Señores:

[Nombre del representante del Inversionista], actuando en calidad de [representante legal/apoderado general/especial] de [Nombre del Inversionista] (el "Inversionista"), tal como consta en el (Certificado de existencia y representación legal / poder] que se adjunta a este documento, manifiesto, a través del presente documento, a Fiduciaria de Occidente S.A. (la "Sociedad Administradora"), en su calidad de administrador del Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B" (el "Fondo"), lo siguiente:

1. Que el Inversionista ha tenido conocimiento de la creación del Fondo.
2. Que el Inversionista ha analizado la información disponible sobre el Fondo, incluyendo el Reglamento del mismo (la "Información"), y la encontró suficiente para tomar una decisión informada de inversión.
3. Que la Información fue analizada y debatida por los órganos competentes del Inversionista.
4. Que mediante resolución de [insertar órgano del Inversionista] que consta en el acta No. [insertar número del acta] del [insertar fecha] cuyo extracto de la parte pertinente adjunto al presente documento, el [insertar órgano del Inversionista] aprobó la inversión de recursos en el Fondo.
5. Que el Inversionista declara y reconoce que la suscripción del presente documento constituye un compromiso en firme de aportar al Fondo la suma que

- más adelante se señala y, por lo tanto el Fondo podrá en caso de incumplimiento hacer exigible este compromiso ejecutivamente contra el Inversionista, puesto que este documento contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Inversionista.
6. Que el Inversionista se obliga en forma expresa, incondicional e irrevocable para con el Fondo, a desembolsar, en una o más oportunidades, hasta la suma de [●] Pesos (COP [●]) en los siguientes términos:
 - a. El Inversionista se obliga a efectuar los desembolsos solicitados, cada vez que la Sociedad Administradora efectúe un Llamado de Capital, previa instrucción del Gestor Profesional.
 - b. El desembolso será efectuado de acuerdo con las instrucciones específicas que para el efecto señale la Sociedad Administradora en el Llamado de Capital, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Fondo y por el monto y en el plazo establecido en el respectivo Llamado de Capital.
 7. El inversionista entiende y acepta expresamente que el Compromiso de Inversión contenido en el presente documento implica mantener los recursos suficientes para atender oportunamente los Llamados de Capital que se formulen por la Sociedad Administradora del Fondo en cualquier tiempo y durante la vigencia del Fondo. En consecuencia, el Inversionista se compromete a mantener la liquidez necesaria para cumplir oportunamente con el presente compromiso.
 8. El Inversionista acepta que, en caso de no hacer los desembolsos solicitados mediante los Llamados de Capital en forma oportuna, se le apliquen las consecuencias y sanciones establecidas a continuación, de conformidad con lo decidido por los inversionistas lo previsto en Sección 4.9.1 del Reglamento del Fondo.
 9. El Inversionista acepta expresamente que de ocurrir el evento descrito en el Numeral anterior, Fiduciaria de Occidente S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del Fondo, podrá declarar al Inversionista en mora por el simple vencimiento del término o plazo señalado en el respectivo Llamado de Capital, y hasta la cantidad de recursos a que hace relación este Compromiso de Inversión. En consecuencia, el Inversionista reconoce que la Sociedad Administradora podrá iniciar un proceso para ejecutar las sanciones previstas en el Reglamento del Fondo dado que este documento presta mérito ejecutivo.
 10. El Inversionista conoce, entiende y acepta todos los aspectos del Reglamento del Fondo, incluyendo su política de inversión, factores y perfil de riesgo, así como las advertencias realizadas en el mismo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

11. El Inversionista manifiesta expresamente que ha asumido los compromisos aquí contenidos con base en la Información, la cual consideró suficiente para tomar una decisión de inversión informada. En consecuencia, el Inversionista no podrá argumentar el desconocimiento de aspecto alguno del Fondo con el fin de no honrar los compromisos asumidos en virtud del presente documento.

Atentamente,

Nombre:

Documento de identificación:

[Representante/apoderado general/especial]

[Nombre o denominación del Inversionista]

Anexos: [Certificado de existencia y representación legal/poder del Inversionista]

Acta de [●]

ANEXO III: LLAMADO DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL

Llamados de Capital / Distribuciones													
2.1 Nombre del Fondo:	Fondo de Capital Privado Colombian Infrastructure Equity Fund B “CIEF B”												
Sección A: A nivel del Fondo / Información de Flujo de Caja													
2.2 Fecha de Envío (MM-DD-AAAA):	[•]												
2.3 Due Date (MM-DD-YYYY):	[•]												
2.4 Moneda del Fondo:	COP												
2.5 Compromiso del Gestor Profesional	[•]												
2.6 Tamaño del Fondo	[•]												
Llamados de Capital Realizados / Distribuciones(Incl. Porción del GP)													
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;"></th> <th style="width: 25%; text-align: center;"><u>Aportes</u></th> <th style="width: 25%; text-align: center;"><u>(Distribuciones)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="background-color: #e6e6e6;">2.7 Monto total de aportes recibidos (Previo al actual Llamado de Capital):</td> <td style="background-color: #e6e6e6;">[•]</td> <td style="background-color: #e6e6e6; text-align: center;">0</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #e6e6e6;">2.8 Llamado de Capital Actual / Monto de Distribución</td> <td style="background-color: #e6e6e6;">[•]</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #e6e6e6;">Monto total de aportes recibidos incluido el Llamado de Capital actual /Distribuciones:</td> <td style="background-color: #e6e6e6;">[•]</td> <td style="background-color: #e6e6e6;">[•]</td> </tr> </tbody> </table>		<u>Aportes</u>	<u>(Distribuciones)</u>	2.7 Monto total de aportes recibidos (Previo al actual Llamado de Capital):	[•]	0	2.8 Llamado de Capital Actual / Monto de Distribución	[•]		Monto total de aportes recibidos incluido el Llamado de Capital actual /Distribuciones:	[•]	[•]
	<u>Aportes</u>	<u>(Distribuciones)</u>											
2.7 Monto total de aportes recibidos (Previo al actual Llamado de Capital):	[•]	0											
2.8 Llamado de Capital Actual / Monto de Distribución	[•]												
Monto total de aportes recibidos incluido el Llamado de Capital actual /Distribuciones:	[•]	[•]											
Sección B: Información del Inversionista													
2.9 Nombre del Inversionista / Identificación:	[•]												
2.10 Monto del Compromiso de Inversión:	[•]												
Inversionista % del Fondo (Tamaño del Compromiso de Inversión / Tamaño del Fondo)	[•]%												
2.11 Compromiso de Inversión pendiente (antes del actual Llamado de Capital)	[•]												
2.12 Llamados de Capital atendidos (antes del actual Llamado de Capital)	[•]												
2.13 Distribuciones recibidas (antes de la actual distribución)	[•]												

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

LP Balances / Totals (Fund Local Currency)	
2.18 Compromiso de Inversión no desembolsado	
Monto no desembolsado (antes del llamado de capital / distribución actual)	[•]
Impacto en el monto no desembolsado (antes del llamado de capital / distribución actual)	[(•)]
Monto no desembolsado (Incluyendo la notificación actual)	[•]
Llamados Agregados /	
Distribuciones	Aportes (Distribuciones)
2.19 Monto total (Previo a la notificación actual):	[•] -
como % del tamaño del Fondo	[•]%
2.20 Monto (Notificación actual):	[•]
como % del tamaño del Fondo	[•]%
2.21 Monto total (Incluyendo la notificación actual):	[•]
como % del tamaño del Fondo	[•]%
2.22 Monto total del Llamado de Capital / (Distribución) - Notificación Actual	[•] 0,00

Sección C: Montos del Inversionista		
2.14 Descripción de la Transacción	2.15 Tipo de transacción (Escoger de la lista)	2.16 Monto del Llamado de Capital
Inversión	Llamado de Capital: Inversiones	[•]
Management fee	Llamado de Capital: Otros gastos	[•]

ANEXO IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Los miembros del Comité de Inversiones del Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"* (el "Fondo") serán personas naturales elegidas por el Gestor Profesional, para lo cual deberán cumplir las siguientes calidades:

1. Que el candidato debe tener una experiencia de por lo menos diez (10) años de trabajo en un campo relacionado con las actividades objeto de las inversiones del fondo y las responsabilidades de ser parte del Comité de Inversiones.
2. Que el candidato posea un título universitario en el nivel de maestría o tenga experiencia equivalente, en las áreas de finanzas, administración de empresas, ingeniería industrial, economía y/o afines.
3. No podrán ser miembros del Comité de Inversiones quienes estén sujetos a un proceso de insolvencia.
4. Que el candidato no haya sido sancionado, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, con sanción penal o administrativa por delitos o infracciones administrativas relacionadas con el patrimonio económico de terceros, contra la administración y/o fe pública, o que atenten contra el mercado de valores.
5. El Comité de Inversiones deberá contar con una persona con experiencia mínima de diez (10) años en el sector de infraestructura en Colombia. La persona deberá incorporarse a dicho Comité máximo seis (6) meses después del Cierre Inicial del Fondo.

ANEXO V: PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS APLICABLES PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL

La Sociedad Administradora utilizó los siguientes criterios de selección.

1. Que el Gestor Profesional sea una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, experta en la administración de inversiones de capital privado y manejo de activos.
2. Que el Gestor Profesional, sus administradores, representantes legales o sus compañías Vinculadas tenga reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito nacional y/o internacional en transacciones de adquisición, venta, financiación, estructuración, análisis de proyectos, planes de negocio o administración de activos en los sectores económicos en los que va a invertir el Fondo. En caso que la firma no cuente con la experiencia, al menos los directores del Fondo deberán cumplir con esta condición así sea de manera complementaria.
3. Que el Gestor Profesional, sus administradores, representantes legales o Vinculadas gestionen o hayan gestionado en el pasado un portafolio de activos que supere la suma de trescientos millones dólares (US\$300.000.000).
4. Que el Gestor Profesional, sus administradores, representantes legales o sus Vinculadas tengan experiencia local o internacional en el manejo de recursos de terceros durante los últimos cinco (5) años.
5. Que el Gestor no realiza ninguna de las actividades establecidas en el artículo 3.3.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier norma que lo adicione o lo modifique.
6. Que el Gestor Profesional cuente con la infraestructura administrativa adecuada para desarrollar su actividad de Gestor Profesional del Fondo en forma objetiva, profesional e independiente.
7. Que el Gestor Profesional no haya sido condenado por la comisión de algún delito, relacionado con el patrimonio económico o la administración del patrimonio de terceros, delitos contra la administración y/o fe pública, delitos que atenten contra el mercado público de valores, lavado de activos y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva o soborno.

Parágrafo. En el evento en que haya de remplazarse al Gestor Profesional, para la selección del nuevo gestor profesional deberán implementarse los mismos criterios señalados en el presente Anexo, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo estipulado en la Sección 9.3 del Reglamento del Fondo.

ANEXO VI: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS DETERMINADAS

Cuando se trate de reemplazar a una Persona Determinada, la nueva persona clave deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá contar con experiencia local o internacional mínima de diez (10) años en actividades de banca de inversión, gestión de activos, mercados de capitales, o en el sector de construcción e infraestructura. También será acreditable experiencia en altos cargos del sector público o en juntas directivas de compañías inscritas en una Bolsa de Valores reconocida.
2. Deberá contar con calificaciones similares a la Persona Determinada que reemplaza, en especial en relación con su experiencia.
3. No podrá estar sujetos a procesos de insolvencia al momento de su incorporación.
4. No podrá haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, con condena penal por delitos relacionados con el patrimonio económico de terceros, contra la administración y/o fe pública, o que atenten contra el mercado de valores.

Parágrafo Primero. Se entiende que los Inversionistas aceptan que las Personas Determinadas del Gestor Profesional según se detallan en este Reglamento cumplen con los requisitos establecidos en este Anexo, por el sólo hecho de vincularse al Fondo.

Parágrafo Segundo. Se entiende que la aprobación de una Persona Determinada por parte del Comité de Vigilancia implica que dicho órgano acepta que la Persona Determinada cumple con los requisitos establecidos en este Anexo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

ANEXO VII: POLÍTICAS DEL GESTOR PROFESIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sección 17 de este Reglamento sobre Conflictos de Interés se encuentra basada en la siguiente política de Conflicto de Intereses:

1. Políticas de Administración de Conflictos de Intereses (“la Política” o “las Políticas”):

El Gestor Profesional tiene la responsabilidad de conducirse con integridad, equidad y dignidad y actuar de manera ética en todas sus relaciones con el público, los clientes y demás participantes de la industria.

El Gestor Profesional y sus entidades Vinculadas deben evitar los conflictos de intereses en el trato con los clientes y en los casos en que no pueda hacerlo, deben mitigar el conflicto y divulgar el conflicto a los clientes en virtud de la Sección 17.3 y 17.4 de este Reglamento, privilegiando el interés de los clientes sobre el del Gestor Profesional y sus entidades Vinculadas.

La política del Gestor Profesional consiste en que empleados y otras personas actuando en su nombre, en la medida de lo posible, estén libres de cualquier situación de conflicto de intereses al tratar con los clientes. El cumplimiento de esta política garantizará que, en caso de una situación potencial de conflicto de interés, éstos se eviten o se mitiguen adecuadamente para minimizar el riesgo de perjuicios para los clientes y se asegurará que el Gestor Profesional cumpla con las responsabilidades correspondientes.

2. Aplicabilidad de esta política

La Política de Administración de Conflictos de Intereses aplica a todos los empleados, directores, asesores, agentes, contratistas independientes, temporales y/o permanentes del Gestor Profesional en el desempeño de cualquier función relacionada con el Fondo.

3. Definición de conflicto de intereses

Se entiende por conflicto de intereses, la situación en virtud de la cual, un director, administrador, empleado, asesor, agente o funcionario de una compañía que deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés de alguno de los clientes, inversionistas, fondos, afiliados, usuarios, o proveedores, y su interés propio, el de la Sociedad Administradora, el de cualquiera de la entidades Vinculadas a la Sociedad Administradora, el del Gestor Profesional o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extra patrimonialmente para sí o para la Sociedad Administradora, sus Vinculadas, el Gestor Profesional o para el

tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría.

Un interés incluye un interés financiero, que podría ser efectivo, efectivo equivalente, regalo, servicio, ventaja, beneficio, descuento, viajes nacionales o extranjeros, hospitalidad, alojamiento, patrocinio u otro incentivo o consideración valiosa.

Para determinar si una situación puede constituir un conflicto de intereses, se debe establecer si el interés es de tal naturaleza que podría afectar la objetividad o el juicio del Gestor Profesional y sus representantes, cuando se trata de un cliente.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta las situaciones de conflicto de interés descritas en la Sección 17.5 de este Reglamento.

4. Procedimiento para mitigar el conflicto de intereses.

La siguiente información ilustra el procedimiento que debe llevar a cabo la persona o el empleado que identifique una situación real o potencial de conflicto de intereses. Además, se deben seguir las conductas previstas en la Sección 17.3 y 17.4 con el fin de prevenir, mitigar o evitar adecuadamente los conflictos de interés.

- a. Paso 1: identificar el conflicto de intereses. Cada empleado debe ser consciente de la posibilidad de que surja una situación de conflicto de intereses en cualquier actividad, procedimiento o relación en la que pueda estar involucrado. De esta forma, para identificar una situación potencial de conflicto de intereses debe evaluar los siguientes aspectos:
 - i. Si los intereses del empleado y del Gestor Profesional se encuentran coordinados.
 - ii. Si el empleado se encuentra actuando de manera objetiva, independiente y profesional hacia el cliente.
 - iii. Si el empleado se encuentra actuando en interés del cliente o principalmente en beneficio propio o del Gestor Profesional.

En caso de que se estime que existe una situación real o potencial de conflicto de intereses, esto deberá ser reportado al director o representante del Gestor Profesional, quien registrará cada conflicto reportado en un registro para este fin, y determinará si deberá presentar el conflicto ante el Comité de Vigilancia de acuerdo con lo señalado en la Sección 17 del Reglamento.

- b. Paso 2: gestión de los conflictos identificados

Una vez se haya identificado el potencial conflicto de intereses, el director o representante del Gestor Profesional debe evaluar la naturaleza del conflicto

de intereses para identificar los pasos requeridos para evitar y mitigar dicho conflicto, siguiendo lo establecido en el párrafo (II) de la Sección 17.4 de este Reglamento.

En caso de que evitar el conflicto no sea posible, deben tomarse las medidas correspondientes para mitigar los potenciales conflictos. Adicionalmente, debe haber métodos de divulgación apropiados para informar al cliente y/o los Inversionistas sobre el conflicto y las medidas que se han implementado para reducir su impacto y la posibilidad de efectos en el cliente.

El empleado o representante registrará esta evaluación en el registro destinado para conflictos de intereses.

Ejemplos de medidas que se pueden utilizar para gestionar una situación potencial o real de conflicto de intereses:

- iv. Implementación de directrices, políticas y procedimientos para la gestión del conflicto.
- v. Aumentar la divulgación a los clientes y obtener el consentimiento informado de ellos.
- vi. Análisis de las quejas de los clientes.
- vii. Implementación de un servicio de información anónima para que los empleados denuncien los conflictos de interés sospechosos.

c. Paso 3: Divulgación de conflictos de intereses

El Gestor Profesional debe revelar y divulgar:

- viii. Las medidas adoptadas para gestionar el conflicto;
- ix. Cualquier "interés de propiedad" o intereses financieros de la sociedad y de las entidades de su propiedad;
- x. La naturaleza exacta de cualquier relación o acuerdo con un tercero que da lugar a un conflicto de intereses.

La divulgación debe hacerse lo más pronto posible, después de que se haya identificado una situación potencial o real de conflicto de intereses para que así el cliente pueda tener una oportunidad razonable de evaluar sus efectos, y con suficiente anticipación para implementar el procedimiento previsto en la Sección 17 del Reglamento del Fondo.

5. Obligaciones

- a. Obligaciones para los empleados del Gestor Profesional.

Cada empleado debe cumplir con la política establecida en este Anexo y con lo establecido en la Sección 17 de este Reglamento y debe ser consciente de conflictos potenciales que puedan surgir en el curso de los negocios para que sean identificados e informados al director o representante del Gestor Profesional.

En el evento de que exista alguna incertidumbre sobre un conflicto de intereses, el empleado deberá consultar dicha situación al director. En caso de no reportarlo (independientemente de su origen) se considerará como un incumplimiento a esta Política.

b. Obligaciones de gestión

Es obligación del Gestor Profesional:

- xi. Comunicar esta Política a todos los empleados;
- xii. Implementar la Política;
- xiii. Determinar los medios más eficaces y vigilar el cumplimiento de la Sección 17 de este Reglamento y de las normas colombianas aplicables a los conflictos de intereses;
- xiv. Observar y mantenerse actualizado respecto de las normas aplicables a los conflictos de intereses en la Sección 17 de este Reglamento;
- xv. Proporcionar liderazgo y ejemplo a todos los empleados en la gestión del negocio de tal manera que se minimice la posibilidad de que surjan situaciones en las que existe un conflicto entre los intereses de la empresa o del representante y los de sus clientes;
- xvi. Revisar el Registro de Conflictos de Interés.

6. Incumplimiento a la Política

Se requiere que todos los empleados cumplan con esta Política y lo dispuesto en la Sección 17 de este Reglamento. Un incumplimiento a lo establecido en estas disposiciones puede conducir a una acción disciplinaria con el empleado involucrado.

Todos los incumplimientos deberán ser reportados tan pronto como sea posible al director o representante según se ha indicado anteriormente.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund B "CIEF B"*

ANEXO IX: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN PROFESIONAL PARA EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO CIEFXXXXXXXXCIEF B1

El presente contrato de prestación de servicios de gestoría profesional de las inversiones del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CIEFXXXXXXXXCIEF B** (el “Contrato”) se suscribe entre las siguientes partes (en adelante las “Partes” o individualmente la “Parte”):

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, e identificada con el NIT 800.143.157-3, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2922 del 30 de Septiembre de 1991 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3614 del 4 de Octubre de 1991, actuando en su calidad de sociedad administradora (la “Sociedad Administradora”) del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO XXXXXXXX**, representada en este acto por **ADRIANA ALEXANDRA CHÁVARRO CALLEJAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.762.546 de Palmira, quien para los efectos de este contrato actúa en nombre y representación del Fondo, de una parte y de la otra,

(**GESTOR PROFESIONAL**), sociedad comercial, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, la cual se identifica con el NIT número (NIT Gestor Profesional), representada en este acto por (**REPRESENTANTE LEGAL GESTOR PROFESIONAL**), ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. (Cédula Representante Legal Gestor Profesional) de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal (en adelante el “Gestor Profesional”).

CONSIDERANDOS

1. Que la **Sociedad Administradora** y el **Gestor Profesional** han venido trabajando en conjunto para llevar a cabo la creación y puesta en funcionamiento del **Fondo de Capital Privado CIEFXXXXXXXXCIEF B** (el “Fondo”);
2. Que el Fondo se encuentra regulado por un reglamento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio **XXXXXXXXXXX-000-000** del día de mes de 2021 (el “Reglamento”).
3. Que las condiciones en las que funcionará el Fondo se encuentran definidas por el Reglamento, el cual se anexa a este Contrato y por las normas establecidas en el Decreto 2555 de 2010 (el “Decreto 2555”) y las Circulares Externas 029 de 2014 y 100 de 1995 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo con la Sección (Número de la sección donde se regula el objeto del FCP) del Reglamento, el objetivo del Fondo consiste en (Objeto del Fondo). Las actividades relacionadas con las inversiones del

¹ **Contrato modelo sujeto a cambios de acuerdo con lo negociado específicamente con entre las partes.**

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund*

Fondo serán llevadas a cabo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo, según se describe en detalle en el Reglamento;

4. Que en el Reglamento del Fondo se reflejan sus políticas y reglas y se establecen los términos y condiciones esenciales que regulan las relaciones entre los Inversionistas, el Fondo, la **Sociedad Administradora** y el **Gestor Profesional**;
5. Que el **Gestor Profesional** cumple con los criterios de selección señalados en el Decreto 2555 y en el Reglamento para desempeñar su labor como **Gestor Profesional** del Fondo;
6. Que la **Sociedad Administradora** es una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (la "SFC"), legalmente autorizada por la SFC para actuar como administradora de fondos de capital privado, y cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2555 y demás normativa aplicable.
7. Que en reunión No. **XXX** del **día** de **mes** de 202X, la Junta Directiva de la **Sociedad Administradora** decidió la contratación del **Gestor Profesional** para el Fondo, decisión que se encuentra debidamente consignada en la respectiva acta, de conformidad con el procedimiento y criterios descritos en el Reglamento.
8. Que el **Gestor Profesional** desea prestar sus servicios profesionales, de forma no exclusiva, a la **Sociedad Administradora**, y ésta última desea contratar sus servicios con el fin de gestionar y tomar las decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo de conformidad con su Política de Inversión, realizando los estudios y análisis que correspondan para presentarlos al Comité de Inversiones.
9. Que el **Gestor Profesional** reconoce, acepta y asume el riesgo pleno derivado de su actividad de gestión profesional del Fondo, así como las responsabilidades y obligaciones previstas en el Reglamento y en la normativa aplicable a esta actividad.

En consecuencia, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DECLARACIONES. En virtud de la celebración del presente Contrato las Partes manifiestan y garantizan lo siguiente:

1. Que cada Parte se encuentra debidamente constituida y es una entidad/sociedad existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund*

2. Que cada Parte tiene la capacidad corporativa y cuenta con las autorizaciones necesarias (corporativas, contractuales o de cualquier otra índole) para celebrar este Contrato, y para darle cumplimiento a los términos establecidos en el mismo.
3. Que el presente Contrato es válido, legal y obligatorio para las Partes.
4. Que la celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, no contravienen ninguna disposición de ninguna ley aplicable, ni de los estatutos de las Partes, ni del Reglamento del Fondo ni de ningún contrato o instrumento que obligue a las Partes.
5. Que han preparado conjuntamente, leído, evaluado y están familiarizados con el Reglamento del Fondo y expresamente declaran estar obligados por sus disposiciones, toda vez que aceptan expresamente su incorporación total e incondicional del mismo como parte del presente Contrato.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les asigna en el aparte correspondiente. Los términos que no se encuentren expresamente definidos en este documento pero que se utilicen con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna en el Reglamento.

Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato y/o en el Reglamento se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO: En razón y desarrollo del presente contrato, la sociedad (**GESTOR PROFESIONAL**). adquiere y acepta la calidad de **Gestor Profesional** del Fondo asumiendo las obligaciones de ejecutar la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo al igual que las demás obligaciones establecidas en el Reglamento y en la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Reglamento (y Adenda de ser necesario), a cambio de la remuneración que se establece más adelante.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL GESTOR PROFESIONAL: En virtud de este contrato, el **Gestor Profesional** tendrá los derechos, facultades y deberes incluidos en las normas aplicables, el Reglamento y el presente documento. Por lo tanto, el **Gestor Profesional** deberá cumplir, además de las obligaciones contenidas en el Reglamento y las establecidas en el Decreto 2555, las Circulares Externas 029 de 2014 y 100 de 1995 expedidas por la SFC y/o en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, aquellas que se le señalan en este contrato, entre otras:

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund*

1. En su condición de **Gestor Profesional** del Fondo, ejecutar las obligaciones que normativa y contractualmente le correspondan, con la diligencia y experticia propias de un profesional especializado en la actividad de gestión profesional de un fondo de capital privado.
2. Tomar las decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo de conformidad con la Política de Inversión, realizando los estudios y análisis que correspondan para presentarlos al Comité de Inversiones.
3. Gestionar y decidir sobre las Inversiones del Fondo, previo concepto favorable por parte del Comité de Inversiones.
4. Nombrar y remover a los miembros del Comité de Inversiones, de conformidad con sus facultades legales.
5. Conocer, estudiar, analizar, evaluar y cumplir estrictamente el Reglamento del Fondo.
6. Instruir a la **Sociedad Administradora**, cuando ello sea necesario, la realización de los pagos para llevar a cabo la ejecución de las inversiones y desinversiones del Fondo y las demás operaciones autorizadas para el funcionamiento del Fondo;
7. Someter a la consideración del Comité de Inversiones las decisiones que deban someterse a su consideración de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo.
8. Suministrar la información de las Inversiones que la **Sociedad Administradora** requiera para efectuar la valoración de las Participaciones y de las inversiones del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y atendiendo lo que disponga la SFC.
9. Proponer de forma sustentada las reformas al Reglamento del Fondo, que considere pertinentes y útiles.
10. Suministrar a la **Sociedad Administradora** la información pertinente para que ésta elabore y presente los informes que le sean exigidos de acuerdo con el Reglamento y sus obligaciones legales en representación del Fondo a (i) la Asamblea de Inversionistas del Fondo, (ii) el Revisor Fiscal, (iii) la SFC, (iv) uno o más Inversionistas, (v) el Comité de Vigilancia, y (vi) a cualquier autoridad estatal en casos de requerimiento o solicitud.
11. El **Gestor Profesional** deberá elaborar y entregar a la **Sociedad Administradora** la información correspondiente a la gestión y rendición de cuentas, según lo establecido en el Reglamento del Fondo, en los formatos que la **Sociedad Administradora** le indique.
12. Administrar y revelar los eventuales conflictos de interés en los que incurra, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a la materia. En todo caso, deberá poner en conocimiento de la **Sociedad Administradora** y del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones a él formuladas por parte del Comité de Vigilancia. En todo caso la **Sociedad Administradora** podrá formular al **Gestor Profesional** observaciones y sugerencias en relación con la prevención, manejo y revelación respecto de las situaciones de conflictos de interés que se presenten en el Fondo.
13. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información asociada a la gestión del portafolio del Fondo, en todo caso, como mínimo deberán presentarse la descripción general del portafolio y su desempeño, así como toda información necesaria sobre la gestión de los activos del Fondo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund*

14. Presentar los mecanismos de inversión y desinversión para ser considerados por el Comité de Inversiones. La opción de negocio debe ir acompañada de un análisis en donde se expliquen las razones de conveniencia de realizar la inversión o desinversión y los mecanismos y condiciones para ejecutar la misma.
15. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tenga acceso en razón de su cargo.
16. Tomar las decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo.
17. Presentar y sustentar ante el Comité de Inversiones sus iniciativas expertas y profesionales en cuanto a las condiciones en que se puedan realizar las redenciones parciales y anticipadas de las participaciones del Fondo y la distribución del mayor valor de la unidad del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y la normativa aplicable.
18. Ejecutar las obligaciones, prestaciones y servicios que contractual y normativamente le correspondan, a través del personal profesional idóneo, con las condiciones técnicas, de experiencia, solvencia moral y dedicación necesarias para el cumplimiento del Reglamento y de las normas atinentes.
19. Elaborar y enviar a la **Sociedad Administradora** las instrucciones de inversión.
20. Instruir a la **Sociedad Administradora** sobre los llamados de capital a realizar a los inversionistas y la ejecución de las inversiones.
21. Llevar a cabo la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio del Fondo.
22. Presentar a la Asamblea de Inversionistas y al Comité de Vigilancia la información relacionada con la gestión de riesgos del portafolio y otro tipo de información sensible sobre las inversiones realizadas por el Fondo en las reuniones de cada órgano
23. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Inversionistas del Fondo y a los Comités de Vigilancia y participar en ellas de acuerdo a sus competencias, obligaciones y responsabilidades.
24. Contar con manuales de gobierno corporativo y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables y velar por su cumplimiento.
25. Llevar a cabo la promoción del Fondo con miras a la vinculación de inversionistas, cumpliendo para tal efecto la normativa aplicable.

Parágrafo Primero. El **Gestor Profesional** deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones, estipulaciones, políticas, principios, reglas y procedimientos consignados en el Reglamento del Fondo (y Adenda de ser el caso), especialmente aquellas que señalan su régimen de responsabilidad, sus relaciones con la **Sociedad Administradora** y con los Inversionistas.

Parágrafo Segundo. Las obligaciones del **Gestor Profesional** serán de medio y no de resultado. Por lo tanto, el **Gestor Profesional** no garantiza en ningún caso una tasa fija o rendimiento determinado para el Fondo, ni tampoco asegura la obtención de rendimientos por valorización de los activos del Fondo. El **Gestor Profesional** tendrá la responsabilidad prevista en la normativa vigente y en el Reglamento del Fondo (y Adenda de ser el caso) relacionadas con la gestión del Fondo.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En virtud de este Contrato, la **Sociedad Administradora** tendrá los derechos, facultades y obligaciones incluidos en las normas aplicables, el Reglamento del Fondo y el presente contrato, tales como las siguientes:

1. Pagar al **Gestor Profesional** las comisiones a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Fondo con cargo a los recursos del Fondo.
2. Asignar los recursos humanos y tecnológicos necesarios para permitir al **Gestor Profesional** cumplir con sus obligaciones, deberes y derechos en forma oportuna y eficiente.
3. Atender de manera oportuna las instrucciones del **Gestor Profesional** relacionadas con la gestión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la normatividad vigente.
4. Hacer seguimiento del cumplimiento de las funciones y obligaciones a cargo del **Gestor Profesional** y exigir su debido cumplimiento cuando se requiera.
5. Proveer información completa y veraz al **Gestor Profesional** para la adecuada prestación de sus servicios.
6. Otorgar de forma oportuna los poderes y autorizaciones que el **Gestor Profesional** requiera para el cumplimiento de las funciones de gestión del Fondo.

Parágrafo: En relación con la gestión del Fondo la **Sociedad Administradora únicamente** será responsable por la selección y escogencia del **Gestor Profesional**, por su adecuada supervisión en el cumplimiento de sus funciones y por la verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención y administración de las situaciones constitutivas de conflictos de interés en el ejercicio de la función de gestión. Así mismo, será la encargada de gestionar cualquier tipo de requerimiento realizado por parte del inversionista relacionado con las funciones del **Gestor Profesional**.

SEXTA. SEGUIMIENTO AL GESTOR PROFESIONAL:

1. La **Sociedad Administradora** solicitará al **Gestor Profesional** información periódica sobre la gestión realizada y sus resultados, en donde se incluya toda la documentación e información de soporte del cumplimiento de su actividad y obligaciones.
2. Anualmente el **Gestor Profesional** deberá certificar que cumple con los estándares mínimos establecidos en el Reglamento del Fondo.
3. El **Gestor Profesional** debe tener a disposición de la **Sociedad Administradora** los manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables e informar oportunamente sobre los cambios que realice a los mismos.

SÉPTIMA. REMUNERACIÓN Y REMOCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL: La remuneración al **Gestor Profesional** será la descrita en la Sección 8.4 del Reglamento del Fondo. Para la remoción del **Gestor Profesional** se aplicará el procedimiento y las causales que para este fin se establecen en las secciones 8.1, 8.2 y 8.3 del Reglamento del Fondo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund*

OCTAVA. REGULACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS - SARLAFT. La **Sociedad Administradora** debe cumplir con la regulación aplicable en Colombia tendiente a impedir las actividades de financiación del terrorismo, el lavado de activos y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, (PADM). Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la SFC el **Gestor Profesional** se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la **Sociedad Administradora** al momento de la suscripción del presente contrato.

El **Gestor Profesional** manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos.

Por su parte, el **Gestor Profesional** deberá cumplir con las obligaciones que en materia de SARLAFT se establecen en el Reglamento del Fondo.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE LA PARTES Y NO CONFIGURACIÓN DE PERSONA JURÍDICA. Las Partes declaran de manera expresa que:

- (a) Entre las Partes y cualquier tercero y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de estos, en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral. En consecuencia, cada Parte asumirá la responsabilidad como único empleador de las personas que llegare a utilizar, siendo a su cargo los salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. Si por cualquier motivo los empleados o personas a cargo de una de las Partes iniciaren reclamación alguna por estos conceptos en contra la otra Parte, la Parte objeto de la reclamación, estará facultada para iniciar las acciones legales o reclamaciones que sean necesarias para el pago o reembolso de sumas pagadas.
- (b) Entre las Partes no se configura persona jurídica alguna con la firma de este contrato, por lo que la composición corporativa de las Partes continuará inalterada y no se conformará una persona jurídica distinta a éstas.

DÉCIMA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración igual al del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento, contado desde el inicio de operaciones del Fondo, y se prorrogará automáticamente en caso de que se decida por parte de la Asamblea de Inversionistas del Fondo prorrogar dicho plazo.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El contrato terminará (i) cuando se cumpla el plazo de duración del Fondo, a menos que la Asamblea de Inversionistas decida que el **Gestor Profesional** asumirá el rol de liquidador, caso en el cual la terminación tendrá lugar a partir de la fecha efectiva en la cual se declare concluido al proceso de liquidación del Fondo, (ii) a partir de

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund*

la fecha de remoción del **Gestor Profesional** de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato o el Reglamento, (iii) por mutuo acuerdo entre las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. Cualquier disputa que surja entre las Partes en relación con este Contrato, que no pueda resolverse directamente y de manera amigable por las Partes y que sea susceptible de transacción, se someterá a la decisión de la justicia ordinaria.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes reconocen que, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cada una de ellas recibirá información confidencial que es de propiedad de la otra Parte, información que ésta última desea que se proteja y que no se revele a terceras personas (la "Información Confidencial"). En este sentido, las Partes declaran y reconocen que la información de la otra Parte que lleguen a conocer con motivo del presente contrato, es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, y por ende se abstendrá de revelarla a terceros, e instruirá a sus empleados y dependientes para mantener la confidencialidad sobre dicha información. En todo caso, las Partes indemnizarán a la otra Parte por todo perjuicio que para ella se derive de cualquier infracción a la obligación de confidencialidad.

Parágrafo primero: Se considera Información Confidencial, sin limitarse a ella, cualquier información revelada antes o durante la ejecución del objeto del presente Contrato, y cualquier otra información o secretos empresariales que se hayan revelado o que vayan a revelarse entre las Partes y que se relacione con sus negocios, actividades empresariales, clientes, productos, servicios, mercadeo, planes de negocios, situación financiera, planes de desarrollo de servicios y estrategias de negocios, entre otras. Igualmente, será considerada Información Confidencial, sin necesidad de que se exprese en el futuro dicho carácter, la documentación o información escrita, verbal o electrónica, que sea entregada o revelada a la otra Parte respecto de los programas, algoritmos, conocimientos técnicos o "know how", fórmulas, procesos, software y estrategias creadas, desarrolladas y/o de propiedad de la Parte que la revela, se encuentren o no registrados a nombre de dicha Parte en algún registro.

Parágrafo segundo: Es irrelevante para los efectos de la confidencialidad, que la información conste en forma escrita, verbal, o electrónica o en cualquier otro soporte.

Parágrafo tercero: Cada Parte:

- a. Mantendrá la Información en Confidencia y no la revelará a terceras personas, a excepción de sus empleados o representantes a quienes la revelación sea estrictamente necesaria para efectos de la ejecución del objeto del presente contrato, quienes tendrán la misma obligación de confidencialidad en relación con la Información Confidencial.
- b. Realizará sus mejores esfuerzos para prevenir revelaciones inadvertidas o no autorizadas, publicación o diseminación de la Información Confidencial.

- c. No hará ningún uso de la Información Confidencial ni la hará circular en su organización, excepto cuando sea necesario para cumplir con el objeto del presente Contrato.
- d. Retornará la información considerada como confidencial en caso que la otra Parte lo requiera.

Esta obligación se mantendrá por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, salvo en lo concerniente a información que esté sujeta a reserva bancaria, respecto a la cual esta obligación se mantendrá en forma indefinida.

Parágrafo cuarto: Las Partes podrán revelar la Información Confidencial cuando así sea requerido por autoridad judicial competente y para fines legales. En todo caso, se deberá dar aviso a la otra Parte a más tardar al día hábil siguiente al requerimiento, con el fin que se puedan tomar medidas de protección sobre la información solicitada.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Contrato y/o los derechos y obligaciones derivados del mismo, total o parcialmente, sin la autorización previa y escrita de la otra Parte y la aprobación de la Asamblea de Inversionistas del Fondo. Adicionalmente, el Gestor Profesional no podrá ceder su posición contractual sin la autorización o consentimiento de la **Sociedad Administradora**. En todo caso siempre el cesionario deberá dar cumplimiento a las calidades del **Gestor Profesional** señaladas en el Reglamento y deberá satisfacer todos los demás requisitos allí indicados para el efecto.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato o el Reglamento, se harán por escrito o medio electrónico y se considerarán que han sido dadas cuando: (i) sean entregadas personalmente con acuse de recibo; o (ii) en el momento de la lectura de la confirmación del correo electrónico, que deberá ser enviado por el receptor directamente. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este contrato deberán ser dirigidas como se indica a continuación:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Dirección: Carrera 13 No. 26A-47, piso 10

Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: +57 1 2973030 ext. 2600

Correo Electrónico: achavarro@fiduoccidente.com.co

EL GESTOR PROFESIONAL: (GESTOR PROFESIONAL).

Dirección:

(Ciudad de Residencia), (País de residencia).

Teléfono:

Correo Electrónico:

Las Partes podrán cambiar la dirección a la cual las comunicaciones deben ser enviadas, notificando de dicho cambio de dirección a la otra mediante escrito dirigido a la dirección registrada por cada Parte.

DÉCIMA SEXTA. DEMORAS U OMISIONES. Ninguna omisión, demora o acción de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni al ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos y tampoco impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad o recurso no será considerada una renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que la parte pueda tener en el futuro, sino expresamente sobre el tema objeto de la renuncia. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o naturaleza de una infracción, violación o incumplimiento bajo este contrato deberá hacerse por escrito y será efectiva solamente en la medida específicamente estipulada en dicho escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este Contrato, o la aplicación del mismo, por cualquier razón y en cualquier medida es declarada nula o ineficaz, el resto del Contrato se mantendrá válido. Las partes reemplazarán dicha disposición nula o ineficaz de este Contrato por una disposición válida y efectiva que logre, en la medida posible, los objetivos de la disposición nula o ineficaz.

DÉCIMA OCTAVA. INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO. Las Partes cumplirán con todas las obligaciones y tendrán todos los derechos y facultades que de acuerdo con el Reglamento del Fondo y la normatividad aplicable sean de su responsabilidad y a las cuales tengan derecho, a pesar de no estar incluidas en este Contrato. En caso de discrepancia entre este Contrato y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento. Para este propósito, una discrepancia no incluirá una obligación o derecho establecido en este Contrato, pero no en el Reglamento y, consecuentemente, el **Gestor Profesional** y la **Sociedad Administradora** continuarán obligados por todas y cada una de las estipulaciones aquí contenidas, siempre y cuando su ejecución no resulte contraria a lo dispuesto en el Reglamento.

DÉCIMA NOVENA. CONFLICTOS DE INTERÉS. Las Partes ejercerán el mayor cuidado y llevarán a cabo todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción que pueda dar como resultado un conflicto de interés con la otra Parte, con el Fondo o con los terceros vinculados al Fondo. Esta obligación también es aplicable a las actividades de los empleados, subcontratistas y agentes de cada Parte, con los familiares de estos hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y con sus representantes y proveedores, en razón del presente Contrato. Los esfuerzos de cada Parte incluirán entre otros, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados o agentes reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos, comisiones, dádivas, u otros conceptos semejantes.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund*

Cada Parte estará obligada a informar a la otra, la identidad de cualquier tercero, representante o empleado o familiares, respecto de los cuales llegare a saber que tiene interés considerable en las actividades de la otra Parte o en las finanzas de éste.

Están obligados a revelar cualquier situación o hecho que pueda ser considerado como Conflicto de Interés en relación con el Fondo, las siguientes personas (i) La **Sociedad Administradora** y sus administradores; (ii) El **Gestor Profesional** y sus administradores.

Parágrafo: Hechos o eventos que deben ser informados. Además de aquellos que se encuentran expresamente definidos como Conflicto de Interés, el **Gestor Profesional** deberán revelar e informar también los siguientes eventos o hechos a la **Sociedad Administradora** del Fondo:

- (a) El interés material, directo o indirecto, en cualquier contrato que el Fondo pretenda celebrar. Se entiende por interés material cualquier remuneración o beneficio económico que el Gestor Profesional pudiera llegar a recibir, diferente de las comisiones previstas en el Reglamento, por parte de cualquier sociedad o vehículo jurídico que integre el portafolio del Fondo.
- (b) La existencia de una relación comercial o económica con la contraparte de cualquier contrato que el Fondo pretenda celebrar.
- (c) La existencia de cualquier relación de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con la contraparte de cualquier contrato que el Fondo pretenda celebrar, con sus administradores o con sus socios o propietarios.

VIGÉSIMA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD. Las Partes declaran expresamente que, por virtud de la suscripción del presente Contrato, no se genera ni podrá pretenderse derivar una responsabilidad solidaria entre éstas respecto del cumplimiento de sus obligaciones. En tal sentido, cada una de las Partes será individualmente responsable frente a la otra y ante terceros por el cumplimiento de sus obligaciones, la calidad de los servicios prestados, la cobertura de los riesgos inherentes a sus bienes y actividades, por los pagos a realizar a sus colaboradores y trabajadores y, demás compromisos que adquiere en el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. El **Gestor Profesional** se obliga a mantener indemne a la **Sociedad Administradora** por cualquier pérdida, responsabilidad, acción, daño o lesiones o perjuicios, reclamaciones, demandas, fallos, costos y gastos razonables, litigios o procesos, provenientes de reclamaciones de terceros, en los que incurriere esta sociedad y que sean causados, resultaren o surgieren de cualquier incumplimiento de una obligación prevista en el presente Contrato en el ejercicio de sus funciones de gestión del Fondo. Por su parte, la **Sociedad Administradora** se obliga a mantener indemne al **Gestor Profesional** por cualquier pérdida, responsabilidad, acción, daño o lesiones o perjuicios, reclamaciones, demandas, fallos, costos y gastos razonables, litigios o procesos, provenientes de reclamaciones de terceros, en los que incurriere esta sociedad y que sean causados, resultaren o surgieren de cualquier

incumplimiento de una obligación prevista en el presente Contrato en el ejercicio de sus funciones como **Sociedad Administradora** del Fondo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las Partes podrán de común acuerdo realizar modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, las cuales siempre deberán constar por escrito y adjuntadas como anexos al presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN. EL Gestor Profesional se obliga a mantener una conducta antifraude y anticorrupción, de tal modo que todas sus relaciones contractuales, incluyendo aquellos negocios que no se concreten o se consideren como terminados, se basarán en todo momento en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad. **El Gestor Profesional** observará adecuados niveles éticos, durante la ejecución del contrato. Así mismo, se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. Las partes entienden que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, es indebido y constituye una causal de terminación del presente contrato, siempre que judicialmente se reconozca mediante sentencia en firme la ocurrencia de la situación irregular.

VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO Y ACTIVIDADES LÍCITAS. El Gestor Profesional declara que su patrimonio y los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que su actividad y sus ingresos son legales y provienen de actividades lícitas. Igualmente declara que él, sus socios, directores y empleados NO presentan registros negativos en listados nacionales o internacionales relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y que, en consecuencia, se obliga a responder frente a la **Sociedad Administradora** y ante terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Adicionalmente, el **Gestor Profesional** acepta que su inclusión o la de sus socios, sus directores o sus empleados en listas relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo, o la vinculación de los mismos a procesos legales o administrativos sobre estas conductas es una causal de terminación del contrato, y se compromete a comunicar de manera inmediata a la **Sociedad Administradora** cualquier situación, evento o novedad que impliquen riesgos de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Fondo de Capital Privado *Colombian Infrastructure Equity Fund*

Para constancia de lo anterior las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, tomándose como fecha de suscripción del presente Contrato, a los [xxxx] (XX) días del mes de [XXXX] del año dos mil veintixx (202X).

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

(NOMBRE GESTOR PROFESIONAL)

(NOMBRE REPRESENTATEN LEGAL DE la SAsaSA)

Representante Legal
Sociedad Administradora del Fondo de
Capital Privado CIEFXXXXXXXXCIEF B

(NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL GP)

Representante Legal
Gestor Profesional del Fondo de
Capital Privado CIEFXXXXXXXXCIEF B